

ANALES
DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISION

AÑO XXVI.-NÚM. 108 = FEBRERO 1934

**MADRID, 1934. — IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE LOS SOBRINOS
DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS.—MIGUEL SERVET, 15.
TELÉFONO 70710**

SUMARIO

	<u>Páginas.</u>
El Ideario de Maluquer, por Manuel Pascual de Francisco.....	85
Accidentes de mar y accidentes del trabajo, por Eduardo Leira Cobeña .	100
El seguro de enfermedad en Checoslovaquia y su servicio médico, por Leo Winter.....	108
En las Cortes: La Sanidad y los Seguros sociales.....	117
 Jurisdicción especial de Previsión:	
Jurisprudencia sobre retiro obrero obligatorio.....	141
Jurisprudencia sobre Seguro de maternidad.....	143
Jurisprudencia sobre los accidentes del trabajo en la industria.....	148
 Jurisprudencia del Tribunal Supremo:	
Procedimiento para reclamar indemnización por incumplimiento del ré- gimen obligatorio del retiro obrero.....	154
 Información española:	
Instituto Nacional de Previsión:	
Caja nacional de Seguro de accidentes del trabajo.....	155
Clínica del Trabajo.....	159
Inversiones sociales.....	162
Propaganda.....	163
Concurso de la Hucha de honor.....	164
«Revista de Mutualismo Escolar y Previsión Infantil».....	164
Décimo reparto del recargo sobre herencias.....	166
 Cajas colaboradoras:	
Guipúzcoa.....	167
 Homenaje a la vejez en Cuenca.....	168
 Paro forzoso:	
El paro obrero en Madrid.....	169
Proyecto de ley.....	169
Conferencia de D. Leopoldo Palacios.....	170

Escuela social de Madrid.....	171
-------------------------------	-----

Información extranjera:

Seguros sociales:

Reforma del seguro de accidentes del trabajo en Austria	172
Tratado austroyugoslavo sobre seguros sociales	172
Convenio de reciprocidad en materia de seguros sociales entre Letonia y Lituania	172

Paro forzoso:

Medidas contra el paro en la Argentina	173
Auxilio extraordinario a los parados en Bulgaria	173
Medidas contra el paro en los Estados Unidos	173
Estadística del empleo y del paro en la Gran Bretaña	174
Asistencia a los parados en Irlanda	174

Cuestiones sociales:

Nueva ley del trabajo en Alemania.....	174
La vivienda en Inglaterra	175

Sección internacional:

La XVIII Conferencia internacional del trabajo	176
Congreso internacional de accidentes y enfermedades del trabajo.....	176

Revista de Prensa	179
--------------------------------	-----

Bibliografía	201
---------------------------	-----

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión	204
---	-----

Sección oficial	206
------------------------------	-----

El Ideario de Maluquer,

por

Manuel Pascual de Francisco.

***I**NSERTAMOS a continuación el preámbulo y el primer capítulo de esta obra, que ha sido premiada en el concurso convocado para conmemorar el XXV aniversario de la fundación del Instituto Nacional de Previsión.*

Arduo es el tema propuesto para este concurso, que, como homenaje al apóstol de los seguros sociales en España, ha convocado el Instituto Nacional de Previsión. Y es arduo aun para quienes trataron a D. José Maluquer y Salvador, ya que la complejidad de los talentos y actividades del varón a quien se quiere honrar hacen dificultosa la empresa. ¡Qué no será ésta para aquellos a los cuales sólo pudieron llegar, disminuídos por la distancia en el tiempo y en el espacio, los efluvios de bondad y simpatía del inolvidable paladín de la previsión social!

Hemos de escudriñar, pues, el pensamiento de Maluquer a través de sus escritos; pero no podemos, desgraciadamente, evocar sus palabras, relatar sus inquietudes y exponer sus luchas con las duras alternativas que a los seguidores de un ideal acechan: horizontes sonrosados por las pinceladas de una aurora feliz, o negruras tempestuosas, tras las cuales se forja el rayo.

Quizá lo que anteriormente apuntamos como dificultad sea, por el contrario, la prenda más segura de la objetividad que debe presidir este trabajo.

Nuestra retina conserva un vago recuerdo de Maluquer en su aspecto corpóreo; en nuestros oídos apenas resuena el eco de su voz; pero Maluquer está ahí, vivo perpetuamente, en sus escritos. Y la borrosidad del recuerdo humano no velará la fotografía moral que es nuestra misión hacer.

El hombre está constituido por sus obras. Y sólo a los creadores es dable el realizar, no obras, como los demás, sino *su obra*, una sola, fundamental, que llena toda su vida. Maluquer ha sido de éstos. Antes de él existían los elementos diseminados y sin orden, y Maluquer creó, es decir, ordenó. De su intelecto brotó la frase enérgica: "*¡Fiat Previsio!*", y la previsión social fué hecha.

Mas no súbitamente. No fué alumbrada sin dolor y sin desvelos. Años de perseverancia y de tenacidad hubieron de ser precisos. Y cuando las ilusiones habíanse tornado en espléndida realidad, cuando la cosecha ampliaba las esperanzas de la sementera, cuando la obra florecía en un eterno mayo, el obrero, el sembrador, moría calladamente en Barcelona, no lejos de su retiro de San Juan Despí, donde dos años atrás recibiera plácemes y homenajes.

Este es el destino de los luchadores. Las energías del pensamiento no conocen barreras ni saben de fatigas..... Pero la llama de la ilusión quema rápidamente su envoltura carnal, hasta reducirla a cenizas.

Cenizas que sólo pueden ser caldeadas por el recuerdo admirativo de los milites que, muerto el general, son seguidores de su obra; obra, si nacida por el esfuerzo de una voluntad perseverante, mantenida por cien esfuerzos subsiguientes; por el esfuerzo de las generaciones que, paso a paso, van abriendo su propio camino.

I.—CORDIALIDAD.

Aun en los caracteres más complejos existe un rasgo que predomina sobre los demás. Es éste, por así decirlo, la piedra angular del edificio moral. En Maluquer, ¿cuál era, o, mejor dicho, *es*, ya que para los hombres de obra fecunda no existe el pretérito, el rasgo principal?

Fácil es advertirlo. El común denominador de sus escritos y la finalidad de los ideales que persiguió durante toda su vida nos lo muestran. Este rasgo distintivo es un sentimiento, más que una idea. Es, en suma, *la cordialidad*.

Este sentimiento cordial llevó el pensamiento de Maluquer por derroteros de paz, de fraternidad y de solidaridad entre los humanos. Una concepción franciscana del mundo, pero adaptada a las modalidades de la época en que vivimos, impulsó a Maluquer a la búsqueda de soluciones que mitigaran las desavenencias existentes entre la Humanidad, originadas por contrapuestos intereses.

Vió con dolor cómo legiones de trabajadores eran víctimas de la miseria cuando sus músculos, cansados por el agotador esfuerzo de muchos años, negábanse a proseguir la ruda tarea. Vió cómo los asilos y los hospitales eran, no solución, sino paliativo del tremendo mal. Vió todo esto,

y, animado por ese fuego cordial cuyo hogar era su pensamiento, buscó en su cerebro soluciones a la terrible plaga del desamparo. Y donde otros vieron caridad, él entrevió justicia. Donde advirtió abandono, él preconizó previsión, y a esta previsión social dedicó entera su obra fecunda.

“Acostumbrado el Estado español a liquidar humanitaria e imperfectamente la incuria de generaciones anteriores—dijo en una conferencia (*El sector del seguro en nuestra política económica*)—, en prevenir la indigencia de los viejos trabajadores, no se preocupó de buscar soluciones que no evitan absolutamente la necesidad de asilos y hospitales, pero que la atenúan considerablemente. Mediante el seguro obligatorio consiguen otros pueblos que cada generación asuma sus obligaciones respecto a estos riesgos económicos.

Nosotros creemos muchas veces que estas reformas implican un agobiante aumento de gastos, sin ver que lo casi insostenible es el *presupuesto de la imprevisión*, cuantioso, incierto y diversiforme (asilos, hospitales, remedio contra la crisis del hambre, auxilios a la emigración.....), y que iría siendo paulatinamente sustituido por el *presupuesto de la previsión* (seguro de retiros, de invalidez, de accidentes del trabajo, de enfermedad.....).

En suma, el Estado atiende con un gasto total a su deuda humanitaria, constituida actualmente por la suma de un *presupuesto de la imprevisión*, enorme, y de un exiguo *presupuesto de la previsión*, pretendiéndose que, siendo el gasto total el mismo, llegue a integrarse, en el porvenir, por capítulos, el primero en el segundo.

Esto ha empezado a lograrse con la declaración de *ampliable ilimitadamente* del crédito para bonificación de retiros obreros, que no es, en realidad, otra cosa que la declaración de obligatorio de este seguro de utilidad pública, por lo que se refiere a la contribución del Estado. Admitido el principio, ya sería secundario que las cuotas de bonificación fuesen las vigentes o bien otras que, pudiendo soportarlas la Hacienda, correspondan a las nuevas necesidades y esfuerzos de la acción industrial.”

En las líneas precedentes se advierte la tendencia de su autor a considerar esta política de previsión social como una obra de paz y de justicia. Pero donde esta generosa concepción resplandece con toda su intensidad es en la conferencia que pronunció el día 3 de febrero de 1919, en la Academia de Jurisprudencia y Legislación, sobre el tema *Política social de cordialidad nacional y regional*.

De tal modo es dicho discurso una síntesis de la ideología del maestro, que casi podríamos hacer el trabajo de selección que nos propusimos insertando aquél íntegramente y dedicándole algunos comentarios. Es, en efecto, lo más selecto, lo más exquisito de la producción mental de Maququer: verdadero florilegio de ideas elevadas, escogidas por su propio

autor. Hay en ella lecciones de tolerancia y comprensión, de altruismo y de solidaridad humanos. ¡Extraño caso el de Maluquer, que, en medio del agitar de las conmociones sociales, características de nuestros tempestuosos tiempos, era como una firme roca azotada por las olas turbulentas!

Fué Maluquer ferviente españolista, tanto que, comentando las palabras inscritas en la Constitución de Cádiz: "El amor a la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles", expone estos hermosos conceptos: "Considero el texto inadecuado, porque el amor a la patria es cualidad instintiva, facultad, preeminencia, pero no se relaciona con el concepto de obligación. Por el contrario, creo que lo que dice el preámbulo es acertadísimo. La educación pública ha de dirigirse al "grande objeto de formar verdaderos españoles". Debe atenderse a la educación del sentimiento patriótico; existe la obligación de cultivar este mismo sentimiento, para que no sólo se manifieste, sino que se produzca en formas adecuadas a cada caso. En tal sentido, creo debe enseñarse el amor a la patria en explicaciones parecidas a los escritos sugestivos y delicados de Amicis, que infunde a los niños de las escuelas de su país el amor a Roma, a Turín, a Milán, a Florencia, a Nápoles, a Venecia..... y, como síntesis, el amor a Italia."

He aquí una de las facetas, quizá la más interesante y amable, del maestro Maluquer. Era regionalista, pero no del regionalismo que disgrega, sino del que une. Armonizaba en su mente el concepto de variedad con el de unidad, clave del Universo. No desconocía las realidades españolas; las características peculiares de los pueblos peninsulares, diversiformes, contrapuestas en cualidades y defectos. Era, por tanto, no federal, sino federalista, y con este distinto vocablo queremos significar el matiz delicado de su pensamiento. Era enemigo del centralismo absorbente y tentacular, pero no de la unidad de actuación, buscando esta unidad por los atractivos medios de la condescendencia que, sin excluir la firmeza, se hace, a la vez, amar y respetar.

La sensibilidad exquisita de Maluquer le permitió poder asimilarse el ambiente de cada comarca. El lugar de su nacimiento—Granollers—y el de su retiro—San Juan Despí—parecen simbolizar esta cualidad asimilativa. Enclavados ambos en la firme tierra catalana, a no muchos kilómetros del mar, armonizan los dos opuestos ideales: el que se reconcentra en sí mismo y el que se expande hacia lejanos horizontes. El terruño y la aventura, lo limitado y lo infinito. Los efluvios de la tierra, las masías, los *prats* de égloga, inspiráronle el amor a la *patria chica*; el Mediterráneo, fundido a lo lejos con el espacio, le sugirió el amor a la *patria sin límites*. Y de este flujo y reflujo de sentimientos surgió el tercer amor: el amor a la patria, que es síntesis de los otros dos amores.

De ahí su preocupación, su hermoso sueño, expuesto en las palabras antes copiadas; de ahí su ferviente anhelo y constante propósito, que constituye el *leit motiv* de sus discursos: "Siempre hemos indicado en nuestra propaganda (recuerdo que lo dije en el prestigioso Ateneo barcelonés) que el Instituto aspiraba a parecer vascongado en San Sebastián, Bilbao o Victoria; catalán, en Barcelona; castellano, en Valladolid; aragonés, en Zaragoza o Graus; andaluz, en Sevilla; extremeño, en Cáceres y Badajoz; gallego en Santiago....., porque es genuinamente español y porque ese movimiento lo atiende desde Madrid de una manera imparcial, sin preferencias ni excepciones." (*Discurso citado.*)

Este delicado respeto a los sentimientos y a las singularidades y matices de los pueblos que integran el Estado español constituía la poderosa palanca con la cual Maluquer elevaba las conciencias hacia concepciones de un carácter profundamente filosófico. La cordialidad fué la argamasa utilizada por el patriarca de la previsión española, y con ella, disipando celos y suspicacias, asentó sobre bases incommovibles el edificio de la previsión social en nuestro país.

Este amor, este sentimiento de cordialidad, no era solamente lírico. Era producto de la reflexión y consecuencia de la idea que preside el vasto conjunto de la ciencia del Seguro: la solidaridad. Tal idea, resultado de los cálculos matemáticos, no tan fríos ni tan áridos como por muchos se afirma frívolamente, se adueñó del cerebro de Maluquer. El concepto de los números, las aleaciones y transformaciones de éstos le indicaron claramente su importancia. La unidad, fórmula convencional, divisible e indivisible a la par, engendradora de todo lo existente por procesos de agregación, centro entre los dos infinitos del *más* y del *menos*, adquirió a sus ojos categoría moral. El número no era una simple cifra inscrita en una pizarra: era el número de la filosofía pitagórica y también la "unidad", sólo posible por la ley de la atracción, de la solidaridad y del amor.

¡El número! ¿Quién penetra en su arcano? A pocos cabe extraer de él algo del tesoro de bondad que encierra. Maluquer fué matemático, y, por ello, sabio, que vale tanto como decir bueno, que aquella llamada sabiduría que no se encamina al bien no es tal, sino presunción e ignorancia.

"No sólo hemos procurado estimular y alentar la educación ciudadana—dice en el citado discurso—, sino exponer algo más complejo dentro del sentimiento patrio: explicar la solidaridad nacional, y esto lo hemos podido hacer de una manera matemática, puesto que, siendo el seguro de vida la fórmula matemática de la solidaridad humana, hemos podido enseñar en esta propaganda constante por toda España cómo en el sector nacional del reaseguro, la suerte o la desgracia, el mayor o el menor éxito de la economía de los niños andaluces, está relacionado con el de los niños vascos, como se enlaza el de los niños catalanes y extremeños. Hemos pro-

curado hacer comprender la solidaridad en nuestra esfera, y, más que hacerla comprender, hemos establecido un tejido extensísimo e intensísimo de solidaridad económica española. Esta solidaridad no la hemos presentado como algo confuso, sino que hemos ido difundiendo las teorías de interdependencia social; hemos ido enseñando cómo en estas funciones existe la necesidad del concurso de todos, y cómo el esfuerzo de todos debe ser igual para el reconocimiento de la patria." Este tejido extensísimo e intensísimo de solidaridad económica española a que alude Maluquer no fué logrado sino tras un agotador esfuerzo llevado a cabo por el maestro y sus colaboradores.

"Para que podáis daros exacta cuenta del trabajo realizado—añade Maluquer—he de deciros que últimamente el consejero delegado del Instituto, desde marzo hasta noviembre del año pasado (1918), agotó un billete ferroviario de 12.000 kilómetros. En diez años, el disertante, en unión de los Sres. López Núñez, Forcat, Shaw, Gómez de Baquero, Ormaechea, Cavanna, Aznar y otros apreciados colaboradores, y asimismo ambos presidentes y otros consejeros, hemos recorrido España en todas direcciones para apreciar sus problemas, porque claro está que no podíamos nosotros asumir la responsabilidad moral de proponer al Instituto avances de carácter descentralizador, sin conocer de cerca el estado de opinión, así como la responsabilidad de realizar convenientemente tales aspiraciones y su coordinación general. Esto no lo hacemos solamente en aquellas regiones en que se manifiesta el problema de una manera honda, sino en todas partes, estando el tiempo preciso en cada una, y si creíamos necesario mayor estudio, hemos vuelto. Dicha atención minuciosa se ha dedicado naturalmente a Cataluña y a las Provincias Vascongadas. Por lo tanto, aplicando nuestro criterio, podemos acaso habernos equivocado; pero cuando hemos llevado una proposición a la esfera del Consejo de patronato y Junta de gobierno del Instituto es teniendo concepto del problema, visto de cerca."

Estos viajes, de verdadera exploración, ofrecieron a los ojos de los expedicionarios dolorosas sorpresas, que mostraron lo acertado del procedimiento emprendido.

La España urbana, aquella que estamos acostumbrados a ver en los grandes núcleos de población, ¡cuán distinta es de la España desconocida, la España dispersada por recónditas aldeas y desperdigados caseríos! Los que en viajes de estudios marchan a lejanos países para auscultar la vida en alongadas tierras, ¿no servirán mejor a nuestro país descubriendo esa España que tan cerca, y tan lejos, coexiste con la que nos es familiar?

Así lo entendió Maluquer. Como buen matemático, para resolver el arduo problema, hubo de despejar la incógnita; como filósofo que era, aun sin proponérselo, obstinóse en alzar el velo misterioso de Isis Hispá-

nica; como filántropo y benefactor, propúsose remediar la miseria moral, ofrendando, no la limosna que empereza y humilla, no la dádiva que corrompe, sino el tesoro de su saber y de su bondad. Dice el maestro:

“En nuestros viajes hemos visitado muchos desconocidos sectores de la España moral. Para que esto se comprenda de una manera perfecta, voy a poner un ejemplo que lo exprese gráficamente. En nuestro territorio hemos encontrado ciudadanos sin patria, hemos hallado personas que no estaban adscritas a nuestra nacionalidad ni a ninguna, que no estaban inscritos en el Registro civil, ni habían oído hablar del mismo, no estando tampoco bautizados; es decir, que sin la acción del Instituto en la Península hubiera habido personas que hubiesen coexistido con nuestros ciudadanos, sin que el Estado español, ni actuación social regular alguna, tuviesen conocimiento de ello.

Si existe la posibilidad de que tales casos se produzcan, considerad cuánta masa popular hay poco atendida, poco vigilada, poco conocida. Y ocurre lo mismo ante el derecho civil: por ejemplo, se formó el código civil, y ha creído el legislador, al ordenar formas jurídicas de tutela o sucesión, que bastaba su promulgación para incorporarlas totalmente a nuestro pueblo, y hemos encontrado una gran parte de la sociedad española fuera de este derecho civil, que hemos ido comprendiendo en la legislación especial adecuada que constituye el derecho civil de los pobres, evitando así que aquellas relaciones se desenvuelvan en forma extralegal. Hemos hallado en toda España que, así como habéis visto territorios sedientos de agua que los fertilice, hay grandes multitudes en todas las clases sociales, en todas las regiones, sedientas de cordialidad, de trato de sincero afecto y sensibles al mismo. Efectivamente, existe una fuerza ciudadana enorme, inapreciable, elementos a veces de una ciudadanía muy cultivada; otros donde hay gérmenes de bondad nativa; canteras de útiles ciudadanos que están esperando la herramienta del trabajo educador para serlo.”

Y más adelante de la misma conferencia expresaba su confianza en este resurgir ciudadano: “Los viajes constantes de comunicación directa nos confirman en una fe inquebrantable y consciente en nuestro pueblo. Entiendo, y hablo con la convicción de la observación propia, que en todos sus sectores sociales y regionales responde el pueblo a todo llamamiento de cordialidad hecho seriamente. Esta experiencia, importante o sencilla, como apreciéis, es una ofrenda que el régimen de previsión popular dedica a nuestra España en estos solemnes momentos.”

No hemos dudado en transcribir estos párrafos, a pesar de su extensión, porque en ellos se encierra un caudal de trascendentales ideas y de generosos pensamientos. Aquí muestra el apóstol su venerable fisonomía moral y su cualidad de creador. Sólo quien se asimila el mundo exterior y lo hace carne de su propia carne pervive y forja algo duradero.

Compréndese sin esfuerzo que una obra cimentada sobre tan firmes pilares, como son el afecto y la transigencia, no puede hallarse a merced de los vientos. La obra así fundada es una imagen del país. Y el país, al contemplarse en ella, no puede por menos de amarla, ya que el propio amor—que no es el egoísmo que Le Dantec estima como base de la sociedad, sino una faceta del amor infinito—le estimula a ello, por ley de vida.

Amalgamar lo utilitario y lo desinteresado, la realidad y el ideal; fundir en uno a Alonso Quijano y al prudente Sancho su escudero, no al modo grotesco y externo de Daudet en su "Tartarín", sino en la hondura de la conciencia popular. He aquí el dilema trágico planteado a la Humanidad. En escoger uno de los dos términos estriba el ser, respectivamente, soñador u hombre práctico, águila o tortuga. Pero ninguna de esas soluciones sería prudente. Deben confundirse en una, cuyo resultado es el hombre.

No fuera de propósito hemos aludido al libro inmortal, gloria del ingenio humano. Maluquer, catalán de nacimiento, supo leer en el pensamiento del héroe castellano, y, por tanto, en el de su insigne autor. Fué Cervantes—y Maluquer tomó buena nota de ello (1)—un enamorado como él de las distintas modalidades españolas. He aquí sus palabras: "Cervantes considera graciosa el habla valenciana, y dice que no debe desestimarse al poeta que escribe en vizcaíno, elogiando en otros pasajes a la insigne Zaragoza y a las santas montañas de Monserrat. ¿Qué extraño es que Cervantes sea venerado en toda España, cual lo es en todo el mundo?"

Los dos héroes manchegos, Don Quijote y Sancho, son escogidos por Maluquer como elementos para las construcciones españolas, según antes dijimos. Pero copiemos los párrafos finales, llenos de discreción y de elocuencia, del referido discurso:

"La sustancia mejor que imagino de las ideas de este modesto trabajo se puede expresar diciendo primeramente que el prudente Sancho debe ser el timonel del barco que navegue por mares ignotos de la justicia social. Por falta de algo semejante está siendo tan infortunada la ruta de la nave moscovita.

Esto no significa que pueda dejarse en tierra a Don Quijote. Si no va a bordo el señor de los elevados pensamientos y de la acción briosa, podrá hacerse una excursión para pescar sabogas o cualquier otro menester tan prosaico como útil, pero no el viaje a las regiones longincuas—con la venia de Maese Pedro—, en que impere esplendente el ideal cervantino de jus-

(1) "Ideas sociales y de previsión de Don Quijote de la Mancha". Discurso en la Academia de Jurisprudencia el 23 de abril de 1922 (aniversario de la muerte de Cervantes).

ticia, todavía perfeccionado, pues no puede desconocerse que el primero tiene el astrolabio de la navegación de altura. Sabéis mejor que yo que si una vez se embarcó en el río Ebro, censurando el temblor de Sancho Panza, fué para acudir al imaginado socorro de alguna persona, puesta en gran cuita. sin saber si se hallaba distante dos o tres mil leguas.

Considérese bien que hablamos de un caballero andante que no tuviese la exaltación de alguna de sus clásicas aventuras ni el ánimo desengañado de su retorno al lugar. Hablamos también de un Don Quijote modernizado, pues las circunstancias cambian de tal suerte, que parece muy en su punto lo que dice Le Bon de que Aquiles es célebre por hazañas que acaso no le valdrían la cruz de guerra en los tiempos de la continuidad del esfuerzo, desconocido por los guerreros de Homero, que necesita la conquista de una línea de trincheras.

Sin este Quijote y sin el espíritu práctico de Sancho, geniales personificaciones del espíritu humano, remedaríamos pasajes de nuestra historia, que deben ser renovados; mas si incurriamos en el error de no conceder, con afecto, un puesto importante en nuestra Armada de la justicia social al gran hidalgo, deberíamos borrar de la proa de la nave capitana el alto nombre de España."

No es única esta incursión de Maluquer por el frondoso vergel de la literatura. En otros trabajos hay alusiones a diversas producciones literarias; pero de todo lo que leía supo extraer su contenido social, aplicándolo a lo que constituía la generosa obsesión de su inteligencia.

Así, al contemplar a Borrás representar en Madrid el drama catalán "Els Vells", de Ignacio Iglesias, sintió conturbársele el ánimo. Pero escuchemos sus propias palabras:

"Rutinas, prejuicios, intereses afectados, repetidas mudanzas parlamentarias y gubernativas.... Motivos eran éstos más que suficientes para que el ponente de la Ley de Previsión popular sintiese algún desfallecimiento en la labor técnica que tenía encargada desde 1900 por la antigua Comisión oficial de Reformas Sociales.

Representóse en Madrid, en catalán, el drama "Els Vells", causando impresión aquella sobria y palpitante representación de muchos infortunios, y en especial de la manera genial con que Borrás hace vislumbrar en las sencillas palabras "la darrera setmanada", el ocaso de miseria de una vida de trabajo.

Me consta que le produjo al ponente aludido tan honda impresión el planteamiento de la urgencia del problema de los retiros obreros el trozo de triste realidad presentado en aquel drama, que, al día siguiente, el expediente reanudó su curso. He aquí una tramitación oficial que no se debió al acuerdo del ministro ni de ningún centro administrativo, sino al impulso social de un ilustre literato, que presentó un acto expositivo de

unánime afecto y otro discutido de tesis". ("Els Vells": Eficacia de un drama.)

Esto, en Cataluña. En Vizcaya fué el exquisito poeta y cuentista Antonio de Trueba, cantor de la infancia, y Garcilaso de la verde Vasconia, el lazo fraternal de unión para la obra social de Maluquer. Las mutualidades escolares, esa iniciativa educadora y prometedora, constituyeron el vehículo para la siembra de la semilla cordial. Y, en una admirable carta, dirigida por el maestro de la previsión a los maestros de primeras letras de Galdames y Sopuerta ("Proposición de un premio escolar: Centenario de Trueba"), carta que, por las bellezas que encierra y su no gran extensión, vamos a reproducir casi íntegramente, escribe Maluquer:

"Saben ustedes bien que pocos literatos han hecho gratas las reminiscencias de la escuela como Trueba, logrando que vibrase el espíritu ciudadano con nobles sentimientos y hondos afectos, sabiendo principalmente mostrar elevada vida aldeana, así la de Vizcaya como la de Castilla, y colocarla en un ambiente de general simpatía.

Por ello nos imaginamos muchos que, sin haber estado, conocemos a Galdames. y, dentro de su concejo, a Montellano y el inmediato de Sopuerta; es decir, el delicioso valle en que nació Trueba y en que fué iniciada la educación y la vida de trabajo, material primero e intelectual después, de nuestro autor.

Enaltecendo Trueba su valle nativo ha hecho que muchos piensen también de su pueblo "que no hay rincón más hermoso en el mundo". Y las campanas de su aldea ("Campanitas de mi tierra—tiene vuestra santa voz—algo de la de mi madre—y mucho de la de Dios"), la gigantesca torre de Loizaga y el ruido del agua de la presa del molino, han movido a buen número de lectores a recordar tonos de poesía de tierras maravillosas de su infancia. Utilizo, como ven, expresiones de sus libros, escritos con la inimitable facilidad de un estilo sencillo y digno a la par.

Juzguen ustedes por lo expuesto la impresión de quien esto escribe al llegar a su noticia gratos antecedentes relacionados con las dos Mutualidades de Galdames (San Liborio y San Pedro) y la de Mercadillo, o sea la animada barriada de Sopuerta que aparece en nuestros registros como la segunda Mutualidad escolar fundada en España—lo fué por el benemérito maestro D. Homobono Domínguez—, y siempre entre las más progresivas. Nos parecen conocidos los nombres de los chicos que las componen, y hemos de encontrar al aplicado "Molinerillo", al inquieto Damianillo o a la juiciosa "Marichu". Nada tiene, pues, de extraño que un lector agradecido procure dedicar un tributo modestísimo de homenaje a quien supo educar y embelesar con sus libros.

Puedo añadir otra consideración a la indicada. Celebramos hace dos años en el Ateneo instructivo de un pueblo, asimismo laborioso y simpáti-

co, San Juan Despí, el centenario de Rubió y Ors, que saben era el cantor de aquella comarca, y que tuvo bastante semejanza y aun mucha y buena amistad con vuestro Trueba. Allí recordamos entonces al que tradujo del catalán algunos gentiles cantos del "Gayter" del Llobregat, entre ellos, el que contiene estos versos, de coincidencia de sentimientos entre ambos poetas:

"Tórname, ¡ay!, a sus montañas,—veladas de blancas nieblas—, y a mis cantares de pájaro—y a mis infantiles fiestas."

Paréceme, pues, que al escribir a ustedes me dirijo también a los escolares de Sopena y de Galdames, y muy especialmente a los montellaneses, en nombre de aquellos escolares de otra importante región española, más que por ser presidente honorario del Ateneo que en San Juan Despí fundó mi inolvidable padre, por estar identificado con el mismo y con el pueblo, a cuya cultura tanto contribuye.

Vamos ya a la finalidad práctica de estas indicaciones. ¿No entienden que por modesto que sea un presente hecho a las Mutualidades de Galdames y Sopena, podría ser digno de la memoria de Trueba, si ustedes se sirvieran acogerlo y darle forma adecuada?

Parece natural que se constituyese, o, por lo menos, se iniciase con tales manifestaciones escolares un premio Trueba para estimular la previsión, toda vez que se están preparando las nuevas generaciones de una patria grande en la escuela, y que ésta "ha de ser—como dice el significado adalid de la obra escolar del Instituto, Sr. López Núñez—el taller donde se pule el entendimiento, como se prepara una herramienta que diariamente se ha de usar, y donde se forja la voluntad y se afirma el carácter para las luchas de la existencia".

Creemos haber evidenciado en el régimen legal de previsión que sabemos anteponer lo sentimental a lo utilitario y los esfuerzos coordinados a los absorbentes. Dicho se está que para la enseñanza propuesta podrían emplearse, ya las libretas de dote infantil del Instituto, ya las de la Caja de Ahorros de Bilbao, relacionando así los acuerdos con la gran villa que guarda como preciado honor los restos de Trueba, a quien puede aplicarse su cantar popular:

"Cien años después de muerto—ha de quedar en mi tumba—ceniza de tanto fuego."

Fácil es vislumbrar una fiesta infantil mutualista así orientada. Recitan los niños y las niñas en las aldeas citadas de las Encartaciones—acaso con el tiempo ante la estatuilla de algún gentil protagonista de los celebrados cuentos—selectas composiciones del "Libro de los recuerdos", las comentan efusivamente sus profesores; reciben aquéllos un certificado de nimio valor material, pero engrandecido con la inscripción: "Centenario de Trueba", y saborean como final los frutos, sea de los guindos o ce-

rezos, sea de los castañares, en cuyas sendas descripciones parecía solazarse el autor de los "Cuentos de madres e hijos".

Si se contribuyese por tal vía de saludable estímulo a evitar en algún caso lo que en otras partes se denomina "hacer novillos", y ahí supongo que se sigue llamando "aritan", algo provechoso se habría conseguido."

Honrar lo pasado, preparar el porvenir; hermanar, en suma, la belleza y la utilidad. Esto se propuso Maluquer en el citado trabajo del cual vamos a dar también algunos fragmentos: "Somos muchos los que en nuestra infancia nos imaginábamos a D. Antonio de Trueba como un maestro preeminente, que educaba desde la escuela de Sopena a los niños de nuestra patria, y los que en sus cuentos aprendimos gratamente nociones más recordadas que algunas otras contenidas en libros de exclusiva finalidad pedagógica.

Explícate, pues, que al tener la satisfacción de visitar en día solemne la escuela en que se instruyó el ilustre escritor vizcaíno, indicase que anteponeía en aquel acto a la honrosa cualidad de Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión, la de considerarme antiguo alumno asociado a aquella escuela de las Encartaciones, que tantas veces había anhelado conocer. Esta misma indicación que hago a los que tengan la bondad de escuchar ahora las manifestaciones expuestas en un plano de íntima cordialidad que excusa lo que pudiera parecer pretenciosa iniciativa.

Comparaba en la ocasión aludida la significación que para algunos pueblos han tenido personalidades de relieve en la vida española y de intensa identificación espiritual con los mismos.

Costa ha contribuido poderosamente, en la época contemporánea, a hacer revivir el histórico nombre de Graus, y este legado de capital-simpatía del maestro, de gran riqueza espiritual y de modestia en lo material, ha comenzado a liquidarlo la España social al reunir allí la primera asamblea nacional de Cotos de previsión. Por otra parte, una noble correspondencia a la predilección de aquel impulsor de nuestra reconstitución patria ha promovido en Graus aspiraciones en el retiro obrero, que están ya en la *Gaceta*, para beneficio de los trabajadores de toda España. Ello determinará en lo porvenir que sea el coto social de previsión de Graus un gallardo homenaje nacional a quien tuvo el genial atisbo de esta renovación económica, y un laboratorio y archivo general peculiarísimo en su desarrollo.

Esta lógica afectiva lleva a análogas conclusiones en Vizcaya. Trueba legó a los niños de Sopena, Montellano y Galdames—nombres inseparables para sus admiradores—un capital-simpatía grande, en el orden sentimental, pero de imposible valoración económica para el famoso "Antón el de los cantares", como no juzguen un título de honor liquidarlo muchos

de los que ensalzan merecidamente su nombre y aún siguen incorporando a la educación popular sus publicaciones. A la vez se ofrecería con ello a las aldeas que concentraron el cariño de Trueba, acaso a otros muchas poblaciones que lo compartieron, la posibilidad de honrar su memoria con trabajos útiles.

..... ¿Cuál podría ser el objeto de la fundación? A mi modo de ver, amplias y varias modalidades.

Ante todo significaría un permanente homenaje a la memoria de Trueba, con las piadosas conmemoraciones que él deseara y con las de carácter literario que le son debidas.

Sería biblioteca y archivo de cuanto se relacionase con su labor, esto es, algo parecido a la Biblioteca Alarcón en El Escorial, o, con carácter infantil, a las bibliotecas de libros a merced del público, que tanto honran a la cultura cívica de Sevilla.

Constituiría además una cátedra de cultura popular fija, y, aún mejor, ambulante.

Si pudiese ofrecer algunas becas de estudio, la obra del homenaje estaría intensificada. En Graus nada hubo más adecuado a la memoria de Costa que el hecho de percibir ya dos ancianos labradores la pensión anual vitalicia de 365 pesetas que para ellos aquél anhelaba.

¿Cómo no creer en la eficacia de la obra educadora de Trueba al ver que proporcionaba medios de estudio a algún niño de su aldea natal?

Podría asimismo protegerse, con adecuadas bonificaciones adicionales, el ahorro y la previsión de los escolares.

Acaso sería este terreno abonado para establecer alguno de los cotos escolares de previsión, en la forma competentemente expuesta por D. Alvaro López Núñez en la mencionada asamblea nacional.

Mero detalle, pero delicado, podría ser el de dedicar en la plazoleta aneja al local donde funciona la mutualidad "Mercadillo de Sopena" una artística estatuilla a algún infantil protagonista de los "Cuentos". Indudablemente sería un asesor valioso para alguna de estas obras la respetable dama hija de D. Antonio de Trueba, que actualmente reside en Pamplona.

..... Mayor esfuerzo, pero también mayor trascendencia, implicaría la realización de excursiones escolares de estudio. Muy interesantes las motivarían las Provincias Vascongadas. Otras podrían ser de mayor extensión. Si visitasen Madrid, podrían asistir, en una de sus escuelas municipales, a la lectura de la atrayente crónica vulgarizadora de la canalización del Lozoya, dándose así cuenta muchos de una página bastante olvidada de los anales matritenses, aromatizada con el amor de Trueba a la vida local ¡Qué impresión imborrable no produciría una visita análoga a la antiquísima villa castellana de Cobefía, recordando, en un ambiente ac-

tual de modestia, glorias registradas por el autor de los "Cuentos campesinos"!

Podrá observarse que esbozo algunas ideas sin la sistematización, a veces fría, de un cuestionario, con la vaguedad de líneas propias de un esbozo, y más aún de un proyecto que no se formula sobre el terreno.

Sintetízase lo indicado en procurar, ante todo, un homenaje a Trueba, lo que constituye una lección de conjunto, que precisa el escritor francés Le Bon al afirmar que los muertos deben seguir en la dirección de un pueblo, a condición de facilitar su vida progresiva. Así anudaríamos el adelanto con la base firme de un prestigio, como Costa en el coto social modernizó tradiciones económicas medievales, haciéndolas de actualidad para mucho tiempo."

El nombre gigantesco de Joaquín Costa aparece con frecuencia en estos renglones. Y no es de extrañar. Costa fué un soñador, un poeta; Maluquer, también. Por eso ambos merecen plácemes de las generaciones venideras y sus nombres aparecen iluminados con el resplandor que nace en el punto mismo en que el cuerpo desciende a la tumba: con el resplandor inmortal de los que aportaron algo al acervo de los siglos. Por ser poetas, aun sin proponérselo, hicieron algo perdurable, pues debido a su cualidad de "vates" se adelantaron a su tiempo y "vaticinaron" el porvenir.

Pereda, el insigne montañés, y Rubió y Ors, catalán esclarecido, nutrieron también el ideario de Maluquer. Lo más delicado del pensamiento español: la tenacidad gallega, la sutileza asturiana, la sobriedad de Castilla, el industrialismo catalán, la firmeza éuskara, el alegre dolor de Andalucía, el estoicismo extremeño, la jocunda laboriosidad de Valencia, la noble franqueza de Aragón....., todas las virtudes de la raza, hallaron grato nido en el pensamiento de D. José Maluquer y Salvador. Por eso pudo y supo tener una visión integral de España: por su cualidad ingénita de poeta.

Como prueba de esto que afirmamos vamos a transcribir, y con ello daremos término a este primer aspecto de nuestro trabajo, varios fragmentos de un artículo que, bajo el título "Poètes i tècnics", publicó Maluquer en la revista *Catalunya Social*, en 1929, como respuesta a una carta de D. José M. Gich, director del citado periódico. Conservamos dichos fragmentos en la lengua natal del maestro, el amor a la cual compartiera éste con el de la castellana y las demás peninsulares:

"El príncep dels enginys espanyols, Cervantes, ofereix una visió clara de la pensió obligatoria del retir en un passatge del "Quitxot", i el renomnat èpic anglés de la passada centúria, Tennyson, té uns versos precursors del Congrés internacional que va citar amb elogi en el Congrés Actuarial reunit a Londres l'any 1898, el savi matemàtic qui el pri-

sidi. doctor Young, amb un comentari sobre la previsió en altres inspirats poètes.

¡Els poètes! A més d'aquesta visió d'algun poeta, que és el cas del dramaturg catalá abans alludit (Ignacio Iglesias, autor de "Els vells") i que així mateix va tenir un gran exemple en l'antiguitat clàssica amb les "Georgiques", on Virgili expressa el desig de Roma del retorn a la vida del camp, amb major amplitud i transcendència que els seus grans legisladors, pot existir quelcom de poesia fina en els tècnics, essent-ne una bella prova el mateix— article de vostè abans referit. No podrien també referir-nos al notable contista basc. Trueba, en la seva delicada i enginyosa narració "Lo que es poesía", amb les característiques d'espiritualitat que descobria en la vida familiar del camp, per exemple?

..... Tot aixó és poesia, acompanyada de realitat asseguradora e inspirada en una amplitud comprensiva de la vida del treball. Una rauxada de la mateixa poesia va passar per l'Homenatge a la Velleja a Tolosa, de Guipúscoa, que, adquirint to molt alt en les paraules del vice-president de l'Institut, D. Innocenci Jiménez, i els directors de les Caixes de Pensions de Barcelona i d'Estalvis i Retirs d'aquella provincia, fou sentida pel cap del Govern i ha repercutit en la prosa financiera de la *Gaceta*, destinant un milió y mig de pessetes a aquesta simpática finalitat en totes les regions espanyoles. Xifres són aquestas saturades de delicada poesia!"

El poeta, en fin, se eleva sobre lo particular y limitado para vislumbrar lo general e infinito. El poeta es filósofo, o no es poeta. Y el poeta es *cordial* y afectuoso, hecho para amar y unir, o su poesía no es tal, sino acoplamiento de renglones cortos. La poesía es un sentimiento de cordialidad; es abrir el corazón al mundo exterior, es sembrar bondad y afecto. Y esto fué Maluquer: un poeta que no hizo versos para el público, pero supo hacer un poema de su propia vida. Un poema cuyo argumento inagotable fué esa hermosa *cordialidad* que en tantos florece en palabras y en él fructificó en obras transcendentales y fecundas.

Accidentes de mar y accidentes del trabajo,

por

Eduardo Leira Cobeña.

LA modificación sustancial introducida en el régimen español de accidentes del trabajo por la ley de 7 de noviembre de 1932 adaptando nuestra legislación a los Convenios internacionales y estableciendo la indemnización en forma de renta ha venido a plantear algunos problemas interesantes, de los cuales, por la gravedad de sus términos, se destaca la situación actual de los trabajadores marítimos ante el seguro de accidentes.

El problema se presenta difícil en alto grado, debido a que la falta de claridad de los preceptos legales, lejos de ser suplida por la jurisprudencia, ha sido aumentada por los fallos del Tribunal Supremo sobre la materia.

Es evidente que los trabajadores del mar corren un riesgo normalmente superior a los trabajadores industriales en general. Sobre todo, la vida del tripulante se halla continuamente amenazada por la posibilidad de un siniestro colectivo derivado de múltiples factores, generalmente imprevisibles. En la legislación de accidentes del trabajo, basada en la teoría del riesgo objetivo, aparece esta industria, por su especial naturaleza, como de un riesgo objetivo superior, lo que hace que el coeficiente de aumento de salario por razón de accidentes sea una carga pesada para el empresario.

Es de observar que es precisamente en esta industria donde el principio del riesgo profesional ha tenido aplicación cuando no se había formulado todavía científicamente, y cuando la regla dominante en cuestiones de responsabilidad era el viejo principio romano contenido en la ley Aquilia de responsabilidad subjetiva por culpa. En efecto, en nuestro propio derecho, mientras en las relaciones industriales de tierra el obrero había de probar la culpa de su patrono, en el mar, por lo dispuesto en el art. 644 del código de comercio, tomado del código del 59, el hombre de mar que cayera enfermo de dolencia procedente "de herida recibida en servicio o defensa del buque" tiene derecho no solamente al salario durante toda la navegación,

sino además a todos los gastos de asistencia y curación, que serán de cuenta del "fondo común". Hasta en cuanto a los términos empleados se destaca claramente la responsabilidad objetiva; es el fondo común el que responde, no el patrono.

La naturaleza especial de la industria en punto al riesgo de accidentes ha hecho que algunas legislaciones hayan establecido un régimen especial para los trabajadores marítimos. Es la legislación fundamental a este respecto la francesa, que ya en la ley de 29 de abril de 1898, modificada en 29 de diciembre de 1905 y 1 de enero de 1930, estableció un régimen especial de accidentes del trabajo marítimos, creando una Caja de Previsión Marítima, en la que obligó a asegurarse a todos los tripulantes, contribuyendo al pago del seguro, no solamente el patrono, sino también el hombre de mar. Este sistema (que desvirtuaba el del riesgo profesional aceptado para las demás profesiones) lo explica Rippert (*Droit maritime*, tomo I) por el recuerdo de la explotación marítima como una asociación del naviero y del tripulante. Un régimen análogo cita este autor en Finlandia por ley de 23 de enero de 1902.

El segundo tipo de legislación no hace diferencias por razón de la profesión y establece el mismo régimen para los marítimos que para los demás trabajadores industriales. Así, por ejemplo, en Alemania los marinos están incluidos en el seguro de accidentes del trabajo, constituyendo una de las corporaciones mutualistas en que están encuadrados los trabajadores en general. También en el régimen inglés (sin seguro obligatorio) (*Workmen's Compensation Act*, de 22 de diciembre de 1925) se aplica a los marinos el principio del riesgo profesional.

Por último, puede señalarse un último grupo de legislaciones que excluyen a los trabajadores marinos de la aplicación de la ley de accidentes: Bélgica (ley de 24 de diciembre de 1903), Holanda (ley de 2 de enero de 1901).

Respecto a la legislación propiamente internacional, el convenio acordado en la VII Conferencia del trabajo, en el que se estableció un régimen de indemnización en renta, en sustitución al régimen de capital que antes existía, establece en el art. 3.º: "Disposiciones especiales podrán determinar en cada país las modalidades y condiciones de indemnización de los accidentes del trabajo aplicables a la marina mercante y a las empresas de pesca". Se quiso así, como hizo notar el representante francés, Sr. Fontaine, excluir del convenio estos trabajos, siguiendo el criterio marcado en la resolución votada por la conferencia del año 21, según la cual ninguno de los convenios acordados por la Conferencia del trabajo fueran aplica-

bles a la marina mercante, a menos que tengan por objeto una cuestión especialmente incluida en el orden del día.

Nuestra primera ley de accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900 que aplicó en España el principio del riesgo profesional incluyó entre las industrias que daban lugar a responsabilidad del patrono, en el núm. 8.º del art. 3.º, "El acarreo y transporte por vía terrestre, marítima y de navegación interior". En aplicación de esta primitiva ley, nuestra Jurisprudencia apreciaba todos los accidentes a bordo como de trabajo, aun aquellos que tenían como causa el estado del mar o los agentes atmosféricos.

Así, la sentencia de 25 de abril de 1913 decía de manera general "que los riesgos de mar eran derivados del trabajo mismo" respecto a los marineros de una barca de pesca. "El naufragio motivado por la niebla y el estado del mar—dice la sentencia de 28 de mayo de 1908—es accidente del trabajo indemnizable, según la ley de 1900." Se trata aquí del más típico de los accidentes de mar, el naufragio producido por el estado del mar que se estima como accidente del trabajo. Este criterio se repite en buen número de sentencias (28 de diciembre de 1906, 20 de febrero de 1908, 21 de enero de 1910, 24 de marzo de 1909). Esta última de mucho interés, porque en ella se estima como "operario" al patrón de cabotaje por aplicación de la definición general de la ley, interpretada, "dado su carácter tutelar, con un espíritu y criterio amplios".

Otro caso típico de accidente: el abordaje también es estimado por la jurisprudencia de este período como accidente del trabajo. Así, la sentencia de 6 de abril de 1909, que en uno de sus considerandos va a establecer las bases de la futura distinción entre accidentes de mar y accidentes del trabajo al decir: "Entre los accidentes que pueden ocurrir con ocasión de una navegación hay que comprender no solamente *los que ocurran a bordo independientemente de los riesgos que la mar ofrece*, sino éstos mismos por ser propios e inherentes a la profesión del navegante." Por esta razón rechazó el recurso del patrono fundado en que el abordaje había sido causado por fuerza mayor extraña al trabajo.

A pesar de que conforme a esta interpretación (obligada dado el texto de la ley) el marino tenía una protección igual a la del trabajador terrestre, el real decreto de 19 de octubre de 1919 estableció un régimen especial para los *accidentes de mar*.

Este régimen era el siguiente: En primer término, se impone a todas las compañías o entidades individuales o colectivas propietarias de buques la obligación de asegurar a sus dotaciones "contra los accidentes de mar" (art. 1.º), definiendo en seguida (art. 2.º) la dotación del buque como la

que señala el art. 648 del código de comercio, y la que se especifique especialmente en la póliza. El art. 3.º define el "accidente de mar", cuyo concepto examinaremos más tarde.

En cuanto a incapacidades e indemnizaciones, se establecían dos modificaciones respecto al régimen general entonces vigente, sin ninguna justificación, a nuestro juicio: de una parte sólo se admiten dos clases de incapacidad permanente: absoluta para todo trabajo y parcial (sin determinar este concepto). Falta, por tanto, la categoría de incapacidad total para la profesión de marino. De otra, no hay diferencia en las indemnizaciones a percibir los derechohabientes en caso de fallecimiento; cualquiera que sea el parentesco cobran igual cantidad: dos años de jornal.

Se regulaba después de manera somera el seguro. Podía concertarse con el comité oficial de seguros o con una compañía autorizada para cubrir el riesgo de accidentes del trabajo. Esta autorización se amplió por real orden de 7 de octubre a las mutualidades que sin causa justificada habían sido excluidas de esta enumeración.

En 28 de octubre se dictó la real orden que daba las reglas de procedimiento para cumplimentar el decreto expuesto.

Se basaba la reforma, según la exposición de motivos de dicho real decreto, en un deseo de proteger al personal técnico (capitanes, pilotos, maquinistas, etc.) que no estaba incluido dentro del concepto de operario manual de la legislación de accidentes. Parece ser, por tanto, que la intención principal al dictar esta disposición fué ampliar, en cuanto al elemento personal directivo, la protección de la ley de accidentes, pero concretando esta protección a los riesgos de mar que el ministro, que suscribía la citada exposición de motivos, con notorio error, suponía que "no son los que se derivan directamente del oficio que se practica ni de los útiles que se emplean y que afectan a cuantos componen la dotación de un buque, cualquiera que sea su profesión o jerarquía....., y que constituyen lo que propiamente puede llamarse accidente de mar".

En la definición del art. 3.º de este real decreto se considera como accidente de mar "todo el que sobrevenga con ocasión del manejo y navegación del buque en puerto y en la mar, de su máquinas principales y auxiliares y ejecución de servicios a flote en dique o varadero".

Pero inmediatamente se limita el concepto: "Comprende el abono de las indemnizaciones a todo el personal que forme la dotación del buque, con sola la exclusión de los casos que caen bajo la acción directa de la ley de accidentes del trabajo."

Obsérvese la enorme amplitud del concepto. Es difícil, por no decir imposible, imaginar algún supuesto de accidente que pueda ocurrir en un barco que no esté comprendido en aquella definición, y sin embargo, si la coetilla que limita la aplicación de este concepto se hubiera interpretado

rectamente, no hubiera tenido casi ninguna utilización en la práctica, porque, como ya hemos visto, la jurisprudencia, con un criterio irreprochable, a nuestro juicio, había estimado hasta entonces todos los casos de accidente producido por riesgo de mar como accidente del trabajo sometido a la legislación general.

Otra observación es preciso hacer: la limitación o excepción se hace al tratar del personal, y, según ya hemos notado, la preocupación al dictar este real decreto fué favorecer a una parte de la dotación que *entonces* no estaba protegida contra accidentes; podría aceptarse el criterio de que dicha limitación hacía solamente aplicable el concepto de accidente de mar al personal no operario a los efectos de la ley de 1900 (pilotos, capitanes, maquinistas, sobrecargos). Sin embargo, esta interpretación radical, en cierto modo contradicha por el art. 4.º del mismo real decreto, no prosperó, como más tarde veremos.

Este real decreto había de tener una significación importantísima en la legislación de accidentes, en cuanto a partir de este momento el marino va a tener una regulación específica distinta de los trabajadores que, por su falta de precisión, origina enormes dificultades prácticas de aplicación.

Como hemos visto su origen era doble: de una parte, aumentar subjetivamente la esfera de protección de la ley al personal directivo; de otra, extenderla objetivamente a los accidentes de mar.

Esta segunda razón ya hemos visto que carecía de fundamento, porque la jurisprudencia consideraba como accidentes del trabajo a los accidentes producidos por el riesgo de mar; pero es que la primera razón que entonces, en el momento de dictarse el real decreto, tenía una cierta justificación, la perdió en seguida cuando en 1922 se promulgó la nueva ley de accidentes del trabajo, en la cual se determinó expresamente que "en el transporte marítimo se entenderán comprendidas las personas que formen la dotación de los buques". Con lo cual se incluía en la protección de la ley a los capitanes, pilotos, primeros maquinistas, sobrecargos, etc., que conforme al código de comercio forman parte de la dotación del buque.

Sin embargo, podría justificarse todavía el mantener la vigencia del real decreto, porque daba en cierto sentido un privilegio al marino, a saber: se le garantizaba la solvencia de las indemnizaciones mediante el seguro obligatorio, precisamente en los casos de siniestro de mar, generalmente colectivos, en los que por desaparecer la mayor garantía normal del marino (el buque) era muy inseguro el cobro de las indemnizaciones.

La situación se mantuvo en el código del trabajo, que se limitó a reproducir en el artículo que enumeraba las industrias que originaban responsabilidad al patrono, el transporte y navegación marítima y a trasladar en el capítulo IV el real decreto de 15 de octubre de 1919, pero ampliando y regulando su aplicación más minuciosamente por incorporación

de las normas reglamentarias y haciendo intervenir para controlar el seguro a la Caja Central del Crédito Marítimo (hoy Instituto Social de la Marina).

Hubo también otra consecuencia muy importante, y es que en virtud de esta incorporación al código del trabajo, el real decreto de 15 de octubre de 1919, según las sentencias posteriores, ha venido a engranarse sistemáticamente en el régimen general de accidentes, produciéndose como consecuencia el que se aplique subsidiariamente, no el código civil como venía declarándose por la jurisprudencia, sino el propio código del trabajo; de esta manera se ha reconocido, por ejemplo, el importe de la manutención que antes se negaba por el Tribunal Supremo.

Esta era la situación legal vigente con anterioridad a la nueva ley de accidentes del trabajo de 4 de julio de 1932. Nada se decía en ella de accidentes del mar, y parecía que modificándose el régimen para los demás obreros, lo había de ser también para los trabajadores del mar, a quienes se les otorgaría la renta del mismo modo que a aquéllos. Pero al publicarse el reglamento de 31 de enero de 1933, se estableció una disposición transitoria (la cuarta) en la que se dispuso que la reparación de accidentes de mar seguiría rigiéndose por el código de trabajo.

El problema fundamental que se planteaba antes y que subsiste con agravada importancia hoy es el de diferenciar el accidente de mar del accidente del trabajo marítimo. La cuestión tenía una importancia práctica, porque, sobre todo, en casos de fallecimiento, variaba el importe de la indemnización, según que fuese el accidente de mar o de trabajo. Pero hoy esta importancia se ha agravado considerablemente, porque según sea el siniestro de una o de otra clase, la indemnización será en capital o en renta. De otro lado, la diferenciación presentaba y presenta una dificultad insuperable, porque el concepto de accidente de mar es, como hemos visto, notoriamente impreciso.

A nuestro juicio la diferencia entre accidente de mar y de trabajo ha de buscarse en su origen; este es el criterio adoptado por el Tribunal Supremo en dos sentencias que han sido fundamentales en la materia. La de 27 de octubre de 1922 y la de 25 de noviembre de 1931. En la primera se indica, con notorio error, que con la aplicación del real decreto de 15 de octubre de 1919 "quedó determinada la existencia de dos disposiciones orígenes de derecho a la indemnización que, lejos de contrariarse, se armonizan y completan". Y decimos con notorio error, porque, como hemos visto, lejos de esto, lo que ha producido la legislación especial de accidentes de mar ha sido enormes dificultades para la regulación de la reparación de accidentes del trabajo.

Pero volviendo a la calificación del accidente de mar, en la sentencia que comentamos la diferenciación se basa, como dice uno de sus conside-

randos, en que los accidentes pueden derivarse del riesgo de mar que son "de distinta naturaleza de los que dimanar directamente del oficio que se practica y de los útiles que se emplean". Siguiendo este criterio se estimó como accidente de trabajo el ocurrido cuando el obrero prestaba servicio de vigilancia en un buque fondeado en un puerto. El principio se vino aplicando por todas las sentencias posteriores relativas a esta materia que citan continuamente la primeramente glosada.

Así las de 6 de marzo, 24 de abril y 10 de julio de 1923; 25 de marzo, 15 de abril, 19 de mayo, 8 de agosto y 21 de octubre de 1924, y 18 de abril de 1925, todas ellas se refieren a casos de naufragios que son considerados como accidente de mar. La de 8 de enero de 1926 consideró como accidente de mar el producido por la explosión de la caldera, pero se estima incluido en el art. 3.º del real decreto, debido, a nuestro juicio, a que la explosión fué seguida del naufragio.

La sentencia de 6 de febrero de 1929, confirmada en el mismo sentido por la de 13 de diciembre de 1930, consideró el abordaje como accidente de mar.

En todas estas sentencias la claridad de los siniestros que se discutían hizo que no fueran menester grandes razonamientos; pero otra vez se plantea el problema en la sentencia de 25 de noviembre de 1931. Se trataba de la muerte de un maquinista originada por la explosión de grisú del carbón almacenado. El alto tribunal lo estimó como accidente del trabajo, volviendo a la doctrina de la sentencia de 27 de octubre de 1922, basada en la "distinción de los riesgos marítimos y de aquéllos que por dimanar del oficio que se practica caen bajo la acción directa de los accidentes del trabajo".

El criterio de diferenciación de la jurisprudencia es el único posible, pero encierra una dificultad extraordinaria en su aplicación. En efecto, resulta claro en estos pocos casos en que se ha pronunciado, pero será inaplicable a un gran número de supuestos. Veamos algunos: En los casos en que el siniestrado tiene un oficio específico (maquinista, por ejemplo) podrá hablarse de útiles propios de su trabajo; pero cuando se trate de un simple marinero, ¿cuál será "su" accidente del trabajo? Del mismo modo, si se trata de una explosión de las calderas que mata al maquinista y al sobrecargo, ¿será accidente del trabajo para el primero y de mar para el segundo? Pero ¿es que no está comprendido específicamente como accidente de mar el producido por el manejo de sus máquinas, según el artículo 294 del código de trabajo? En realidad nos encontramos con que esta diferenciación es imposible de realizar en la práctica de un modo correcto, ya que es evidente que todo accidente ocurrido a un trabajador marítimo en el mar es un accidente de trabajo en cuanto se produce por consecuencia del que realiza. Resulta absurdo, a nuestro juicio, que sub-

sista este concepto abstracto y difícilmente determinable de accidente de mar. De la misma manera debería existir un accidente de aviación, y aun de otras industrias específicamente peligrosas, como, por ejemplo, las minas de carbón, donde las explosiones de grisú pueden provocar y provocan siniestros colectivos tan o más graves, en consecuencias, que un naufragio.

Por todas razones estimamos que la situación es insostenible, tanto desde un punto de vista de justicia, porque el obrero del mar está colocado en una posición desventajosa en relación al terrestre, precisamente en aplicación de un precepto que quiso ser a su publicación un privilegio por la especial situación peligrosa en que se halla el marino, como desde un punto de vista técnico, por la dificultad insuperable de diferenciar debidamente el accidente de mar.

Entre las soluciones posibles, dos nos parecen las más acertadas:

a) Suprimir lisa y llanamente la disposición transitoria cuarta del reglamento de 31 de enero de 1933. Es decir, suprimir el concepto de accidente de mar y aplicar la doctrina general de accidentes del trabajo a los obreros del mar con arreglo al apartado 6.º del art. 7.º de la ley y del reglamento vigente (es decir, comprendida toda la dotación). Esta solución, que sería la más sencilla, sería al mismo tiempo la más justa, porque daría el mismo trato a todos los trabajadores, y los marítimos nada perderían porque el accidente de mar sería siempre considerado como del trabajo, no solamente por el sentido que hemos visto en la jurisprudencia anterior al real decreto de 15 de octubre de 1919, sino además por aplicación estricta del tercer párrafo del art. 6.º del nuevo reglamento que no estima debidos a fuerza mayor extraña al trabajo los accidentes que tengan por causa el rayo u "otros fenómenos análogos de la naturaleza";

b) Si la anterior solución se estimase demasiado gravosa para la industria, podría, siguiendo el ejemplo francés, organizarse para los trabajadores del mar un régimen especial otorgándoles la misma renta que a los obreros de tierra, pero en el cual, dando un poco de lado la teoría del riesgo profesional, el pago de las primas se hiciera no solamente a cargo de los patronos, sino también de los obreros (en proporción mayor para los elementos directivos). Esta solución permitiría dar una indemnización en renta a los obreros incapacitados o a sus derechohabientes, aun cuando supusiese un pequeño sacrificio para el trabajador.

El seguro de enfermedad en Checoslovaquia y su servicio médico,

por

Leo Winter.

Conferencia pronunciada en la Sala Maluquer del Instituto Nacional de Previsión el día 9 de octubre de 1933.

LA República checoslovaca está compuesta, de una parte, por Bohemia y Moravia, que pertenecían antes a Austria, y de otra, por Eslovaquia y el distrito subcarpático, que pertenecían antes a Hungría.

El seguro de enfermedad hallábase en vigor desde 1888 en los países austriacos y desde 1907 en los países húngaros, mas sólo se aplicaba a los obreros de la industria y del comercio. Después del armisticio se ha extendido el campo de aplicación del seguro de enfermedad a los obreros agrícolas y al servicio doméstico; más tarde, y bajo otra forma, a los funcionarios de la administración pública; de esta suerte todos los asalariados se encuentran actualmente asegurados para los casos de enfermedad. Antes de la crisis económica hemos tenido aproximadamente 3.500.000 asegurados, que representaban con sus familias 7 millones de habitantes, es decir, la mitad de la población checoslovaca.

El seguro de enfermedad se aplica por cajas de enfermedad dirigidas por consejos de administración. El consejo se compone de 12 miembros, de los cuales 9 están elegidos por los asegurados y 3 por los patronos. Al lado del consejo de administración existe en cada caja un comité inspector, compuesto por 12 miembros, de los cuales 9 están elegidos por los patronos y 3 por los asegurados.

Antes de existir la ley de seguro de enfermedad había, especialmente en los países de procedencia austriaca, muchas cajas de socorros, mutualidades, cajas patronales, etc. La ley austriaca ha dejado que funcionaran casi todas y ha agregado nuevas cajas territoriales para englobar a los asegurados que no estaban incluidos en las demás. De igual manera ha procedido la legislación francesa.

Este procedimiento ofrece, sin duda, una ventaja táctica. Toda ley nueva de seguro obligatorio produce dificultades. Estas dificultades pueden aumentar si se quiere destruir las instituciones existentes, las cuales,

con frecuencia, constituyen la base de la posición moral y financiera de muchos individuos. Se pueden vencer más fácilmente las dificultades atrayendo a las instituciones existentes, con la experiencia y la buena voluntad de sus funcionarios y empleados, a una colaboración en la nueva organización del seguro.

Mas por otra parte este procedimiento legislativo contiene también grandes desventajas. No cabe duda que la mayor parte de las mutualidades y de las cajas patronales (instituciones facultativas) constituyen pequeños organismos. Pueden fiscalizar mejor sus miembros enfermos y evitar las indisposiciones ficticias y fraudulentas.

Pero estos pequeños organismos no pueden suministrar a los asegurados y a los miembros enfermos el servicio racional que sólo cabe organizar en instituciones que posean cierto vigor material. Todo el que se interese en seguros sociales puede fácilmente imaginarse cómo funcionaría una caja con sólo 200 y a veces sólo 50 miembros. Existían en el territorio austríaco algunas docenas de cajas de enfermedad que no contaban más que con 20 miembros.

En efecto, hemos encontrado en nuestro territorio, después del armisticio, 2.073 cajas de enfermedad. En 1.º de julio de 1919 hemos suprimido 1.652. Después de esta fecha, el proceso de concentración de cajas de enfermedad ha continuado, aun cuando los campesinos hayan organizado 67 cajas para el seguro de los obreros agrícolas. Actualmente están funcionando 305 cajas de seguro de enfermedad.

La mayor parte de ellas, es decir, 185 cajas, son territoriales. Su importancia excede a la de todas las demás categorías de cajas, puesto que las territoriales engloban el 82 por 100 de los asegurados. Al lado de las cajas territoriales y de las agrícolas, tenemos todavía ocho especiales para el seguro de los obreros mineros (una herencia de los tiempos pasados: los mineros han constituido la primera categoría de obreros que ha disfrutado de un seguro obligatorio para los casos de enfermedad) y además algunas cajas patronales mutualistas, dos grandes cajas de seguro para empleados privados y una potente organización de seguro de enfermedad para los ferroviarios. Los funcionarios de la administración pública poseen una organización especial de su seguro de enfermedad.

Es perfectamente explicable que la supresión de un número tan grande de cajas de enfermedad se haya hecho provocando protestas. No sólo los funcionarios de esas cajas y sus empleados, sino también los asegurados y los patronos e incluso los ayuntamientos han protestado contra esta medida de la ley y del ministerio de Previsión Social; pero la medida era inevitable. En primer lugar, porque desde los primeros días de existencia de la República nos hemos ocupado de la rápida introducción del seguro de invalidez y de emplear la organización de cajas de enfermedad como

base para la organización del nuevo seguro. Era evidente que el *Instituto de Seguros de Invalidez y de Vejez* no podía trabajar con 2.000 cajas, si se quería que tuviese una administración ágil y barata. Estábamos, desde luego, seguros de que la carga impuesta a las cajas de enfermedad con esta nueva medida era muy pesada y sólo podían soportarla organismos bastante fuertes. Por consiguiente, era necesaria una concentración de cajas de enfermedad.

Pero hemos decidido esta medida por otra razón todavía. El seguro de enfermedad checoslovaco suministra al asegurado gratuitamente prestaciones en especie (servicio médico, tratamiento en hospitales, servicio farmacéutico), incluso para los miembros de la familia del asegurado; y, por otra parte, prestaciones en metálico, salvo a los funcionarios de la administración pública, que no pierden su salario durante la enfermedad. Las prestaciones en metálico (en general dos tercios del salario) tienen una gran importancia para el asegurado enfermo; gracias a ellas se pueden sostener el enfermo y su familia durante la enfermedad. Las cajas de enfermedad han pagado a los asegurados en los cuatro últimos años las cantidades siguientes:

	<u>Coronas.</u>		
1929.....	501.431.525	51,35	por 100 de las cuotas.
1930.....	490.452.258	49,74	—
1931.....	467.655.497	50,96	—
1932.....	379.828.816	45,59	—

Este servicio se hallaba bien organizado incluso en las pequeñas cajas de antes de la guerra. No se puede decir lo mismo del servicio médico. Pero la actividad de algunas grandes cajas, los excelentes resultados obtenidos por el servicio médico bien organizado, el gran valor de la sanidad pública de la postguerra, han demostrado la necesidad de reorganizar el servicio médico en las cajas de enfermedad. Sin embargo, una reorganización era imposible en las que sólo reunían algunas decenas o centenas de miembros. Se necesitaban grandes instituciones, únicas capaces de organizar el servicio médico. He aquí la segunda razón para una concentración de las cajas de enfermedad, razón que comprendía perfectamente la opinión pública.

En la actualidad el servicio médico constituye el centro de actividad de las cajas de enfermedad. No resulta barato en cuanto a cifras absolutas, pues los gastos han alcanzado las cantidades siguientes:

	<u>Coronas.</u>		
1929.	149.418.995,73	15,24	por 100 de las cuotas.
1930.....	153.836.397,62	15,53	—
1931.....	153.105.305,05	16,58	—

He aquí las sumas que han abonado las cajas por gastos de hospitalización:

Coronas.		
1929.....	96.492.000	9,84 por 100 de las cuotas.
1930.....	104.935.000	10,59 —
1931.....	107.890.000	11,69 —

A las farmacias se ha abonado:

Coronas.		
1929.....	109.546.620,10	11,17 por 100 de las cuotas.
1930.....	113.768.461,44	11,49 —
1931.....	112.800.372,80	12,23 —

Algunas cajas importantes tienen sus dispensarios propios con médicos funcionarios, pero constituyen una excepción.

Los médicos especialistas, cuyos servicios se utilizan cada vez más, se pagan por servicio realizado, sobre la base de contratos celebrados con ellos; en algunas cajas se pagan según el número de casos de enfermedad.

El servicio médico normal se ejerce por los médicos de la caja. La libre elección del médico sólo la han introducido la Caja de seguros de funcionarios de la administración pública, y más tarde algunas cajas de seguro de empleados privados y de obreros agrícolas; pero los resultados fueron desastrosos, especialmente para las cajas de empleados. El balance de este período ha terminado con un gran déficit. Fué preciso cambiar la organización y limitar muy rigurosamente la libre elección. Esta experiencia ha demostrado también, en nuestro seguro, que muchos asegurados prefieren ser tratados no por el médico de su confianza, como generalmente se cree, sino por el médico que más fácilmente los declara enfermos o que les ordena un tratamiento más agradable.

Las cajas de enfermedad están obligadas por la ley a adherirse a una de las uniones de cajas de enfermedad, las cuales, a su vez, se concentran en una federación. Corresponde a esta federación celebrar los convenios con los sindicatos de médicos checos y alemanes del país. Estos contratos contienen la solución de todas las cuestiones relativas a las relaciones entre las cajas y los médicos. Los conflictos individuales se resuelven por un tribunal paritario de conciliación, cuyo presidente se nombra por el ministro de Previsión Social. En general, los honorarios de los médicos se pagan por la caja, e igual ocurre con el régimen de igualas. Los honorarios se pagan directamente al médico; el asegurado no se halla en relación jurídica alguna con el facultativo. Algunas cajas pagan a los médicos que

asisten a los enfermos, o a su organización local, una parte convenida de las cuotas (por ejemplo, el 15 por 100), y los médicos se distribuyen entre sí esta cantidad.

En el campo, donde no hay muchos médicos, de hecho están admitidos todos los facultativos al tratamiento de los asegurados, bajo la condición de aceptar el contrato celebrado por la Federación de uniones de cajas de enfermedad con los sindicatos médicos.

Sin embargo, en las grandes ciudades, donde hay gran concentración de médicos, la caja no los admite a todos en el tratamiento de sus afiliados, sino que realiza una selección entre los mismos. Divide la ciudad en distritos y encarga a uno o varios facultativos del servicio médico en cada uno. Naturalmente, el médico admitido debe someterse al contrato general.

Las medidas descritas permiten al médico que trata a los asegurados alcanzar unos honorarios bastante elevados. La caja de enfermedad tiene gran interés en mantener vivo el estímulo del médico por servirla. Si todos los médicos en las ciudades fueran admitidos al servicio de las cajas, los ingresos de muchos de ellos serían insuficientes y su servicio tendría poco valor para los asegurados.

Actualmente el número de médicos excede ya de las necesidades de las cajas; éstas pueden elegir los más calificados. Se pide al médico que estudie la medicina social durante sus cursos en la universidad y se organizan cursos especiales para los médicos que asisten a los asegurados en las cajas de seguro de enfermedad.

El servicio médico hállase vigilado en la mayor parte de las cajas por jefes médicos, nombrados por la caja, y cuya posición es, en general, la de un funcionario. La Unión de Cajas de enfermedad vigila el servicio médico mediante su médico inspector, pudiendo dar consejos y emitir opiniones especialmente sobre cuanto se refiere a la organización del servicio médico y de las instituciones de higiene; también vigila las prescripciones de los médicos que tratan a los enfermos (necesidad y calidad del tratamiento). El servicio médico recibe además el influjo del *Instituto central de seguros sociales*, encargado de la ejecución del seguro de invalidez y de vejez. No hay que decir hasta qué punto le interesa el servicio médico de las cajas: un buen médico, que devuelve la salud al asegurado, le salva de una invalidez prematura y evita a la institución de seguro de invalidez la concesión, en muchos casos, de prestaciones por este seguro. Tal es la razón por la que el *Instituto central de seguros sociales*, además de ejercer una vigilancia con sus propios médicos sobre el servicio médico de las cajas, con gran atención y cuidado, participa en los gastos de tratamiento de ciertas enfermedades sociales, como la tuberculosis y el reumatismo.

Por lo que se refiere a la sanidad pública, es preciso distinguir entre la administración central y la local. La República está dividida en unos 2.000 distritos sanitarios, con un médico en cada uno que vigila el servicio de la sanidad pública. Este servicio, establecido después de la guerra, no se ha utilizado bastante todavía; en el campo son en general los médicos de las cajas los que al mismo tiempo lo desempeñan. Los distritos han construido sus hospitales y organizado un servicio médico que con frecuencia colabora con las cajas de enfermedad; lo mismo sucede en algunas grandes ciudades.

Formalmente no hay establecida conexión entre el servicio médico de las cajas de enfermedad y el servicio sanitario público. En la práctica, los hospitales de los distritos y del Estado se hallan sostenidos en gran parte por las cajas de enfermedad. Se ha visto, especialmente durante la crisis económica, que las cajas tuvieron necesidad de economizar, pues los gastos de tratamiento de los asegurados en los hospitales alcanzaban las sumas considerables que antes hemos mencionado y que exceden de la décima parte del total de las cuotas del seguro de enfermedad.

Es natural que las cajas intenten también hacer economías en el servicio de hospitalización. Examinan con mayor rigor que antes la necesidad de enviar un enfermo al hospital; por consiguiente, no mandan tantos enfermos, y un gran número de camas queda sin ocupar en los hospitales; y téngase en cuenta que no disponemos todavía de un número de lechos tan grande en los hospitales como otros países de Europa central o los países anglosajones. En la actualidad se está preparando un convenio entre las organizaciones de las cajas y los hospitales para que aquéllas se encuentren representadas en la administración de éstos, a fin de vigilar la parte económica del tratamiento de sus miembros.

Cabe todavía mencionar otra forma de colaboración entre las cajas de enfermedad y el servicio de sanidad pública. En muchos distritos se han organizado dispensarios y consultorios con el concurso de los municipios, de los cantones, del ministerio de Sanidad Pública, del de Previsión Social y también de donaciones privadas. Las cajas de enfermedad envían a estos dispensarios y consultorios a las mujeres embarazadas (mujeres aseguradas o mujeres de asegurados), a fin de que se informen sobre la manera de cuidarse durante su embarazo y después del parto. La enfermera comprueba si el consejo del médico ha sido seguido. La caja no suministra las prestaciones diversas como no se certifique que la mujer embarazada ha seguido los preceptos del médico y de la enfermera. Se emplea este método especialmente después del parto. La caja de enfermedad envía a la madre con el recién nacido a un consultorio; el recién nacido es visitado todas las semanas, así como la madre, y la que quiere escapar a esta inspección, pierde la prestación a que tiene derecho por lactar a su hijo.

En muchas ciudades las cajas contribuyen a la remuneración del médico de inspección escolar.

Todas estas medidas de prevención han dado buenos resultados, que han sido apreciados no sólo por los asegurados, sino también por los médicos y las autoridades sanitarias. Desgraciadamente, el favorable desenvolvimiento de estas medidas se ha interrumpido por la crisis, que ocasiona perjuicios muy sensibles a las cajas. En primer lugar, el número de asegurados disminuye casi todos los meses. En las cajas de enfermedad sometidas a la vigilancia del *Instituto Central de Seguros Sociales*, existían:

1929.....	2.701.982	asegurados
1930.....	2.647.320	—
1931.....	2.495.982	—
1932.....	2.250.000	—

Es natural que al disminuir el número de asegurados se reduzca el total de las cuotas. Pero se ha reducido también por otra razón: los salarios han bajado de una manera extraordinaria.

Los asegurados se hallan repartidos en 10 clases de salarios. El cuadro de esta distribución es al mismo tiempo un cuadro de la crisis en cuanto al nivel de los salarios, y, por consiguiente, en cuanto al tenor de vida. Por cada 10.000 asegurados correspondían a cada clase:

	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>
1931.....	853	1.658	1.058	1.137	1.137	862	545	478	416	1.406
1932.....	916	1.927	1.684	1.225	1.059	757	482	415	373	1.102

El número de asegurados peor pagados, que se ha registrado en las cuatro primeras clases de salarios, ha sido de 5.156 en 1931, y ha aumentado en 1932 a 5.752. Los resultados del año 1933 son todavía mucho peores.

Las cuotas (que se elevan, en general, de 4,3 por 100 hasta el 6 por 100 del salario), de las cuales la mitad se paga por el patrono y la otra mitad por el asegurado, son cada vez menores. Las cajas de enfermedad sometidas a inspección del *Instituto Central de Seguros Sociales* han abonado:

	<u>Coronas.</u>
1930.....	990.500.000
1931.....	923.250.000
1932.....	833.000.000

Pero hasta dicha cuota reducida ha dejado de ser abonada con exactitud. Los patronos responsables del pago de la cuota total, incluso de

la mitad correspondiente al asegurado, tropiezan muy frecuentemente con dificultades financieras. La caja de enfermedad es el acreedor que tiene más paciencia. De ahí que los patronos debieran a las cajas una suma de 221.153.000 coronas con fecha 30 de junio de 1933.

Por otra parte, los gastos de las cajas de enfermedad no pueden reducirse en igual proporción que los ingresos. Hemos visto ya cómo el total de las prestaciones en dinero ha descendido sensiblemente; sin embargo, el total de las prestaciones en especie alcanza casi las mismas sumas que antes, y los gastos de administración general no pueden disminuirse en la misma proporción que las cuotas. Resulta así que la gestión del seguro de enfermedad se realiza con déficit desde hace algunos años. El déficit de 1932 ha alcanzado la suma de 35.800.000 coronas.

Tal es la razón por la cual las cajas de enfermedad intentan reducir sus gastos eliminando todas las prestaciones facultativas introducidas durante una situación más favorable, sin que estuvieran obligatoriamente dispuestas por la ley. Todo el mundo sabe que esta medida constituye una economía falta de razón y de lógica; sin embargo, la necesidad es muy dura.

Se trata de hacer un empréstito para cubrir el déficit de las cajas producido en el pasado período; el Estado hállase dispuesto a contribuir a los intereses de este empréstito; para evitar una gestión con déficit en el porvenir, propónese una disminución en las prestaciones en especie del 50 por 100 del salario durante las dos semanas primeras de la enfermedad. Esperamos que si la situación económica mejora un poco, la situación del seguro de enfermedad no se agravará, especialmente en relación con el servicio médico preventivo y curativo.

El seguro social obligatorio aparece ante el público, especialmente ante los patronos, como un impuesto especial. Ningún impuesto es popular y el del seguro de enfermedad, tampoco.

A pesar de todo, el seguro de enfermedad ha llegado a constituir una parte de nuestra vida cotidiana y a ser indispensable para la clase obrera y para todos aquéllos que se ocupan de política social, de la que el seguro de enfermedad constituye una sólida base; los patronos están acostumbrados al mismo. La opinión pública considera al seguro de enfermedad como un hecho que no es posible eliminar de nuestra vida pública. Precisamente el servicio médico no es ya objeto de críticas en los ataques dirigidos a menudo contra la administración de las cajas. Hasta los adversarios del seguro de enfermedad disimulan sus ofensivas con el deseo de una mejora en el servicio médico prestado al público.

Las cifras anteriormente citadas se refieren únicamente a las cajas de enfermedad vigiladas por el *Instituto Central de Seguros Sociales*. Las prestaciones concedidas por las cajas de los mineros y de los ferroviarios

son casi equivalentes a las prestaciones concedidas a los demás obreros.

El seguro de los funcionarios públicos constituye una excepción al no conceder prestaciones en metálico, ya que éstos cobran sus sueldos, estando enfermos, durante un año. El tratamiento médico tiene para los funcionarios un interés muy especial, mientras que los auxilios de enfermedad deben reemplazar, por regla general, al salario perdido.

Las prestaciones en especie son más ventajosas en esta categoría de cajas, así como en las de enfermedad de los empleados. Los asegurados tienen, por lo general, más estabilidad que la masa afiliada a las cajas obreras. Aprecian más el servicio médico, que las prestaciones en metálico. Por consiguiente, los gastos de servicio médico en estas cajas son mucho más elevados.

El seguro de enfermedad checoslovaco tiene como base la experiencia adquirida por el seguro social en Europa central. Se ha desarrollado empíricamente, y este desarrollo tiene sus ventajas y sus inconvenientes. Tanto mejor si los inconvenientes se pueden evitar en los demás países.

Pero la historia de nuestro seguro de enfermedad y su estado presente pueden servir de modelo para un desarrollo normal. Cuando un país no tiene las dificultades del pasado, puede atravesar tal vez con más rapidez y con más facilidad que nosotros algunas de las fases que nos han resultado más penosas. Gøthe estaba convencido de que América marchaba mejor porque no tenía ni caballeros ni ciudadelas. Hay países en Europa que no han introducido aún el seguro de enfermedad obligatorio, pero podrán organizarlo mejor que nosotros, pues no existen los residuos del pasado, y podrán empezar donde nosotros setamos hoy, después de medio siglo de una obra, a veces muy ardua.

La mejor recompensa a esta obra sería haber ahorrado trabajo y experiencias penosas a los demás trabajadores dentro de este campo de servicios prestados a la humanidad.

En las Cortes.

La Sanidad y los Seguros sociales.

El 25 de diciembre de 1933 se publicó el siguiente decreto de la Presidencia del Consejo de ministros:

A propuesta del presidente del Consejo de ministros y por acuerdo de éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios, cargos y deberes que dependen en la actualidad de la subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, adscrita al ministerio de la Gobernación, pasarán a depender, desde la publicación de este decreto, del ministerio de Trabajo, el que en el próximo presupuesto se denominará: Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Art. 2.º El ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión tendrá dos subsecretarías: la de Trabajo y Acción Social, y la de Sanidad y Previsión. La primera, con dos direcciones generales, denominadas, respectivamente, de Trabajo y Acción Social. La segunda tendrá bajo su dependencia otras dos direcciones generales: la de Sanidad y la de Asistencia pública y Previsión Social.

Para el acoplamiento de los diferentes servicios dictará el ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión las normas oportunas.

Art. 3.º En tanto aprueben las Cortes los nuevos presupuestos, el ministerio de Hacienda dictará o propondrá las medidas que estime pertinentes.

Hasta fin del corriente ejercicio, los créditos comprendidos en la subsección 2.ª de la sección 6.ª de los vigentes presupuestos generales del Estado continuarán figurando en dicha sección; pero las órdenes de pago serán expedidas por el ministro de Trabajo y Previsión.

De este decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El presidente del Consejo de ministros, *Alejandro Lerroux García*.

Para convalidarlo, en 30 de diciembre se presentó a las Cortes el consiguiente proyecto de ley.

Puesto a discusión, con dictamen favorable, en sesión del 6 de enero, la Comisión retiró aquel dictamen, que en 20 de febrero se presentó nuevamente y fué objeto de deliberación en las sesiones de Cortes de los días 20, 21, 22 y 23. Del *Diario de Sesiones de las Cortes* recogemos, copiándo-

los literalmente, los fragmentos de la discusión que más se refieren al problema de la relación entre la Sanidad y los Seguros sociales (1).

SESIÓN DEL DÍA 20

Léidos el dictamen de la Comisión de la Presidencia sobre el proyecto de ley dando fuerza de tal al decreto por el que se incorporaron los servicios dependientes de la subsecretaría de Sanidad y Beneficencia al ministerio de Trabajo, y un voto particular al mismo de la Sra. Nelken, dijo

El Sr. ARMASA: La Comisión no acepta el voto particular.

El Sr. PRESIDENTE: La Sra. Nelken tiene la palabra para defenderlo.

La Sra. NELKEN: Sres. Diputados, la primera vez que vino este dictamen a la Cámara hubimos de levantarnos en estos bancos para destacar la forma verdaderamente insólita en que llegaba al salón de sesiones. Hoy, sintiéndolo mucho, tenemos que empezar por recalcar también esa forma insólita, mucho más insólita que la primera vez, y si me lo permiten los Sres. Diputados, expondré lo que pudiéramos llamar la pequeña historia de este dictamen, o sea cómo ha podido venir al salón de sesiones desde la Comisión.

Como saben los Sres. Diputados, este proyecto de ley había sido desechado por las representaciones de las minorías de los distintos sectores, salvo la representación de la minoría radical. Coincidían minorías tan dispares como la extrema derecha, el centro y nosotros en juzgar que era inadmisibile este proyecto de ley. Hubo otra reunión de la Comisión. El Sr. Ministro de Trabajo y el Sr. Subsecretario de Sanidad tuvieron la atención, que todos los miembros de la Comisión hemos de agradecer, de venir a informar acerca de las razones que, en su opinión, abonaban el proyecto. Los miembros de la Comisión, salvo los de la minoría radical, no tuvimos la fortuna de llegar a comprender esas razones, y no solamente no tuvimos la fortuna de llegar a comprenderlas, sino que varios de los individuos de la Comisión, pertenecientes a partidos indiscutiblemente ligados muy cordialmente con el gobierno, exteriorizaron razones en contra de este proyecto.

En esto hay otra nueva reunión de Comisión, ya que aquélla fué interrumpida un poco bruscamente al declarar el Sr. Presidente de la misma que era ya una hora tardía, y en esa nueva reunión se declara esto: que el gobierno hace cuestión de gabinete (*El Sr. Armasa*: Pido la palabra) este asunto, y nos encontramos, señores diputados, ante un proyecto manifiestamente ilegal, que constituye una transgresión tan manifiesta como el pretender, mediante un decreto, invalidar una ley, cosa que en ningún momento, en ninguna circunstancia puede ser. Es decir, que habiendo cometido el ministro responsable del ramo, o el gobierno, la imprudencia (no lo quiero calificar de otro modo) de una transgresión tan manifiesta, repito, de la ley, al venir a la Cámara a pedirnos que refrendemos con una ley aquella transgresión suya, y negarse a ello rotundamente todas las representaciones de la Cámara, salvo la de la minoría radical, se hace del proyecto cuestión de gabinete. Se podría hablar de coacción, pero creo que esta palabra no basta.

Cuando un gobierno no tiene más razones para convencer que decir que es una cuestión de gabinete la aprobación o la no aprobación de un dictamen, y esto fren-

(1) Sobre este asunto hay una ponencia reciente, inserta en los ANALES, núm. 107, pág. 28.

te a ciertas minorías que están muy interesadas, o lo estaban en ese momento, en no colocar al gobierno en una situación desairada, esto no se llama coacción; se llama con una palabra cuyo galicismo no quiero pronunciar en este momento, pero que está en la mente de todos.

Y como no hay motivo ninguno que haya podido hacer variar el criterio de los que pensábamos que no existe razón para este traspaso de servicios, como, desde luego, no nos creemos obligados a avenirnos a ese planteamiento (*El Sr. Jiménez Fernández*: Pido la palabra) de una cuestión de gabinete como razón suprema, nosotros tenemos que declarar, primero, que es inadmisibile de todo punto pretender dar valor a un decreto que ha sido una manifiesta transgresión de la ley, y segundo, que si no hay ninguna razón que abone ese traspaso de servicios, hay muchas otras que oponer al mismo. Primeramente se debería haber consultado al Consejo de Sanidad, que si no sirve para esto, no sabemos ya para qué sirve. Se ha inferido una ofensa, un agravio a los señores que componen ese Consejo, que no sabemos cómo piensan, y era elemental haberles consultado. Luego, el Sr. Ministro tuvo la atención de explicarnos extensamente las razones que, a su entender, justificaban la incorporación a Trabajo de los servicios de Sanidad; lo que no pudo hacer es desvirtuar las palabras de un miembro de la Comisión, no ciertamente de nuestra minoría, sino de una minoría conservadora, que aducía su experiencia de alcalde para llevar al convencimiento de todos nosotros, como efectivamente lo llevó, el que si con algún organismo tenía un nexo indisoluble los servicios de Sanidad es con Gobernación, porque, sin ir más lejos—y repito ahora, poco más o menos, las palabras de este miembro de la Comisión, que pertenece a una minoría conservadora, como antes he dicho—, sin ir más lejos, si se trata de algo tan sencillo como obligar a vacunarse a una población refractaria, como de medidas que hay que tomar en caso de epidemia, no será el de Trabajo, sino el ministerio de la Gobernación, con sus autoridades subalternas, el que podrá adoptar esas determinaciones.

Por tanto, nosotros nos encontramos ante esta situación: ha habido una ley que no ha sido derogada; si el gobierno estimaba que esta ley debía derogarse, lo legítimo era haber traído aquí un nuevo proyecto, y la Cámara hubiera decidido en su soberanía. En lugar de eso, con una precipitación que nada puede justificar, se ha derogado, se ha pretendido derogar una ley por decreto, y ahora se nos pide que nosotros abonemos simplemente lo que se ha hecho a espaldas de la ley. Y luego nos encontramos con que no habiendo convencido las razones expuestas a los miembros de ninguna de las minorías, salvo a los de la radical, se pretende que algunas de estas minorías se revoten diciéndoseles nada menos que es una cuestión de gabinete.

Pues bien, Sres. Diputados, si las leyes se pueden derogar por un decreto, si luego se informa en una comisión, ésta no se convence y se le dice que se trata de una cuestión de gabinete, sobran las comisiones y sobra el Parlamento. Y como no hay, a nuestro juicio—y estimaríamos muchísimo que se nos expusieran razones que pudieran hacernos variar de criterio—motivo ninguno que justifique ni la transgresión de la ley, ni la precipitación, ni la forma irregular con que ello se ha llevado, ni la manera verdaderamente arbitraria con que se pretende desligar del ministerio de la Gobernación unos servicios que afectan directamente a la administración local, nosotros nos hemos creído en el caso de formular el voto particular que acabo de defender.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Rahola): El Sr. Armasa tiene la palabra.

El Sr. ARMASA: Sres. Diputados, la ausencia, que todos hemos lamentado mu-

chísimo, de la Sra. Nelken en una de las sesiones de la Comisión de la Presidencia, ha sido la causa de las manifestaciones que acaba de hacer. La Sra. Nelken ha creído que sus manifestaciones eran exactas, cuando, en realidad, ha sufrido una equivocación lamentable.

El dictamen que la Comisión de la Presidencia emitió en un principio, en el sentido de aceptar íntegro el decreto del gobierno referente al traspaso de los servicios de Sanidad al ministerio de Trabajo, hube de explicarlo en el seno de aquélla y fué adoptado por unanimidad; no se hizo oposición ninguna, o, cuando menos, esta presidencia no la percibió. (*La Sra. Nelken pronuncia palabras que no se perciben.*) Espere un momento la Sra. Nelken, pues, seguramente, se convencerá de la exactitud de lo que acabo de afirmar. Pero más tarde, cuando unos representantes de la minoría socialista—mis buenos amigos los Sres. Acuña y Hernández Zancajo—hubieron de acercarse a mí diciendo que eran enemigos del traspaso de tales servicios, contesté: “No hay nada perdido; si ustedes creen que deben formular un voto particular en el que se condense y sintetice esa oposición de la minoría socialista, la Comisión, y, desde luego, la presidencia, no tienen ningún inconveniente en que lo hagan.” Y así ocurrió. Llevamos de nuevo el asunto a la minoría y se discutió ampliamente. Tengo que reconocer que por parte de ninguna representación de las minorías parlamentarias hubo lo que se llama una oposición; no existió más que una afirmación categórica: la de que estos servicios de Sanidad debían recogerse en un ministerio y que debíamos ir rápidamente a la creación de ese departamento ministerial.

Y tanto fué así que cuando, con ocasión de haber emitido un dictamen completamente contrario al traspaso de estos servicios, en la sesión siguiente, a la que ya no asistió la Sra. Nelken, pero sí el Sr. Acuña, nosotros estimábamos que tal traspaso no podía aceptarse como absoluto, toda vez que no se conocía si el gobierno iba a la creación del ministerio de Sanidad o no; unánimemente, Sra. Nelken, con el voto del Sr. Acuña (*El Sr. Acuña pide la palabra*), se me encomendó la misión de consultar al Sr. Presidente del Consejo de ministros sobre si esta creación del ministerio de Sanidad iba a ser una cosa rápida o remota, porque sin este conocimiento exacto nosotros no podíamos dar dictamen.

Yo cumplí el encargo y visité al Sr. Presidente del Consejo de ministros y al Sr. Ministro de Trabajo, diciéndome ambos que aunque estaba en su programa la creación del ministerio de Sanidad, no podían determinar la fecha exacta en que esto ocurriera, y que ellos estimaban—sin hablar para nada de cuestión de confianza; apelo al testimonio del Sr. Acuña—que tenían necesariamente que pasar estos servicios de Gobernación al ministerio de Trabajo.

Muy elocuentemente, tanto el Sr. Ministro de Trabajo como el Sr. Subsecretario de Sanidad, expusieron ante la Comisión las razones por las cuales este traspaso era necesario; pero yo no tengo que contestar a ninguna razón de oposición al dictamen, porque no ha sido expuesta; no se ha hecho más que una argumentación que, a mi juicio, no tiene base, no tiene fundamento. El gobierno, por la Constitución, puede dictar un decreto variando una organización de la administración, siempre que luego las Cortes aprueben esta modificación. El art. 80 de la Constitución dice que los decretos así dictados tendrán sólo carácter provisional y su vigencia estará limitada al tiempo que tarde el Congreso en resolver o en legislar sobre la materia. Y mire la Sra. Nelken cómo precisamente en un fundamento constitucional está el argumento, la razón por la cual el gobierno ha hecho el traspaso de los servicios.

Si es conveniente o no el traspaso de estos servicios de Gobernación a Trabajo

hay muchos argumentos que lo abonan y que ya expondremos más tarde. Lo que no puede hacerse nunca es decir que tienen que ser dependientes de Gobernación por las dificultades que pueda ofrecer en un pueblo el cumplimiento de las medidas sanitarias, por aquella razón que el representante de la minoría conservadora hacía en nuestra Comisión de que la guardia civil, que precisa utilizarla para muchas cosas, hay que emplearla para vacunar. Este no es argumento, es una habilidad dialéctica, y la Sra. Nelken es maestra consumada de la dialéctica y de la habilidad.

Nosotros, por tanto, insistimos en el dictamen. Estimamos que los servicios de que se trata deben estar en Trabajo. No conocemos en la legislación internacional nada que diga que han de mantenerse en Gobernación. Por el contrario, de lo que tenemos prueba, de lo que tenemos evidencia es de que están adscritos o a ministerios de Sanidad o a ministerios de Trabajo. Y es natural, porque, indudablemente, la Sanidad tiene una gran relación con la Previsión social, y la Previsión social con todo lo que con Trabajo tenga un íntimo contacto.

Por estas consideraciones el gobierno redactó aquel decreto, cuya confirmación pretende de las Cortes mediante la aprobación de este proyecto de ley.

La Sra. NELKEN: Pido la palabra.

El Sr. VCEPRESIDENTE (Sr. Rahola): Tiene la palabra el Sr. Jiménez Fernández.

El Sr. JIMÉNEZ FERNÁNDEZ: Si la presidencia lo cree oportuno puede hablar primero la Sra. Nelken, porque mi intervención ha de referirse a una cuestión incidental que puede tratarse después.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Rahola): Tiene la palabra Sra. Nelken.

La Sra. NELKEN: El Sr. Presidente de la Comisión me ha entendido mal, o yo no me he expresado bien; pero de lo que no dudo es de que he sido muy certera en el pensamiento.

En aquella reunión de la Comisión en que ya se adoptó el dictamen, no pudo dar su voto el Sr. Acuña porque no estuvo presente; no se hallaba allí ninguno de los representantes de la minoría socialista. Recordará el Sr. Armasa..... (*El Sr. Armasa*: ¿Me permite la Sra. Nelken una pequeña interrupción para que pueda discurrir sobre ella? Yo no he dicho eso; lo que he afirmado es que, con el voto del Sr. Acuña, he cumplido la misión de consultar al Sr. Presidente del Consejo de ministros sobre la creación del ministerio de Sanidad.) Eso ya es otra cosa. (*El Sr. Armasa*: Es lo que he dicho.) Habíamos entendido mal, o, por lo menos, había entendido yo mal. Recordará el Sr. Armasa que una vez citó a Comisión y que, por una mala interpretación de los empleados de la casa, mientras S. S y algún otro miembro de la Comisión esperaban en una sección, los demás estábamos en otra, y la reunión no pudo verificarse. Como el Sr. Armasa nos citara para el día siguiente, le dije: "Yo no podré venir, y no creo que puedan venir tampoco mis compañeros; es un esfuerzo para nosotros el haber dedicado toda la mañana a esto, y dos mañanas seguidas no podemos acudir." Y no vinimos.

En la reunión a que mis compañeros y yo asistimos, después de oír al Sr. Ministro y al Sr. Subsecretario de Sanidad con todo interés, cuantos allí estábamos, salvo los miembros de la minoría radical, expresamos que no habían llegado a convencernos las palabras, desde luego discretísimas, de dichos señores, y se dejó para una reunión siguiente, en la cual todos se pronunciaron en contra; y no se llegó a la votación definitiva porque el Sr. Armasa, con muy buen acuerdo, vió que la hora era muy avanzada y levantó la sesión. Y hubo la otra reunión, a la cual no asistimos nosotros, pero persona tan distante en su ideología de nosotros como el Sr. Maura, de cuya veracidad ninguno de nosotros tenemos derecho a dudar, cuan-

do llegué a la Cámara, por la tarde, me dijo: "Se han revotado algunos porque el presidente de la Comisión lo ha hecho cuestión de gabinete." Así lo dijo el señor Maura, que no sé si está aquí en este momento, pero él no me dejará mentir, me podrá rectificar.

De todos modos, háyase planteado o no la cuestión de gabinete—y yo, perdóneme el Sr. Armasa, sigo creyendo que se ha planteado—, lo cierto es que algunas minorías se revotaron. Son muy dueñas de hacerlo; pero aquéllas que no nos sentimos obligadas a no dejar en una situación desairada a un gobierno, aquéllas que no nos sentimos obligadas a votar en contra del convencimiento que hemos expresado reiteradamente, no tenemos por qué revotarnos.

En cuanto al artículo de la Constitución, desde luego soy profana en cuestión de leyes; pero me parece saber que un decreto no puede invalidar una ley. No se trata sólo de variar un organismo; se trata de una ley, me parece que de 1855, que no fué derogada, y que no podrá derogarse por ningún decreto; además de que, suponiendo que pudiera, y yo sigo creyendo que no puede, ¿qué había que corría tantísima prisa que no se podía traer a la Cámara? ¿Qué pasaba? ¿Qué es lo que hay? Si no hay nada, bien estaba traerlo; si hay algo, bien estaba el decirnoslo. De todos modos, no se podrá impedir que, sin ningún ánimo de suspicacia, tengamos que pensar que algo había cuando aquello corría tantísima prisa.

El Sr. ARMASA: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Rahola): La tiene S. S.

El Sr. ARMASA: Para repetir las afirmaciones que hice antes y para decir que en el anterior Parlamento, en las Constituyentes, a las cuales tuvimos la honra de pertenecer la Sra. Nelken y yo como diputados, se hizo la reforma de un ministerio creando el de Industria y Comercio por un decreto y luego se trajo el proyecto de ley para que las Cortes lo aprobasen, sin que hubiera dificultad de ninguna especie. (El Sr. Ayats: No hay paridad.) Cuando le llegue el turno a S. S. tendremos el gusto de oírle y ya le contestaré.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Rahola): El Sr. Jiménez Fernández tiene la palabra.

El Sr. JIMÉNEZ FERNÁNDEZ: Señores Diputados, tengo la desgracia en este momento de levantarme a hablar en nombre de una de esas minorías acusadas aquí de haberse revotado en la Comisión de Presidencia y además por la fina dialéctica de la Sra. Nelken, para quien tengo todos los respetos, por lo cual he de procurar poner una absoluta moderación en mis palabras, corriendo el riesgo de quedar en situación un poco desairada mejor que el de poderla dejar a ella.

Nosotros, en nuestro sentir, no nos hemos revotado; lo ocurrido ha sido lo siguiente. Presentado el proyecto de ley, en la primera sesión, a la cual no tuve el gusto de asistir porque aún no pertenecía a la Comisión, dentro de nuestra minoría se manifestaron opiniones dispares, según resulta del acta de la Comisión, es decir, que en el momento de llegar a la votación de si convenía o no este traslado de los servicios, algunos de los miembros de esta minoría votaron a favor y otros en contra. Claro está que como se trata de una de estas cuestiones que ciertamente no son fundamentales, porque el que los servicios de Sanidad estén en Trabajo o en Gobernación no resuelve ningún problema, ni ataca a gravísimos intereses, ni ocurre ninguna catástrofe porque estén en un sitio o en otro, cuando llegó la hora de poner de acuerdo esas dos opiniones dispares, no tuvimos inconveniente en ver qué había en el fondo del asunto, y nos enteramos de que esas opiniones habían surgido porque unida al criterio de que se trasladaran los servicios, había la opinión de que lo que convenía era crear un ministerio de Sanidad y que, por consiguiente, se debía dilucidar previamente si se creaba o no, para una vez conocido, dar nuestro voto en uno u otro sentido.

Efectivamente, se acordó por todos los miembros de la Comisión que el Sr. Armasa consultara al gobierno, y éste contestó que por ahora no pensaba crear el ministerio de Sanidad. Suscitóse entonces el problema definitivo de si pasaban o no al ministerio de Trabajo los servicios de Sanidad, y cuando nosotros tuvimos que decidir la cuestión, partiendo de la base, repito, que no era una cuestión fundamental, creímos que siendo el poder ejecutivo el que tenía que realizar estas funciones sería completamente absurdo ponernos en contra y hacer que el Parlamento denegara unas facultades a los ministros para desenvolver su misión en la forma que creyeran más oportuno.

Por eso nosotros, dilucidado el aspecto de la creación del ministerio de Sanidad, no tuvimos inconveniente en votar a favor de la propuesta; pero esto no fué revoltarnos, no fué decir sí donde se había dicho no; en todo caso sería inclinarse por el sí donde se había dicho sí y no. (*Risas.*) Decir sí a una cosa o decir no, es distinto..... (*Fuertes risas.*) Señora Nelken, me río porque la risa de su señoría es tan comunicativa que no puedo resistir a ese deseo.

Esa es la explicación de por qué votamos el traspaso de los servicios de que tratamos, y no tengo más que decir. (*El Sr. Prieto: ¿Qué ha dicho S. S., sí o no?*) Ni sí ni no, porque no estuve en la reunión. ¿Está satisfecho el Sr. Prieto? (*El Sr. Prieto: Muchas gracias.*)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Rahola): El Sr. Acuña tiene la palabra.

El Sr. ACUÑA: Las palabras pronunciadas por el Sr. Armasa me mueven a hacer, aunque brevemente, algunas manifestaciones.

Defendido brillantemente el voto particular por la Sra. Nelken, nada tengo que decir con relación al mismo, y voy a limitarme a narrar lo que pasó en la reunión de la Comisión para dictaminar este proyecto de ley.

La Comisión escuchó amplias informaciones de los Sres. Ministro de Trabajo y subsecretario de Sanidad; después la muy brillante, ello a nuestro juicio, del Sr. Ayats, y terminada la información, la Comisión se reunió para deliberar.

Tan convencidas estaban casi todas las minorías representadas en la Comisión de la ineficacia de ese traspaso de servicios, que, salvo la minoría radical, todas las demás votaron en contra o se abstuvieron en la votación de este dictamen. Naturalmente que al pronunciarse así la mayoría de la Comisión, no cabe duda que se pronunciaba contra este dictamen favorable al traspaso de servicios.

Para la redacción definitiva se convocó una nueva reunión, en la que se nos leyó un dictamen que no pudo ser aceptado por la mayoría de los miembros de la Comisión, y el Sr. Presidente de la misma propuso que, puesto que se había dicho en uno de los párrafos justificando la no aceptación del traspaso de servicios, que se había apreciado en los miembros de la Comisión el criterio de ir rápidamente a la creación del ministerio de Sanidad, se le permitiera ir a consultar al gobierno si pensaba crear o no rápidamente dicho departamento.

El único representante socialista que había en la Comisión aquel día era yo, y, sin dejar de oponerme al proyecto, no tenía por qué oponerme a la petición del Sr. Presidente de la Comisión, aunque haciendo la salvedad de que nosotros no habíamos hecho de la creación del ministerio de Sanidad más que una base polémica acerca del traspaso de los servicios de Sanidad de Gobernación a Trabajo, y la de que en la Comisión no se había discutido la conveniencia de crear un ministerio de Sanidad, sino la de hacer ese traspaso.

Como el criterio de los miembros de la Comisión fué éste, no cabía otra cosa que dar un dictamen contrario a ese traspaso. Posteriormente se convocó a la Comisión para darnos cuenta, su presidente, del resultado de la misión que le había

confiado aquélla cerca del gobierno, y por un olvido de los empleados de la casa, varios diputados estuvimos en un local y en otro el Sr. Presidente y otros miembros de la Comisión, dándose la coincidencia de que aquella mañana se reunía la minoría radical, lo cual produjo un estado de confusión. A nosotros se nos dijo que, como habían estado esperando largo tiempo varios miembros de la Comisión en otro local, se suspendía la reunión, aplazándose para el día siguiente. Algunos manifestaron que no podían asistir al día siguiente a esa reunión, entre ellos la señora Nelken y yo. No obstante, ese día se celebró la reunión, y no tuvo lugar el día antes, a juicio nuestro, porque ese mismo día se reunía la minoría radical. (El Sr. Armasa: Me conoce S. S. lo bastante para saber que no soy capaz de eso. El caso es que discutido nuevamente el dictamen aprobado por la mayoría de la Comisión, ésta acordó, también por mayoría, revotarse de su criterio anterior en una sesión a la que no acudimos ninguno de los miembros de la minoría socialista. ¿Cómo, pues, se puede decir que se aprobó con el asentimiento de miembros de la minoría socialista? (El Sr. Armasa: ¿Quién ha dicho eso? Que se hizo la consulta con el asentimiento de S. S.) Efectivamente; pero nosotros, en todas las sesiones a que acudimos, manifestamos nuestro criterio opuesto a este traspaso de servicios, aunque últimamente no tuviéramos la fortuna de vernos acompañados de otros miembros de la Comisión que anteriormente se habían opuesto a que prosperara este proyecto.

Narrado fielmente lo que pasó en la Comisión y defendido por la Sra. Nelken de un modo brillante el voto particular, no tengo más que decir.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Rahola): Tiene la palabra el Sr. Martínez Arenas.

El Sr. MARTÍNEZ ARENAS: Sencillamente, para manifestar que el representante de la minoría conservadora de la Comisión de Presidencia, que tuvo el honor de asistir a todas las reuniones y que manifestó en todo momento su posición frente a este proyecto del gobierno, se abstuvo de votar cuando se aprobó el dictamen que se discute, exclusivamente para no crear dificultades al gobierno, pero manteniendo su criterio, a pesar de que la mayoría de la Comisión estaba dispuesta a sostener lo contrario de lo que había acordado anteriormente:

El Sr. VICEPRESIDENTE (Rahola): El Sr. Pellicena tiene la palabra.

El Sr. PELLICENA: La minoría a que pertenezco tiene un gran interés en hacer constar cuál es su posición en este asunto, asunto que no vacilo en calificar de desgraciado, porque hay dictámenes de mala luna, y éste, sin duda, es uno de ellos. Parece que desde el principio le ha perseguido la mala suerte.

Después de lo narrado por la Sra. Nelken, cuya parte sustancial suscribo, porque es totalmente exacta, he de añadir que este dictamen ha sido puesto a discusión cuando la mayoría de los señores diputados y algunos de los que forman parte de la Comisión creían que no se iba a discutir hoy. El mismo diputado que os dirige la palabra acababa de hablar con el presidente de la Comisión, y al preguntarle cuándo se reuniría la Comisión, le ha contestado que mañana, a las tres de la tarde. Al notar en mí un gesto de contrariedad, por coincidir esa hora casi con la de la sesión, me ha dicho: "Es que únicamente trataremos de la forma de discusión de estos dictámenes." Entonces yo le he preguntado cuándo se discutirían, habiéndome contestado el Sr. Presidente de la Comisión que podía marcharme porque se discutirían mañana. El diputado que os habla, que tiene presentado un voto particular a este dictamen, ha estado a punto de ausentarse de la Cámara, como lo han hecho otros Sres. Diputados que pertenecen a esta Comisión, creyendo que hoy no se pondría a debate este dictamen; pero no sabemos por qué resulta que este dictamen se ha puesto a discusión en circunstancias realmente extraordinarias y

que no responden a su importancia, cuando, como decía antes, la mayoría de los diputados ha abandonado la Cámara creyendo que la sesión prácticamente había acabado. Nosotros hemos de protestar contra la forma como viene a discusión este dictamen y hemos de esclarecer cuál ha sido la posición de esta minoría.

Desde el primer momento fuimos opuestos al traspaso de los servicios de Sanidad del ministerio de la Gobernación al de Trabajo; pero no hicimos de este traspaso una cuestión fundamental. Para nosotros lo esencial era que no se confundieran los servicios de Sanidad con los de Seguros sociales, y a eso obedece el voto particular que hemos presentado y que defenderemos cuando llegue el momento. *(Los Sres. Armasa y Pérez Madrigal piden la palabra.)* Pero quiero hacer constar que realmente nosotros en la Comisión no nos hemos revotado, porque hemos mantenido siempre, desde el primer día, el principio de que se han de separar los servicios de Sanidad de los Seguros sociales.

En cuanto a todo lo que ha pasado con el dictamen y la forma de su discusión en la Comisión hasta que ha llegado al salón de sesiones he de hacer constar, por un deber de lealtad, que estoy completamente de acuerdo, en lo esencial, con lo dicho por la Sra. Nelken.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Rahola): El Sr. Armasa tiene la palabra.

El Sr. ARMASA: Muy pocas palabras para explicar al Sr. Pellicena por qué he creído que no se discutiría en la tarde de hoy este dictamen. Estábamos citados desde las cuatro en punto de la tarde para empezar la discusión, y hemos estado durante casi toda la sesión esperando inútilmente a que el debate comenzara. En vista de ello, me he dirigido a diversos compañeros pidiéndoles que preguntaran a la presidencia si el debate iba a comenzar o no. De modo que yo estaba exactamente igual que S. S., y he quedado tan sorprendido como S. S. con la puesta a discusión de este dictamen a última hora de la sesión. Y nada más. *(El Sr. Alvarez Angulo pronuncia palabras que no se perciben.)* Pero de eso a decirle que se fuera hay mucha diferencia. *(El Sr. Alvarez Angulo: Que se fuera, ¿quién?)* Que se fuera el Sr. Pellicena. Yo no le he dicho semejante cosa.

SESIÓN DEL DÍA 21

Continuando la discusión acerca del dictamen de la Comisión de Presidencia relativo a este asunto, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. González y Fernández de Labandera.

El Sr. GONZÁLEZ Y FERNÁNDEZ DE LABANDERA: Muy pocas palabras para oponerme al voto particular presentado por la Sra. Nelken en nombre de la minoría socialista. En el día de ayer, cuando la Sra. Nelken hablaba de este voto particular, yo hube de apreciar que realmente no hacía su defensa; se limitaba sencillamente esta distinguida representante de la minoría socialista a hacer constar detalles episódicos sobre lo ocurrido en la Comisión en orden a la discusión en pro o en contra del proyecto de ley. Es tanto más de extrañar esta conducta cuanto que la Sra. Nelken, que pone en todo aquello en que interviene una intención política y al mismo tiempo un conocimiento profundo y perfecto de las materias que trata, en el día de ayer pasaba por encima del voto particular y se limitaba, como antes digo, a señalar ciertos detalles episódicos ocurridos en la Comisión. Se extrañaba la Sra. Nelken de que en la información hecha por la Comisión de Presidencia, los Sres. Ministro de Trabajo y subsecretario de Sanidad no lograran convencer a los miembros que habían votado en contra en la Comisión; pero no indicaba cuáles eran las razones y los fundamentos

en que podía apoyarse para defender su voto particular. Sinceramente he de decir que me extraña que sea la representación de la minoría socialista, y miembro tan destacado de ella como la Sra. Nelken, quien presente ese voto particular oponiéndose al desglosamiento de la función sanitaria del ministerio de la Gobernación y pasando a depender del de Trabajo. Y digo esto porque yo, que he seguido estos estudios con todo cariño, y que, por mi profesión de médico, he intervenido, con referencia a esta clase de cuestiones, en numerosas asambleas profesionales, recuerdo que a fines del año 1932, y coincidiendo con una asamblea médica que se celebró en La Coruña, y en la cual se pidió precisamente que los servicios aludidos pasaran al ministerio de Trabajo, un organismo íntimamente ligado con el partido socialista obrero español, cual es la Unión General de Trabajadores, estuvo conforme....

El Sr. PRESIDENTE: Me había manifestado S. S. el deseo de intervenir en este instante, no para terciar en el debate, porque éste había terminado ya, sino para presentar una fórmula de concordia que tenía, según S. S., el asentimiento de la generalidad de las representaciones; pero a lo que no puede acceder la presidencia es a que se abra un nuevo debate cuando en el instante en que nos encontrábamos ayer al suspenderse la discusión era, pura y simplemente, en el de la votación del voto particular de la Sra. Nelken.

El Sr. GONZÁLEZ Y FERNÁNDEZ DE LABANDERA: Yo me someto a la indicación que acaba de hacer el Sr. Presidente; pero debo decirle que me ha entendido mal. Por ello voy a dar a S. S. una explicación. Yo no trataba de presentar una fórmula con referencia al voto particular de la Sra. Nelken, sino de defender una enmienda que había tenido el honor de firmar con el Sr. Palanca sobre otro particular.

El Sr. PRESIDENTE: Entonces en otro momento podrá S. S. exponer lo que convenga a su derecho y el que sea su convencimiento; pero ahora vamos a votar el voto particular de la Sra. Nelken por ser el momento reglamentario para hacerlo.

El Sr. GONZÁLEZ Y FERNÁNDEZ DE LABANDERA: Con mucho gusto; pero conste que yo me expresé mal en esa ocasión o que el Sr. Presidente no me entendió bien.

El Sr. MAURA (D. Honorio): Pido la palabra para explicar el voto.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. MAURA (D. Honorio): Como antes he indicado, voy a usar de la palabra para explicar el voto de la minoría de Renovación española y para hacer constar que nosotros, desde el primer día, como los restantes miembros de la Comisión, con la sola excepción de los tres vocales radicales, estuvimos conformes con la proposición socialista, que consistía en pedir que siguieran en Gobernación los servicios de Sanidad. A los dos o tres días el Sr. Presidente de la Comisión, mi querido amigo el señor Armasa, nos trajo una fórmula consistente en que, en atención a que el Gobierno lo necesitaba y lo pedía, se accediera a la aceptación de la enmienda del Sr. Ayats como transacción; pero que el gobierno mantenía el criterio de llevar a una sola subsecretaría los expresados servicios.

Nosotros, ante el mantenimiento, por parte de los Sres. Diputados socialistas, de su voto particular proponiendo que continuaran en Gobernación los servicios de Sanidad, votaremos por que así sigan, pues creemos sinceramente que no es el momento de hacer una mudanza provisional cuando se está hablando a todas horas de la creación de un ministerio de Sanidad, que ya se verá en su día si conviene o no llevarla a cabo. De modo que la minoría de Renovación española votará a favor de la proposición socialista relativa a que sigan en el ministerio de la Gobernación los servicios de Sanidad.

El Sr. ARMASA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. ARMASA: Pocas palabras para contestar a las muy amables que acaba de pronunciar el Sr. Maura. El presidente de la Comisión no ha hecho más que expresar el deseo del gobierno de que se convirtiese en ley un decreto suscrito por el señor presidente del Consejo de ministros. Más tarde, ante preguntas de varios miembros de la Comisión referentes a si se iba a ir o no rápidamente a la creación del ministerio de Sanidad—en lo cual casi todas las representaciones de las minorías que de la Comisión formaban parte se hallaban de acuerdo—, hube de contestar, después de cumplido el encargo que se me encomendó, que el gobierno no pensaba por ahora en la creación de ese departamento ministerial, y con sujeción a la respuesta dada por el Sr. Presidente del Consejo de ministros, se rectificó el dictamen en el sentido en que se ha sometido a la consideración de la Cámara. Y nada más.

El Sr. MARTÍNEZ ARENAS: Pido la palabra para explicar el voto.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. MARTÍNEZ ARENAS: Para explicar el voto de la minoría republicano-conservadora, que ha de ser favorable al voto particular formulado por los representantes de la minoría socialista en la Comisión. El partido republicano conservador, cuya representación ostento en dicha Comisión, mantiene la posición que desde el primer momento sostuvo en el seno de ella, y que consiste, Sres. Diputados, en oponerse a que los servicios de Beneficencia y Sanidad pasen de Gobernación a Trabajo, y esto por las mismas razones que ya se expusieron en la Comisión: porque entendemos que no hay motivos fundamentales lo suficientemente interesantes para realizar en estos momentos un traspaso de la envergadura y de las condiciones económicas y presupuestarias que representa éste que nos ocupa. Y, además, porque tiene en cuenta esta minoría y esta representación que es, efectivamente, una sugerencia muy interesante para el porvenir político de la administración pública del Estado la creación de un ministerio de Sanidad, aspiración repetidamente manifestada por la mayor parte de los técnicos que se han ocupado de estos asuntos, y aspiración que ha sido motivo de innumerables asambleas de elementos médicos. Por lo tanto, esta minoría mantiene su posición favorable a la creación de un ministerio de Sanidad, que es la opinión predominante en estos momentos, posición que compartían la mayor parte de los miembros de la Comisión. Y no parece lógico que ante una posibilidad de creación del ministerio de Sanidad, sea hoy tan preciso y tan necesario el traspaso de los servicios de Beneficencia y Sanidad, de Gobernación a Trabajo.

Por las razones indicadas y por otras que expuse en la Comisión, y a las cuales la Sra. Nelken ha tenido la bondad de aludir en la sesión de ayer, y que ligeramente voy a indicar de nuevo, como contrarios, repito, al traspaso. Y estas razones que yo aporté en la Comisión eran hijas de mi experiencia profesional, pues conozco un poco la vida rural y el ambiente en que se desenvuelven estas cuestiones de sanidad en los pueblos; cuestiones de sanidad que no están lo suficientemente adentradas en el espíritu popular. Lo que en realidad constituye hoy un derecho, en la práctica es todavía un deber, una obligación, porque la gente no sabe todavía cuáles son sus derechos en materia de sanidad y de profilaxis y en todas estas cosas que han servido al Sr. Ministro y al Sr. Subsecretario precisamente de argumento para intentar llevar a nuestro convencimiento la necesidad del traspaso.

Mantenemos, pues, nuestra actitud, la actitud nuestra primaria, y nos manifestamos y nos pronunciamos por el voto particular de la minoría socialista, con la cual votaremos en este instante.

El Sr. ARMASA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. ARMASA: La minoría conservadora, por medio de su representante, Sr. Mar-

tínez Arenas, lo que hizo en la sesión en que se acordó el dictamen fué abstenerse. Las manifestaciones que ha hecho ahora el Sr. Martínez Arenas serán una rectificación, muy respetable, de un acuerdo anterior; pero nada más. (*El Sr. Martínez Arenas y otros Sres. Diputados piden la palabra.—Rumores.*)

El Sr. PRESIDENTE: Señores Diputados, ayer la Cámara presenció, no sé si entristecida o regocijada, el espectáculo que dieron los señores individuos de la Comisión manteniendo cada uno una opinión diferente, y yo creo que valdría la pena de poner término a esto y que se votara el voto particular.

El Sr. MARTÍNEZ ARENAS: Sr. Presidente, yo no me he considerado con derecho a hablar hasta el momento en que he sido víctima de una agresión, como la de que he sido objeto por parte del Sr. Presidente de la Comisión, agresión a la cual yo no tengo más remedio que contestar, si el Sr. Presidente me concede el derecho a hablar.

El Sr. PRESIDENTE: La presidencia advierte, desde luego, que S. S. está en su derecho, y que, aunque hubiera dicho antes que se abstenía, ahora tiene perfecto derecho a votar en el sentido que considere más conveniente.

El Sr. MARTÍNEZ ARENAS: Pero yo debo contestar al Sr. Presidente de la Comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Conteste S. S.

El Sr. MARTÍNEZ ARENAS: Lo haré poniendo en mis palabras toda la serenidad que hace falta para recoger la agresión del Sr. Armasa.

Precisamente yo creía que esta representación, aparte de la minoría socialista, había sido en la Comisión la única que había mantenido una posición firme, una posición exacta desde el primer momento. Y yo apelo al testimonio de todos los señores miembros de la Comisión.

El Sr. PRESIDENTE: ¡No, por Dios! (*Risas.*)

El Sr. MARTÍNEZ ARENAS: No utilizaré este recurso de apelación, Sr. Presidente; pero, en último término, algún recurso de defensa tengo que utilizar.

En la primera ocasión que la Comisión de Presidencia tuvo necesidad de conocer de este asunto fué en la iniciación de esta etapa parlamentaria. (*Rumores.*) Señores Diputados, es un relato que no tengo más remedio que hacer en defensa de la actitud que mantengo, no por mí, sino por la minoría que represento.

En la iniciación de esta etapa parlamentaria llevó el Gobierno este proyecto de ley a la Comisión, y la Comisión, que entonces la formaban señores distintos en su mayor parte de los que la formamos en la actualidad, manifestó que para dar facilidades al gobierno, ya que se trataba de una fórmula exclusivamente de trámite, puesto que era un decreto que ya se había puesto en práctica, se pusiera, desde luego, un dictamen favorable al proyecto del gobierno y se trajera a la Cámara. Se dictaminó el proyecto en esa forma, y cuando ese dictamen vino a la Cámara, los individuos que componían la Comisión, acuciados seguramente por el estímulo de estudiarlo, que había preocupado a algunos sectores del Congreso, manifestaron que no teniendo conocimiento de aquella cuestión, era preferible, antes de entrar en la discusión del dictamen, que volviera nuevamente a la Comisión, y así se hizo: volvió este dictamen a la Comisión y dentro de la Comisión comenzó a estudiarse el asunto. El Sr. Acuña, de la minoría socialista, explicó ayer tarde toda la tramitación que tuvo este asunto. El Sr. Ministro de Trabajo y el Sr. Subsecretario de Sanidad tuvieron la amabilidad de venir a la Comisión a informarnos de estas cuestiones, en las cuales la mayor parte de los que componíamos la Comisión no estábamos preparados.

Concluida la información del Sr. Ministro de Trabajo y del Sr. Subsecretario de Sanidad, el Sr. Ayats, de la minoría regionalista, informó también ante la Comisión, porque era autor de una enmienda muy interesante que estaba en pugna con

el dictamen y con el proyecto del gobierno. Terminadas las informaciones, la Comisión se pronunció por un dictamen negativo, a excepción de la minoría radical, informe negativo que estaba fundamentado en que en la información que se había practicado ante la Comisión no había encontrado motivos bastantes, en su raciocinio lógico. en su juicio lógico, para determinarla a una convicción que diera por resultado el dictamen favorable al proyecto del gobierno. Eso es, en realidad, lo que motivó el dictamen primero. Pero como aquel dictamen, en aquella forma, representaba realmente, a juicio de la mayor parte de los individuos de la Comisión—yo no soy hombre que conoce perfectamente los adjetivos, que sabe emplear el eufemismo, sino que cuenta la realidad—, una situación peligrosa, de adversidad para el gobierno..... (*Rumores.*) Ya he dicho que yo no sé utilizar el adjetivo preciso: parlamentarios más expertos dirán el que sea pertinente. (*Siguen los rumores.*) En aquellos momentos surgió en la Comisión la confusión de no saber cómo encauzar el asunto, y en el presidente de la Comisión, Sr. Armasa, en su afán de traducir el pensamiento de la Comisión y llevarlo a conocimiento del gobierno, determinó la redacción de un acta que dijera que queríamos la formación de un ministerio de Sanidad, pero que ese ministerio de Sanidad, como no se podía hacer, cuando se hiciera entonces hablaríamos del traspaso. (*Risas y rumores.*) ¿Es esa la realidad, señores de la Comisión? (*Siguen las risas y los rumores.*) Y ¿qué pasó, señores diputados? Que esta situación dió lugar a que cuando se iba a aprobar el acta de la sesión de la Comisión no hubiese conformidad respecto a la fórmula que la habilidad y el deseo del Sr. Armasa de servir el criterio general de la Comisión le habían determinado a que se redactara, y entonces ocurrió lo que yo no sé (*Risas*); pero después de ocurrir lo que yo no sé, vino una transformación de personas en la Comisión, y los representantes de las minorías que habían votado en contra del dictamen favorable, se vieron sustituidos por otros señores que ya estaban de acuerdo con el proyecto del gobierno.

A mí esta cuestión no me ha mareado, pues llevé a la minoría que represento la situación creada dentro de la Comisión y mantuve el dictamen, encontrándome posteriormente con que la Comisión de la Presidencia votó una cosa distinta (no he dicho revotó, señores diputados) de la que había votado en el primer momento, seguramente porque entendió, en su perfectísimo derecho y en una actuación respetabilísima, que aquella posición creada al gobierno no se debía mantener, puesto que los partidos o agrupaciones que estaban representados en esa Comisión venían obligados, por razón de sus deberes políticos, a colocarse en posición distinta de aquella en que se mantuvieron desde el primer momento.

Por mi parte, Sr. Armasa, he de entender que no podía, por las mismas razones que otros señores habían cambiado de criterio, ponerme enfrente del gobierno (que deseo que continúe en el banco azul, al frente de los destinos de la patria, todo el tiempo que sea posible); pero en orden a mi actuación personal, me interesaba hacer constar que no permitiéndome votar lo contrario de lo que había votado en el primer momento, y siendo mi voto un voto inútil, me abstenía de manifestar mi posición; pero aquella abstención no representaba más que un secuestro, una ocultación de la posición de mi minoría, que en este momento vuelve a manifestarse, por mi intervención, en la misma posición en que se colocó desde el primer instante.

Por ello no creo yo que tenga derecho el Sr. Armasa a hablar de rectificaciones, cuando en su taumaturgia ha llevado a la rectificación a todas las minorías, menos a la modesta que yo represento; a la socialista, que mantuvo su posición, y a la de Renovación española. (*Risas.*)

Pero lo interesante y curioso es que quien se ha mantenido en esta posición dis-

creta, de apartamento, de no hostilizar al gobierno, sea hostigado precisamente por parte del presidente de la Comisión, Sr. Armasa, que parece representarlo; y comprenderá la Cámara que si he hecho uso de la palabra, ha sido para manifestar y defender mi posición personal, entendiendo que de esta manera cumplía el deber elemental que tiene todo hombre que actúa en el Parlamento.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Ayats, requerido nominalmente, para evacuar una alusión personal.

El Sr. AYATS: Señores diputados, nos encontramos con un hecho que es un dictamen de la Comisión de Presidencia, de 11 de enero de este año, convalidando, dando fuerza de ley al decreto de 25 de diciembre último. La Comisión se reunió sin que hubiera podido concurrir a la misma el representante de la minoría regionalista, nuestro estimado amigo Sr. Pellicena. Ante este hecho, y creyendo yo que el acuerdo de la Comisión había sido tomado por unanimidad, consideré la gravedad del caso y formulé de prisa y corriendo una enmienda. Cuando el dictamen vino al salón de sesiones, ya recuerdan los señores diputados lo que sucedió. Los miembros de la Comisión, Sra. Nelken y Sr. Maura, expusieron en qué forma y de qué manera tan precipitada se había elaborado ese dictamen, y la Comisión acordó retirarlo.

Conste, pues, que cuando yo formulé aquella enmienda, lo hice como transacción, estimando que el dictamen había sido elaborado por unanimidad, pero partiendo de la base de que no consideraba atinente el traspaso a Trabajo de los servicios de Sanidad. Después de esto, ya se ha dicho aquí lo que sucedió. La Comisión pidió al Sr. Ministro de Trabajo y al Sr. Subsecretario que informaran, y como el único diputado que había formulado alguna enmienda era yo, tuvo también la gentileza de llamarme a informar. Tuve la fortuna, después de haber informado, de que todos los miembros de la Comisión, exceptuando los tres representantes de la minoría radical, coincidieran con mis puntos de vista, y así, casi por unanimidad, fué desechado el proyecto del gobierno. Después han venido transacciones que ya han explicado los miembros de la Comisión, y partiendo de aquella cuestión de hecho, o sea del primitivo dictamen, aquel criterio de transacción, expuesto en mi enmienda, cristalizó en el voto particular que suscriben hoy los Sres. Pellicena, Maura y Bilbao, advirtiendo bien que aquello era un criterio de transacción en el supuesto irremediable de pasar a Trabajo los servicios de Sanidad.

Pero como yo no he escuchado más que una razón que justifique el traspaso de estos servicios a Trabajo, que es la de que la Sanidad no se ha podido desenvolver en España en la forma que requieren las necesidades del país, porque estaba adscrita a un ministerio cuyo titular tiene la atención embargada por los problemas de orden público, y yo creo que esta razón queda desvirtuada al decir que ahora se traspasan esos servicios a un ministerio cuyo titular tiene cada día más embarazada su atención por la serie de problemas que constantemente se plantean en el sector del trabajo: como—repito—no se ha dado más razón que ésta, que lo mismo podría aducirse si se traspasaran los servicios a Guerra o Marina, aunque esa enmienda mía signifique esa transacción que hoy cristaliza en el voto particular, yo, siendo lógico con mis convicciones, estimo que la minoría regionalista—a la que ahora no he consultado, pero sí lo hice cuando redacté la enmienda—ha de votar hoy a favor de la propuesta de la minoría socialista.

El Sr. SALVADOR Y CARRERAS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. SALVADOR Y CARRERAS: Cuando el gobierno hizo público su deseo de traspasar los servicios de Sanidad y Beneficencia desde el ministerio de la Gobernación al de Trabajo, toda la prensa, con una unanimidad impresionante, se mostró con-

traría al traspaso. Esta primera advertencia no quiso tenerla en cuenta el gobierno, y vino a la Cámara con un proyecto de ley, que es el que ahora estamos discutiendo, proponiendo el traspaso de esos servicios de Gobernación a Trabajo.

En el seno de la Comisión se estudió este proyecto de ley y todas las representaciones parlamentarias, menos la radical (ésta, por razones políticas, seguramente), estuvieron conformes en desechar el proyecto de ley. Esta es la segunda advertencia que el gobierno no quiso tomar en cuenta.

Ahora estamos en el trance de votar este voto particular, y yo tengo que manifestar que ni personalmente ni en la representación que ostento en la Comisión he tenido el menor deseo de contrariar al gobierno en este asunto; al contrario, he procurado darle toda clase de facilidades; pero a nosotros se nos ha aducido, como razón fundamental en favor del proyecto, la de que este traspaso iba a ser provisional, para después crear el ministerio de Sanidad, y nosotros hemos dicho: "Entonces, vayamos ahora a la creación de este ministerio; mas lo que no debemos hacer es traspasar en este momento esos servicios de Gobernación a Trabajo, para después sacarlos de este ministerio y llevarlos al que se cree de Sanidad. Esto nos parece inconveniente, caro y entorpecedor."

No hemos penetrado a fondo en el aspecto legal de esta cuestión; pero si lo hubiéramos hecho, habríamos podido comprobar cómo en la memoria justificativa del proyecto de prórroga de presupuestos hay una falsedad, porque se da como convalidada la disposición gubernativa que ordenó el traspaso por la propia ley de prórroga de los presupuestos, y esto es tan inexacto, que se ha tenido que traer después un proyecto de ley para convalidar ese decreto.

No quiero insistir en estos aspectos, y lo único que he de decir, es que mi voto tiene que ser desfavorable a la propuesta del gobierno y conforme con el voto particular de la minoría socialista, porque, además, estoy convencido de que el único arreglo discreto de la cuestión sería que en un posible cambio ministerial, el Sr. Ministro de Trabajo pasara a ser ministro de la Gobernación. En ese caso, los servicios de Sanidad y Beneficencia irían dócilmente al ministerio de donde no debieron salir, porque estoy seguro de que si el Sr. Ministro de Trabajo fuera nombrado titular de la cartera de Marina, esos servicios de Sanidad y Beneficencia, por ejemplo, la lucha contra el paludismo y la inspección de una fundación particular en Villafranca de los Barros, tomarían súbitamente un marcado carácter náutico. (*Rumores.*)

El Sr. Ministro de TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (Estadella): Señores diputados, he oído con recogida atención los discursos que se han pronunciado en la Cámara en la tarde de ayer y en la de hoy impugnando el proyecto de ley que nos ocupa, y he de declarar, con la sinceridad transparente que debo al Parlamento, que en todos esos discursos no he visto ni siquiera una figura argumental, de trazos lo suficientemente lógicos, que inviten al gobierno a una rectificación de parecer. Estamos, pues, donde estábamos. El gobierno sigue creyendo en la imprescindible necesidad del traspaso de los servicios de Sanidad y de asistencia pública al ministerio de Trabajo y Previsión Social. ¿Por qué motivos, por qué razones? No creo oportuno, señores diputados, lo hace innecesario la cultura de la Cámara; no creo oportuno, repito, disertar aquí sobre la trascendencia política, económica y social de la Sanidad y de la asistencia pública; como no creo tampoco preciso remarcar la necesidad que hay de reconocer a esas disciplinas el rango que ellas merecen y de elevarlas a la categoría de entidades de gobierno. Esto, que lo hicieron ya otros países, adelantándose al nuestro, aquí en España constituye una necesidad imperiosa. Si alguien dudara de

ello, con sólo exhibirle unas cuantas estadísticas de morbi-mortalidad comparadas de nuestro país y con sólo hacer resaltar la influencia que estas estadísticas ejercen en la esfera del trabajo, de la economía, de la intranquilidad social y de la delincuencia nuestra, con esto sólo me haría la ilusión de llevar al convencimiento a los menos dispuestos a entrar en él. Pero la Cámara, señores, no es un sitio muy a propósito para glosar las estadísticas. Las estadísticas entiendo ya que se hicieron para ser meditadas, analizadas, sopesadas en la serenidad del estudio. Además, creo que a los señores diputados no les hace falta esta lección de la estadística; basta solamente con que dirijan su mirada sobre el panorama de nuestro país, que vean nuestras ciudades y nuestros pueblos, especialmente nuestros pueblos, la mayoría de los cuales están completamente abandonados sin haber recibido protección sanitaria alguna. Pueblos de calles que son como grietas fangosas y malolientes, de chozas insalubres, en donde viven en una simbiosis, en una mezcolanza horrenda, hombres y bestias; pueblos que no han recibido nada de la cultura ni de la higiene; pueblos a los cuales la ciudad no hizo jamás ninguna ofrenda progresiva, que sólo recibieron de la ciudad el alcoholismo, la lúes, la tuberculosis, etc., por conducto de los mozos que volvían del cuartel o de las muchachas que retornaban del servicio doméstico; enfermedades que han llegado allí, y que por no haber encontrado ni un solo muro de contención se han expandido a su voluntad. Y bien, yo digo a la Cámara que en esos pueblos se fragua el desgaste, la ruina física y moral de la raza nuestra, y que es necesario, absolutamente necesario, correr a ellos en auxilio de tantos males. (*Muy bien.*)

Y eso es así por lo que a la Sanidad hace referencia, nada digo a la Cámara por lo que se refiere a la asistencia pública. Ahí están esas colas infinitas, dolorosas, de enfermos que esperan a la puerta de hospitales y sanatorios turno para ingresar en ellos, y que mueren antes de que el turno les haya llegado. Ahí están esas falanges de mujeres semihambrientas, enfermas, desconociéndolo ellas mismas, con las entrañas fecundadas en tiestos, macetas, donde florece una ciudadanía que forzosamente ha de ser morbosa; ahí están esos manicomios pestilentes, hacinados, verdaderos depósitos de carne enferma en donde la inteligencia desviada no recibe el apoyo respetuoso y caritativo que el Estado le debe.

Yo no quiero reforzar con pinceladas de sangre esos cuadros trágicos. Yo sólo he de decir que el gobierno se da cuenta de la magnitud de este problema, de su extensión y de su profundidad, y que cree en la necesidad imperiosa y absoluta de correr en su auxilio. Por eso el gobierno es de opinión que precisa crear, cuanto antes, el ministerio de Sanidad y Asistencia pública; pero el gobierno ha querido que a esta empresa magna le precediera un período de preparación para recoger todas las disciplinas sanitarias que andan dispersas en los otros departamentos ministeriales, y conectarlas, ordenarlas, verlas de cerca, conduciéndolas de tal suerte que rindan una mayor eficacia dentro de la mayor economía posible. En este período provisional, en este interregno—se pregunta al gobierno—, ¿dónde han de situarse esas disciplinas? Y la contestación que se ha dado ha sido la lógica: en aquel ministerio cuyos servicios tengan una mayor analogía, una mayor posible coordinación con las disciplinas de carácter sanitario y de asistencia pública. Y le ha parecido al gobierno que ese ministerio no era el de la Gobernación. El ministerio de la Gobernación ofrecía a la Sanidad y a la asistencia pública un ambiente saturado de preocupación por el orden público, con muchos fusiles, tricornios y ametralladoras y con una complicada pirámide de expedientes de administración local. En el ministerio de la Gobernación no ha visto nada absolutamente que esté conectado ni a la Sanidad ni con la asistencia pública. En cambio, en el ministerio de Trabajo, sí que

ha visto esta analogía de funciones a realizar; la ha visto, y esto no ha sido una improvisación del gobierno, no lo ha inventado el gobierno. Hay ya en muchos pueblos de Europa ministerio que se llaman de Sanidad, de Trabajo y de Previsión Social: Francia, Polonia, Hungría, entre ellos.

Hasta aquí, en nuestro ministerio de Trabajo, por razones fáciles de explicar—la alusión no contiene ni siquiera un intento pálido de censura—las preocupaciones han consistido en entender en cuestiones de horarios, en cosas de salarios, y, en general, de bases de trabajo; pero el ministerio de Trabajo, hasta aquí, se ha preocupado muy poco de las cuestiones que hacen referencia al ambiente del trabajo mismo, al ambiente en donde el trabajo se desarrolla y tiene lugar. No se ha estudiado al obrero como ente biológico de la producción (*Rumores*); apenas si se ha tocado lo referente a enfermedades profesionales; no se han hecho estudios demográficos comparativos por profesiones; no se ha estudiado nada sobre la potencialidad, sobre la capacidad de trabajo de la mujer y del niño; no se ha estudiado nada en orden a la alimentación del obrero ni en orden a la vivienda del obrero. (*Rumores en la minoría socialista.—El Sr. Menéndez pronuncia palabras que no se perciben.*) Y todo esto entra de lleno en el área de las cosas sanitarias y de la asistencia pública, y le parece al gobierno, y me parece a mí, que no es ningún dislate situar las cosas de Sanidad y de asistencia pública, al igual que lo hacen otras naciones con títulos tan progresivos o más que los nuestros, en el ministerio de Trabajo. Yo creo que los diputados que más cariño muestran en España por este ministerio, en vez de salirnos al paso con su censura, deberían de estar agradecidos a nuestra aportación.

Pero hay más; al lado de la Sanidad va la asistencia pública, y al lado del trabajo va la previsión social, y yo pregunto a los señores diputados: ¿Es posible, estudiándolo a fondo, haciendo un análisis profundo de la cuestión, mostrándola sin apasionamiento, es posible, a estas alturas, separar los conceptos Sanidad, asistencia pública y previsión social? No. Yo os diré que en el 90 por 100 de los ministerios de Sanidad que existen en el mundo (aquí tengo los datos por si fuera preciso leerlos) la previsión social figura al lado de la Sanidad, y como decía aquí antes un orador (*El Sr. Simón Castillo pide la palabra*), ese criterio no es una herejía, ni mucho menos; no lo será desde el momento en que la misma Unión General de Trabajadores de España, en la Conferencia que celebró en Madrid en octubre de 1932, aprobaba, por unanimidad, una ponencia en la que se dice de una manera clara y taxativa, que no da lugar a dudas, “que los servicios de Sanidad y de asistencia deben quedar vinculados en una única organización de categoría administrativa suficiente, en un ministerio, para permitir la mayor autonomía posible”, y que “de este ministerio deben depender, como minimum, tres direcciones técnicas: una de Sanidad, otra de Asistencia pública y otra de Previsión”. “Esta ponencia—afirma después—considera que la Previsión social debe incluirse en el ministerio de Sanidad.” ¿Puede estar esto más claro? Pero es que, además, yo sostengo que no puede haber Sanidad sin Previsión, ni Previsión asequible en un país con altos coeficientes de morbimortalidad que hacen muy caras las primas de los seguros, por ser muy elevado el riesgo.

No la hemos inventado, pues, esta fusión nosotros. Lo que hay, señores diputados, es otra cosa que yo he de decir aquí: lo que hay es que el hecho de que se pretenda trasladar la Previsión a la subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública ha alarmado a muchos intereses creados. Hay en España una infinidad de instituciones de carácter social que cumplen una función meritisíma, que tienen unos prestigios que nadie se los puede ni se los quiere regatear, y estas instituciones han creído que con la inclusión de la Previsión en la subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública serían atacados la independencia y los prestigios y quizá trastornado o desfigurado el fun-

cionamiento y la labor que practican dichas instituciones. Yo he de decir, de manera clara y categórica, que éste no es el pensamiento del gobierno, que el gobierno no se propone hacer eso: antes, al contrario, yo proclamo desde aquí que estas instituciones de carácter social continuarán teniendo la misma independencia y la misma autonomía que gozan en la actualidad, y que el gobierno ve con suma complacencia esas instituciones. Lo que lamenta el gobierno es que esas instituciones no sean más numerosas y más frondosas en nuestro país.

Por lo que hace referencia a otras instituciones de carácter social, al Instituto Nacional de Previsión, pongo por caso, yo he de decir que el gobierno es el primero que se siente orgulloso del funcionamiento de este organismo y el primero que está dispuesto a conservar su autonomía y su libertad de movimientos; pero, entiéndase bien, señores diputados: su autonomía, no su independencia; y hay que tener en cuenta que, de las funciones de la previsión social, lo menos el 75 por 100 son de carácter eminentemente sanitario, pues la protección a la madre, la protección a la infancia, los auxilios a la enfermedad, a los accidentes del trabajo, a la invalidez, etcétera, aquí y en todas las partes del mundo son de carácter eminentemente sanitario. Dentro de la previsión hay otros aspectos, otras funciones a realizar: por ejemplo, las que hacen referencia al retiro obrero, las que hacen referencia al paro forzoso, etc.; éstas, en cambio, caen de plano en el área propiamente dicha del trabajo; y todavía hay un tanto por ciento pequeño, que son los seguros mercantiles mucho más ajenos todavía a la función de la Sanidad. Pues bien: como el 75 por 100 de estas funciones de previsión social son de carácter eminentemente sanitario, por eso creíamos nosotros que no cometíamos ninguna herejía trasladando la Previsión social a los ámbitos de la Sanidad y de la asistencia pública. ¿Despierta esto recelos? Pues el gobierno está dispuesto a aceptar cualquier fórmula que salve esos recelos y esas inquietudes.

Nos encontramos con unos órganos de previsión social ya instituidos. ¿Qué vamos a hacer con ellos? ¿Fracturarlos, pulverizarlos, dividirlos, para dar a la sanidad lo que es de sanidad y al trabajo lo que es del trabajo? Eso me parecería un supremo dislate. Quizá la solución podría consistir en colocar todo lo que a previsión hace referencia en un punto equidistante entre la sanidad-asistencia pública y el trabajo; quitarlo de la subsecretaría de Sanidad y de Asistencia pública y hacer que la previsión, con su núcleo principal, que es el Instituto Nacional de Previsión, dependa directamente del ministerio de Trabajo. Si esta solución satisface a los señores diputados, el gobierno, desde luego, la acepta, porque esta solución está de acuerdo con los propósitos que inspiraron ese proyecto de ley, y si apaga inquietudes y recelos que el gobierno no quiso encender, mejor que mejor.

Sepa, de todas suertes, la Cámara que al gobierno no le alientan otros deseos; que cuando va a eso, no lo hace guiado por un espíritu de partidismo, sino dejándose conducir por el deber, para él sacratísimo, de atender esas necesidades de carácter nacional que piden a voces una intervención por parte del Estado. Este es, en este aspecto concreto, el pensamiento del gobierno, señores diputados y señora Nelken. Y al dirigirme personalmente a S. S., permítame que, no en tono de censura, ni mucho menos de reproche, sino de lamentación, le manifieste que me extraña que el talento, la cultura y la fina sensibilidad de S. S., en vez de distraerlos en esos escarceos polémicos, meramente partidistas, no los ofrezca al gobierno para colaborar en esa obra de dignificación humana, en esa obra de justicia social que el pueblo, sin distinción de matices, espera de nosotros. (*Muy bien. Aplausos.*)

SESIÓN DEL DÍA 22

En votaciones nominales fueron desechadas varias enmiendas presentadas por la Sra. Nelken y los Sres. Negrín, Bilbao Castellanos y Tirado.

SESIÓN DEL DÍA 23

Desechada, en votación nominal, otra enmienda del Sr. Negrín, defendida por el Sr. Bilbao Castellanos, dice:

El Sr. PRESIDENTE: Terminada la discusión de las enmiendas, se va a leer el texto del artículo único, para que la Cámara conozca la forma en que queda redactado después de la discusión.

El Sr. SECRETARIO (Alfaro): Dice así: "Artículo único. Se declara con fuerza de ley el decreto de 25 de diciembre del año 1933, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a virtud del cual se incorporaron al ministerio de Trabajo y Previsión social los servicios dependientes de la subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, que se hallaban adscritos al ministerio de la Gobernación, quedando el artículo 2.º del citado decreto redactado en la siguiente forma:

"Art. 2.º El ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión tendrá dos subsecretarías: una de Trabajo y Acción social y otra de Sanidad y Asistencia pública. La primera constará de dos direcciones generales: una de Trabajo y otra de Acción social; la segunda tendrá bajo su dependencia otras dos direcciones generales: la de Sanidad y la de Beneficencia o Asistencia pública.

"Los servicios de Previsión funcionarán a las órdenes del ministro, dependiendo de él directamente y decretándose la constitución de un Consejo que entenderá en los problemas comunes a sanidad y seguros sociales."

El Sr. PRESIDENTE: Ábrese discusión sobre este artículo, y el Sr. Ayats tiene la palabra para hacer unas observaciones.

El Sr. AYATS: Comprenderéis, señores diputados, que, a estas alturas, no voy a entablar un debate a fondo en relación con este problema, que sería inoportuno y, además, baldío. Mi intervención se limita a recoger algunas afirmaciones que se han hecho en el curso de este debate y que creo no deben quedar flotando en el ambiente de la Cámara y estampadas en el *Diario de Sesiones* sin haber tenido algunas leves apostillas.

El Sr. Simón Castillo, y también el señor ministro de Trabajo, en su interesante discurso, dijeron a la Cámara que lo que se pretende hacer en España, en realidad, se estaba haciendo o se había hecho ya en la generalidad de los países que tienen establecidos seguros sociales. El Sr. Simón hizo la afirmación rotunda de que en el 90 por 100 de los países se hacía eso; el señor ministro de Trabajo concretó ya más su pensamiento y dijo que él estimaba que todos los servicios de Previsión social debían, en realidad, estar encajados en Sanidad. A este efecto, manifestó lo siguiente: "Hay ya, en muchos pueblos de Europa, ministerios que se llaman de Sanidad, de Trabajo y de Previsión social: Francia, Polonia, Hungría, entre ellos." De esto no se desprende la manifestación o la consecuencia que sacaba el señor ministro de Trabajo, o sea que, aun en estos países donde están establecidos los ministerios de Sanidad, Previsión y Asistencia social, los servicios de Previsión están unidos a los de Sanidad o dependen de Sanidad. En relación con los tres países que

concretamente citó el señor ministro, con todo respeto yo me permito decirle lo siguiente:

En relación con Francia, todos los seguros sociales dependen de una dirección general que está incluida en el ministerio de Trabajo. La Sanidad pública corresponde a otro ministerio que así se denomina. (*El Sr. Ministro de Trabajo y Previsión Social*: Recientemente se han separado esos ministerios.) El señor ministro de Trabajo tiene la bondad de interrumpirme diciéndome que recientemente se han separado los ministerios. Si la separación se ha efectuado, señor ministro, será desde hace quince días a esta parte. (*El Sr. Ministro de Trabajo y Previsión Social*: La separación se efectuó en la resolución de la última crisis.) Me permito observar al señor ministro de Trabajo que el día en que el señor subsecretario de Sanidad informó ante la Comisión de Presidencia, nos hizo esa misma afirmación, y como, evidentemente, las crisis acoplan los servicios de tal manera que pueden variar de un día a otro, yo tuve la precaución de telegrafiar a París. (*El Sr. Ministro de Trabajo y Previsión Social*: Señor Ayats, lo que yo digo es que, como consecuencia de la solución de la última crisis, se han separado los ministerios de Trabajo y de Sanidad; no digo otra cosa. Continuamente se separan y se juntan, según las exigencias políticas al resolver las crisis.) Agradezco esa observación del señor ministro, pero me permito advertirle que, ante la afirmación que ya entonces hizo, en igual sentido, el señor subsecretario de Sanidad, yo entregué al secretario de la comisión de Presidencia un telegrama, que el señor ministro puede comprobar, de París, manifestando que los servicios de Previsión dependen de la dirección de Trabajo.

En relación con Hungría, diré que los seguros sociales dependen del ministerio denominado de Previsión social y de Trabajo; allí no hay ministerio de Sanidad. Por lo que se refiere a Polonia, los seguros sociales dependen del ministerio que se denomina de Trabajo y de Asistencia social, y en el ministerio del Interior existe una dirección de Sanidad, que es el organismo supremo del servicio, cuyos asuntos se hallan dispersos en ocho ministerios.

No quiero cansar la atención de la Cámara; pero sí agradeceré al señor presidente—la nota es muy corta—que, para mayor ilustración de los señores diputados, quede recogida en el *Diario de Sesiones*. En esta nota se hace la clasificación de los distintos países que tienen modalidades bien características y definidas en relación con este problema.

Otra manifestación interesante se hizo por el Sr. Simón y Castillo en relación con el seguro de maternidad; y me refiero a ella, no en tono de polémica, sino porque sería de mal efecto que quedara flotando la afirmación inexacta que hizo. Yo hube de interrumpirle, y corroborando ahora esa interrupción, solamente diré que en el año 1933, y por lo que se refiere a Cataluña, que es la región a que aludía el señor Simón, se han recaudado 2.369.753,40 pesetas. Saben los señores diputados que el seguro de maternidad tiene dos modalidades: una de prestación económica durante las semanas en que descansa la obrera y por los premios de lactancia, y otra de asistencia, por parte de matronas, médicos y farmacia. Esta parte de asistencia representa, solamente en el año 1933, lo siguiente: pagado por matronas, 230.860 pesetas; por farmacéuticos, 88.762, y por médicos, 219.304. Total, 538.927,95 pesetas, y no las 143.000 que señalaba el Sr. Simón. Aparte de esto, como sabe muy bien el señor ministro de Trabajo, porque es amante de estas instituciones de carácter social, existe allí la Caja de Pensiones, que sólo en obras maternas e infantiles, en el año último, ha gastado más de un millón de pesetas.

Por último, he de hacer constar que todo el recelo, a mi juicio justificado, que se produjo en torno de este proyecto de traspaso de los servicios de Sanidad, nace

tal vez de la ligereza con que algunos médicos han procedido, quizá de rumores no avalados y más tarde desvanecidos por palabras terminantes del señor ministro, y aun me atreveré a decir que de las propias cuartillas leídas ante la comisión de Presidencia por el señor ministro, cuartillas que después fueron repartidas a todos los que allí estábamos presentes. En esas cuartillas se hacían afirmaciones graves en relación con propósitos referentes a seguros sociales, que evidentemente justificaban la alarma. Yo expuse sinceramente al señor ministro estas alarmas y recelos, y el señor ministro, con una atención que yo agradezco extraordinariamente y que me complace exteriorizar ante la Cámara, tuvo la bondad de decirme que no había nada de esto, que no tenía propósitos de esta naturaleza que justificaran tales alarmas; que lo que realmente quería era que se conectaran los servicios de los seguros sociales que tienen aspecto sanitario importante, con los servicios de Sanidad. (*El señor ministro de Trabajo*: Evidente.) “Para estos efectos—me dijo el señor ministro—lo que yo deseo es que para esa labor de sanidad preventiva que nos proponemos llevar a cabo, podamos establecer esa conexión y recoger determinados medios económicos para utilizarlos, en inversiones sociales de sanidad.” Claro está que a mí me tranquilizan bastante estas manifestaciones del señor ministro; pero con todo respeto he de volver a insistir en que para hacer esto no había necesidad de recoger los servicios de Gobernación y trasladarlos a Trabajo, porque esa conexión, esa coordinación, esas inversiones sociales se estaban verificando ya, aunque la coordinación no estuviera perfectamente plasmada y definida por una disposición legal. No hay más que recoger las estadísticas que se publican anualmente de las inversiones sociales procedentes de los fondos del seguro de vejez para apreciar las cantidades tan importantes que se invierten en atenciones sanitarias.

Aun he de hacer otra observación. Yo coincido con el señor ministro de Trabajo en que, así como hay seguros que no tienen más que una prestación de carácter económico y que toda su técnica es actuarial, hay otros que tienen además aspectos sanitarios muy importantes, y que conviene establecer esa conexión, para la mayor eficacia. Yo me permito recordar al señor ministro de Trabajo, y debe conocerla, una ponencia interesantísima, suscrita por dos ilustres médicos, que no serán sospechosos a S. S.: los señores Pittaluga y Bardají, en la que dicen de una manera terminante que sería contraproducente subordinar la sanidad a los seguros sociales o los seguros sociales a la sanidad, y concretan en qué forma puede establecerse la coordinación.

Quedando clara la posición del señor ministro, en el sentido de que sus propósitos son éstos que acabo de referir, y que creo que he interpretado rectamente, sólo resta dar forma a esta enmienda, ahora dictamen, en el sentido de que esos propósitos de S. S. no dejen lugar a duda. A este objeto, yo me permito rogar a su señoría (ruego que hago extensivo a la Comisión, la que, si recibiera en este sentido una indicación de S. S., es seguro que fuera atendida) lo siguiente: La enmienda del Sr. Palanca, que es hoy dictamen, dice que los servicios de Previsión (y al decir Previsión no distingue, con todo, y que en Previsión, como sabe el señor ministro, está recogido lo que es seguro particular, seguro mercantil y lo que es seguro social) estarán a las órdenes del señor ministro, y yo creo que, fruto seguramente de la precipitación con que hubo de redactarse la enmienda, no era este el propósito del Sr. Palanca. (*El Sr. Palanca*: Directamente.) Se dice que los servicios estarán a las órdenes del señor ministro, y yo me permito hacer observar a S. S. que no hay ningún servicio que esté a las órdenes de nadie. Si acaso, serán las personas, pero los servicios dependen, no están a las órdenes. Por lo tanto, hasta gramaticalmente convendría modificar esto y decir: “Los servicios de Previsión social—para estable-

cer la debida distinción, para no confundirlo con el seguro privado—dependerán directamente del señor ministro.” Esto es distinto de estar a las órdenes del señor ministro. (*El Sr. Palanca*: Esa es la enmienda). La enmienda dice: “Los servicios estarán a las órdenes del ministro”, y yo me permito hacer observar a S. S. que los servicios no están nunca a las órdenes de nadie. Por tanto, para esa aclaración, incluso de orden gramatical..... (*El señor ministro de Trabajo y Previsión*: Es una cosa de corrección de estilo. Puede decirse: dependerán directamente). Celebro la coincidencia con el señor ministro. Pero hay otra cosa. El señor ministro, en su discurso interesante de anteayer, hizo una apología, a mi juicio justa, de ciertos organismos de carácter social hoy existentes en España; habló de que su propósito era respetar en absoluto la autonomía de esos organismos, que no es igual, y creo que nadie debe pretenderlo, que la independencia. ¿Por qué no se plasma esto también en esa enmienda? (*El señor ministro de Trabajo y Previsión*: Eso es un recelo de su señoría.) Yo no he de incurrir en el vulgar elogio de decir que, si tuviéramos la certeza de que siempre ha de regir el ministerio de Trabajo su señoría, no tendríamos estos escrúpulos. (*El señor ministro de Trabajo y Previsión*: Ahí están mis declaraciones.) Estimo en mucho las declaraciones de S. S., y además creo que son terminantes; pero nada cuesta, cuando existe la buena voluntad de que S. S. me dió pruebas particularmente y luego ante la Cámara, dejar esto bien plasmado en la ley para que no haya lugar a dudas.

Por tanto, mi fórmula, que la comisión verá si es aceptable, consistiría en modificar este error, que hemos dicho que era error de estilo, y dejar redactado el párrafo en la siguiente forma: “Los servicios de Previsión social, que se regirán por la legislación que les fuere peculiar, dependerán directamente del ministro.” Nada más.

Nota sobre la relación entre los seguros sociales y los ministerios de Higiene o Sanidad públicas, a que se ha referido el Sr. Ayats.

1.º Países en los que los seguros sociales dependen del mismo departamento ministerial en que se encuentra el servicio de Sanidad pública:

a) *Inglaterra*.—En Inglaterra existe un ministerio de Sanidad y otro ministerio de Trabajo. Del ministerio de Sanidad dependen los seguros sociales de enfermedad y de pensiones a viudedad, huérfanos y ancianos. Del ministerio de Trabajo depende el seguro contra el paro.

b) *Chile*.—En Chile existe un ministerio de Previsión social, compuesto de tres direcciones: de Higiene, de Asistencia social (Beneficencia) y de Previsión social y de Trabajo. Los seguros sociales dependen de esta última dirección. Hubo un período (dos años) en que el servicio de prestaciones sanitarias del seguro de enfermedad se encomendó a los servicios de Asistencia; la experiencia no dió resultado, y volvió a encargarse a las instituciones de seguro de enfermedad la gestión de las mencionadas prestaciones.

c) *Yugoslavia*.—En este país existe un departamento ministerial, llamado de Asuntos sociales y Sanidad, que engloba todos los servicios de Trabajo, Asistencia e Higiene pública. Los seguros sociales están administrados por este ministerio.

2.º Países en los que los seguros sociales no dependen del mismo departamento ministerial en que se encuentra el servicio de Sanidad pública:

a) *Alemania*.—Todos los seguros sociales dependen de la división II del ministerio de Trabajo. En Alemania no existe ministerio de Sanidad.

b) *Austria*.—Existe un ministerio de Asuntos sociales, del que dependen las instituciones de seguros. En Austria no existe ministerio de Sanidad.

c) *Bélgica*.—Dependen del del ministerio de Industria y Trabajo el "Office" de seguros y previsión sociales y el "Service" de paro y colocación. Hay ministerio de Sanidad.

d) *Bulgaria*.—Posee un ministerio de Comercio, Industria y Trabajo, del cual depende el servicio de seguros sociales. No hay ministerio de Sanidad.

e) *Checoslovaquia*.—Todos los seguros sociales dependen del ministerio de Previsión social. Existe un ministerio de Sanidad.

f) *Dinamarca*.—Los seguros sociales dependen del ministerio de Asuntos sociales. No hay ministerio de Sanidad.

g) *Estonia*.—Los seguros sociales dependen del ministerio de Trabajo y Previsión social. No existe ministerio de Sanidad.

h) *Finlandia*.—Los seguros sociales dependen del ministerio de Asuntos sociales. No existe ministerio de Sanidad.

i) *Francia*.—Todos los seguros sociales dependen de una dirección general que está incluida en el ministerio de Trabajo. La Sanidad pública corresponde a otro ministerio que lleva este nombre.

j) *Grecia*.—En el ministerio de Economía nacional existe una dirección de Trabajo y Previsión social, de la que dependen los seguros sociales. Hay un departamento ministerial independiente para Asistencia y Sanidad.

k) *Hungría*.—Los seguros sociales dependen del ministerio de Previsión social y de Trabajo. No hay ministerio de Sanidad.

l) *Italia*.—Los seguros sociales dependen del ministerio de Corporaciones. No hay ministerio de Sanidad.

ll) *Letonia*.—Los seguros sociales dependen del ministerio de Trabajo. No hay ministerio de Sanidad.

m) *Holanda*.—Los seguros sociales dependen del ministerio de Trabajo y de Economía. No hay ministerio de Sanidad.

n) *Noruega*.—Los seguros sociales dependen del ministerio de Asuntos sociales. No hay ministerio de Sanidad.

o) *Polonia*.—Los seguros sociales dependen del ministerio de Trabajo y de Asistencia social. En el ministerio del Interior existe una dirección de Sanidad, organismo supremo del servicio cuyos asuntos hallanse dispersos en ocho ministerios, correspondiendo al de Trabajo la higiene del trabajo, la higiene industrial, la protección de la maternidad y de la infancia, las cajas de pensiones por enfermedad.

p) *Rumania*.—En Rumania, en la última organización ministerial, no existe ministerio de Trabajo ni de Sanidad. Los seguros sociales constituyen un servicio autónomo regido por una Caja central de seguros sociales inspeccionada por una comisión superior de control y un comisario del gobierno.

q) *Rusia*.—Los seguros sociales dependen de la Comisaría de Trabajo. No existe una Comisaría de Sanidad en el Consejo de comisarios del pueblo. Pero funcionan, para los servicios sanitarios, Comisarías de Sanidad regionales y locales. El servicio de seguros sociales entrega a estas Comisarías una parte de los recursos del seguro para que atiendan a los asegurados en sus necesidades sanitarias, con arreglo a las mismas condiciones en que atienden a los demás elementos de la población.

r) *Suecia*.—Los seguros sociales dependen del ministerio de Asuntos sociales. No hay ministerio de Sanidad.

s) *Suiza*.—El "Office" de seguros sociales depende del ministerio de Economía pública. No existe ministerio de Sanidad.

Los datos que contiene esta nota han sido tomados del *The Statesman's Year-Book* (1933); *Annuaire Interparlementaire* (1932), y de las publicaciones del *Bureau International du Travail*.

Aprobado el dictamen, el Sr. PRESIDENTE dijo: Advierto a la Cámara que se ha hecho, reglamentariamente, la petición de "quorum" para la aprobación de este proyecto de ley, y que, por lo tanto, cuando haya de procederse a ella será con todas las solemnidades del caso" (1).

(1) Con el «quorum» reglamentario, ha sido después aprobado el proyecto.

Jurisdicción especial de Previsión.

Jurisprudencia sobre retiro obrero obligatorio.

Apreciación de las pruebas.

“La apreciación de las pruebas es facultad cuyo ejercicio corresponde, sin limitación alguna, a las Comisiones Revisoras Paritarias de los Patronatos, por lo que, salvo casos de defectos notorios que impliquen infracciones reglamentarias o incongruencias, la Comisión Superior ha de respetar esa apreciación, que al presente se halla plenamente justificada, por ser un hecho cierto, reconocido por el propio recurrente, que la totalidad de las fincas están amillaradas a su nombre, sin que la información testifical ofrecida sea medio eficaz para desvirtuarlo, no ya porque la adecuada rectificación del error en el amillaramiento está al alcance del propio interesado en obtenerlo, y porque, en todo caso, su demostración debería ser documental, con la presentación de los títulos de propiedad, sino, además, porque la información testifical es incompleta, por referirse a una sola finca, no determinarse cuál sea ésta y ser imposible precisarla por la referencia a su cabida y a los demás propietarios entre los que se afirma está dividida, pues, en efecto, en cuanto a la cabida, los testigos manifiestan que la finca a que se refieren tiene 152 fanegas y media, y el recurrente, en su escrito inicial del expediente, no indica ninguna de las fincas a que alude; en el de prueba se contrae a una sola finca, de la cual no expresa su total superficie, y en el recurso dirigido a esta Comisión Superior únicamente consigna la de 100 fanegas, de las cuales dice ser dueño de 18, siendo de notar que la información omite toda referencia a estos últimos datos; y, en cuanto a los otros propietarios, no existe en la información la precisa coincidencia de los nombres y número de ellos con los que enuncian los escritos del recurrente.”

Acuerdo de 27 de diciembre de 1933.—Expediente núm. 55.

Error en la liquidación.

“La liquidación practicada al recurrente, por 1.800 jornales en el cultivo de 130 hectáreas, se basó, no en declaración jurada del interesado,

sino en la que presentó el propietario de la finca, declaración que fué objeto de rectificación, por haber demostrado este señor, ante la Comisión del Patronato, en el expediente objeto del recurso fallado por esta Comisión Superior de Previsión en 19 de octubre de 1932, expediente número 20, con las certificaciones del Catastro, que la extensión de sus fincas era menor, y que había incurrido, al practicar la equivalencia de hectáreas a fanegas con impericia, en un error cuando formuló la relación jurada de referencia, error que sirvió de base a la liquidación practicada al propio señor y que ha servido también de fundamento al acuerdo hoy recurrido, referente a una de las fincas de aquél, arrendada al reclamante.”

“Por ello debe sugerirse a la Comisión Revisora Paritaria del Patronato de Previsión Social que revise el acuerdo dictado en el expediente a que se contrae el recurso, calculando los jornales necesarios para el cultivo de una finca de cuatro fanegas al pago del Quemado, previa determinación de si es de secano o de riego, extremo no debidamente aclarado, pues mientras la Inspección afirma lo primero, el recurrente no lo precisa, y una certificación obrante en el expediente del recurso del propietario atribuye a éste el cultivo directo de una finca de secano de cuatro fanegas, sita en dicho pago, y el arriendo a dos colonos de otra de riego, de cinco fanegas, en el mismo pago, siendo también de notar que el recurrente manifestó, en el recurso ante la Comisión del Patronato, que labraba una finca de cinco fanegas, y ante esta Comisión dice cultivar, en arriendo, dos fanegas y media.”

“Cualquiera que sea la cabida que se acepte de las mencionadas, es notorio el error de la liquidación, que imputa a la finca que labra el recurrente 130 hectáreas, superficie que quedó rectificadas en el expediente del propietario, por haber éste acreditado no poseer en el pago del Quemado más que cuatro fanegas de secano, tierra de viña y cinco y media de riego.”

“En el acuerdo que se dicte deberán descontarse los jornales correspondientes al recurrente, que trabaja personalmente la finca, pero no los del hijo que dice le ayuda, porque no ha suministrado prueba alguna sobre este extremo.”

Acuerdo de 24 de enero de 1934.—Expediente núm. 71.

Semana reducida.

“La cuestión que plantea el recurrente se reduce a si un patrono, moroso en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por los seguros sociales obligatorios, puede eficazmente combatir las liquidaciones por cuotas atrasadas, alegando que durante el período de la liquidación ha reducido su personal y trabajado en régimen de semana reducida.”

“Esa cuestión fué examinada extensamente y resuelta por esta Comisión Superior en su acuerdo de 18 de mayo de 1932, dictado en el expediente núm. 3, cuya doctrina establece que “el patrono moroso carece de derecho para acogerse *à posteriori* a los beneficios que el régimen concede a los que lo observan, y que, no siendo posible hacer retroceder al tiempo, no cabe la presentación, al cabo de diez meses—en este caso, de un año—, de altas y bajas que debieron formularse al fin de cada mes, ni alegar derecho a un sistema de semana reducida que no se pidió ni otorgó.”

“El acuerdo recurrido se ajusta a esa doctrina e interpreta y aplica rectamente los preceptos reglamentarios sobre cotización patronal y reducción de semana de trabajo.”

Acuerdo de 14 de febrero de 1934.—Expediente núm. 99.

Actuación de oficio de la Comisión Superior de Previsión.

Desestimado el recurso, por haberse interpuesto fuera de plazo ante la Comisión Superior, ésta puede acordar de oficio, en uso de sus prerrogativas, la subsanación del error que sirve de fundamento al fallo de la Comisión del Patronato, confirmatorio de la liquidación practicada.

Acuerdo de 24 de enero de 1934.—Expediente núm. 71.

Jurisprudencia sobre Seguro de maternidad.

Responsabilidad del Seguro.

“El último párrafo del art. 6.º del Reglamento del Seguro de maternidad, adicionado por Decreto de 26 de mayo de 1931, no es aplicable al caso actual, porque se refiere a las obreras que, estando sujetas al Régimen obligatorio de Retiro obrero, no figuren inscritas en el mismo por culpa exclusiva del patrono, a quien, en ese único supuesto, hace personal y directamente responsable del pago de los auxilios económicos del Seguro de maternidad que, por la falta de inscripción en el Retiro obrero, no pueda abonar dicho Seguro; precepto no aplicable al caso porque, según consta acreditado, la obrera estaba afiliada al Régimen de Retiro obrero desde abril de 1931, habiendo satisfecho por ella su patrono, de modo normal, 95 cuotas, hasta el mes de septiembre de 1932; de modo que cuando se implantó el Seguro de maternidad, en 1.º de octubre de 1931, y cuando dió a luz, en 9 de agosto, estaba al corriente en el pago de las cuotas del Régimen obligatorio de Retiro obrero.”

“El art. 85 del Reglamento del Seguro de maternidad impone al pa-

trono la obligación de satisfacer a la obrera todos los beneficios que hubiese perdido con motivo de la falta de pago de las cuotas por el patrono responsable, cuando éste haya incurrido en la sanción establecida en los casos 1.º y 2.º del art. 84, pero no en otro caso, por lo que precisa determinar si el recurrente se halla en ese caso.”

“El núm. 1.º del art. 84 se refiere al patrono que no haya satisfecho la cuota trimestral corriente, y el núm. 2.º, al que no haya satisfecho las cuotas trimestrales a contar del semestre siguiente a la promulgación del Reglamento, siendo evidente que, mientras el primer caso de sanción afecta al Régimen del Seguro en su funcionamiento normal, el segundo se contrae al período de implantación, ya que no impone multa al patrono que haya dejado de satisfacer la cuota patronal durante el primer semestre de la promulgación del Reglamento, y sería ilógico que, exento de sanción por este concepto, pudiera aplicársele el núm. 1.º; y como el Reglamento se implantó en 1.º de octubre de 1931, el período semestral en que se hallaban en suspenso las sanciones para facilitar la implantación del Seguro venció a fin de marzo de 1932.”

“En 9 de agosto de 1932, la Caja practicó al patrono recurrente liquidación de cuotas por el Seguro de maternidad correspondientes al segundo trimestre de aquel año, las cuales satisfizo el patrono en 3 de septiembre siguiente, entre ellas las de la obrera que había dado a luz en 19 de agosto. Estò es, después de la liquidación y antes de su pago, sin que en este procedimiento interviniese la Inspección, que actuó por primera vez en 26 de diciembre de 1932, a petición de la obrera, para requerir al patrono que abonase los beneficios del Seguro que estimó la correspondían, sin imponer sanción alguna, por entender que el patrono no había incurrido en ella; y siendo esto así, no es aplicable el art. 85 del Reglamento, que según queda expuesto, sólo impone aquella responsabilidad al patrono incurso en sanción.”

“Existiendo un concierto entre la Caja y los fabricantes de conservas de para el cobro de cuotas del Retiro obrero, a base de asignar una cuota por determinada cantidad de pesca, y no pudiéndose, en tales casos, satisfacer las cuotas de ese seguro sin abonar las del de maternidad, por prohibirlo el art. 60, núm. 3.º, del Reglamento, la Caja tenía medio de calcular, con arreglo a la misma base establecida en el concierto para fijar las cuotas del Retiro obrero, las correspondientes al Seguro de maternidad de las obreras inscritas en aquél, sin que aparezca justificada, por tanto, la necesidad de pedir a la Casa de Mareantes datos para el cálculo de las cuotas del último seguro.”

“El retraso en el pago de la liquidación del trimestre abril-junio 1932, imputable a deficiente organización del Seguro en la Caja colaboradora, sólo dificultaría la aplicación del mismo cuando hubiese sospecha de frau-

de, por atrasada afiliación de obreros en el Retiro obrero y abono extemporáneo de cuotas, criterio que inspiró el acuerdo de 30 de octubre de 1931, denegatorio de la responsabilidad del Seguro por haberse retrasado el patrono en los pagos de cuotas del Retiro obrero y existir expediente judicial de apremio, circunstancias que no se dan en este caso, en el que, por ser muy anterior la afiliación de todas las obreras de la fábrica de que se trata en el Retiro obrero y constante y periódica su cotización por todo el grupo, no existe sospecha de fraude."

"El Reglamento establece un período de transición de tres años, para el que dicta reglas especiales, y otro de aplicación normal, cuando haya transcurrido aquél, siendo aplicables, para el período transitorio, los artículos 24 y 26, y no los 23 y 25, que se refieren al funcionamiento regular del Seguro de maternidad; y, con arreglo al artículo 26, las obreras inscritas en el Régimen de Retiro obrero al entrar en vigor el Seguro de maternidad, y para el cual se haya cotizado normalmente, cotización fijada en 90 cuotas al año, como mínimo, por la Orden de 3 de octubre de 1931, tienen derecho a que se las compute el tiempo de inscripción en el Retiro obrero como tiempo de inscripción en el Seguro de maternidad, a los efectos de poder obtener los beneficios de indemnización por descanso legal; y, conforme al artículo 24, el Estado contribuirá, en el período de transición de los tres años siguientes a la implantación del Seguro, con la cantidad necesaria para que cada beneficiaria perciba una indemnización correspondiente al pago de seis cuotas trimestrales, cualquiera que sea el número de las satisfechas, con lo que el derecho por descanso queda así limitado y asegurado a la vez en la cantidad de 90 pesetas, a razón de 15 pesetas por cuota trimestral."

"Además corresponde a la obrera, con cargo al Seguro, el subsidio de lactancia, que, a razón de ocho semanas por uno de los hijos, fallecido, y de diez por el otro gemelo, sobreviviente, asciende a 90 pesetas."

"Habiendo tenido asistencia al parto extraña al Seguro, que no pudo facilitarla por no haber sido reclamada, nada procede abonar por ese concepto, conforme al acuerdo de 22 de enero de 1932."

"La liquidación practicada por la Caja, primero, y por la Inspección después, debe ser rectificada, de oficio, tanto porque la cuestión suscitada versa, en realidad, sobre la aplicación genérica de los beneficios del Seguro, cuanto porque el error en que los organismos puedan incurrir al determinar esos derechos no afecta a los que reglamentariamente asistan a la obrera, que, en este caso, además, ha reclamado los que la corresponden como acreedora al Seguro de maternidad, hallándose justificada plenamente la actuación de oficio de esta Comisión Superior, porque, de otro modo, si se circunscribiese a la cuantía fijada por la Comisión del Patronato, desatendería la función tutelar sobre la obrera, que no ha sido parte

en el expediente, y desvirtuaría los efectos de la declaración de infracción de los preceptos reglamentarios que queda razonada.”

“La cuestión es de carácter contencioso, porque se contrae a la prestación de los beneficios del Seguro, discutiéndose, no respecto de una liquidación de cuotas, sino de la responsabilidad por los beneficios del Seguro, entre el patrono y la Caja colaboradora, y debe regularse, no por los artículos 28 y siguiente del Reglamento de esta jurisdicción, sino por el procedimiento del art. 41.”

Acuerdo de 3 de enero de 1934.—Expediente núm. 61.

Responsabilidad por no haber facilitado las prestaciones debidas.

“El fallo de la Comisión del Patronato ordena a la Caja, en atención a las circunstancias especiales que concurren en el caso examinado, que pague a la obrera, con cargo al fondo del Seguro de maternidad, la cantidad de 400 pesetas, que ésta satisfizo al médico que la asistió al parto, sin que en esa parte del acuerdo decisorio del expediente se determine distribución de conceptos, atribuyendo al de asistencia al parto 150 pesetas y a gastos de desplazamiento 250 pesetas, distribución que el acuerdo consigna en el último de sus resultandos, y que tiene su antecedente, no en una prueba aportada al expediente, sino en una manifestación consignada por la Caja, sin que aparezca, de los datos suministrados por la obrera, ni por la comadrona, ni por el médico asistente, cuál fuese la intervención de éste.”

“Cualquiera que fuese el alcance de esa intervención, lo cierto es que el médico del Seguro en el pueblo del domicilio de la asegurada no llevó a cabo su cometido, lo que obligó al marido a llamar a un médico de otra población, que pertenecía también al Seguro, pero con relación a las aseguradas de su localidad, por lo que el servicio que prestó en el pueblo de la reclamante, cuando hubo de trasladarse a él, no fué en tal concepto de médico del Seguro, puesto que no le alcanza la obligación de realizarlo a aseguradas de distinta población.”

“El Seguro debe prestar asistencia gratuita a las aseguradas, pues su primer fin es garantizársela en el embarazo y en el parto (art. 1.º, a), del Real decreto orgánico de 22 de marzo de 1929), para lo cual, el art. 4.º recomienda que el Instituto y sus Cajas concierten ese servicio con los Colegios de Médicos, de Farmacéuticos y con las organizaciones de comadronas, sin que esta relación afecte a las aseguradas, las cuales, sean cualesquiera las condiciones de tales conciertos, tienen un derecho indiscutible a recibir asistencia médica en el parto.”

“La cuestión planteada no se refiere a valorar la asistencia de un médico que tuviese obligación de prestarla, que es el extremo consultado por

la Caja al Instituto y al cual se refiere la contestación dada por éste, ajustada a la base 9.^a, letra j), del convenio vigente con los médicos, según el cual, "cuando una asegurada resida fuera del poblado del domicilio del médico, no variará por ello la cuantía de sus honorarios, y si la distancia o la hora exige servicio de locomoción, deberá proporcionárselo la asegurada", sino a la responsabilidad motivada por la falta de asistencia del médico obligado a darla, que se inhibió de su función propia, dejando abandonada a la parturienta, lo que colocó al marido en la necesidad de llamar a un facultativo de otra localidad, sin relación ya con el Seguro, puesto que no lo era en el pueblo del domicilio de la obrera, por lo cual hubo ésta de abonarle sus honorarios, fijados en 400 pesetas."

"Por consiguiente, el Seguro no cumplió en este caso el deber de asegurar la asistencia gratuita, y debe reparar el perjuicio que ocasionó a la obrera, reintegrándola el gasto motivado por aquella falta, sin perjuicio de que repita contra el médico que incurrió en ella o contra el Colegio, si le fuese imputable, por defecto de organización, o sufra las consecuencias, si la deficiencia estuviese en ella misma, abonando la cantidad con cargo a sus excedentes, si el Seguro no los tuviese, pues otra cosa sería hacer responsable a la asegurada de omisiones e impericias del propio organismo asegurador o de sus médicos, lo que es absurdo."

Acuerdo de 24 de enero de 1934.—Expediente núm. 91.

Aborto.

"Según el acuerdo de 9 de diciembre de 1931, "el aborto no da derecho a las prestaciones del Seguro, ya que no puede considerarse como incidencia patológica derivada de la gestación y del puerperio, a los efectos del Seguro, aunque, desde el punto de vista médico, sea una consecuencia del embarazo"; y, para precisar el alcance de tal excepción, se ha de tener en cuenta la diferencia entre el aborto y el parto prematuro, establecida por la imposibilidad o posibilidad de que el feto tenga condiciones de viabilidad, extremo que afecta exclusivamente a la competencia médica, cuyo dictamen ha de ser necesariamente decisivo en la resolución de la cuestión propuesta."

"La interrupción del embarazo de la asegurada ocurrió en el quinto mes, según certificación del facultativo que la asistió, hecho no contradictorio, antes bien, reconocido por la propia interesada; y, según el dictamen del Inspector médico del Seguro obligatorio de maternidad, en dicha fecha no es posible la viabilidad fetal, por lo que, a los efectos reglamentarios, ha de considerarse el caso en cuestión como un aborto y no como un parto prematuro."

"El Seguro de maternidad tiene por objeto la protección de las ma-

dres obreras y de sus hijos, para aumentar el valor biológico de la raza, por lo que no es aplicable cuando la interrupción del embarazo no admite la posibilidad siquiera de la maternidad, que es lo que ocurre, según el dictamen médico, en abortos al quinto mes de embarazo.”

Acuerdo de 3 de enero de 1934.—Expediente núm. 88.

Jurisprudencia sobre accidentes del trabajo en la industria.

Sobre abono de capital, en vez de renta.

“El empleo juicioso del capital, condición que exige la Ley, en su artículo 21, para acordar, por excepción, esa forma de indemnización en vez de la de renta, que es la regla general, ha de referirse a inversiones que, dadas las circunstancias de cada caso, apreciadas libremente por la Comisión Superior de Previsión, permitan obtener del mismo capital un rendimiento que parezca, por razón de dichas circunstancias, preferible a la percepción de la renta, por lo cual no es admisible destinarlo a gastos que lo hagan improductivo en el acto de realizarlos; y, por ello, la adquisición de mobiliario y enseres que proyecta el accidentado, para contraer matrimonio, no es un destino adecuado a los fines de la Ley, careciendo de toda precisión la inversión que hubiera de darse al sobrante respecto del cual sólo indica que lo depositaría en un Banco.”

Acuerdo de 27 de diciembre de 1933.—Expediente núm. 68.

“La solicitud de entrega de capital no se basa en ningún estudio que permita apreciar las probabilidades del negocio ideado, coste de establecimiento, ingresos probables en relación con las necesidades de consumo y beneficios presuntos, pues sólo se expone una iniciativa bien intencionada, pero sin los datos más elementales para estimar su posible eficacia, careciéndose además de toda referencia sobre la aptitud comercial del reclamante, pues sólo cabe conceptuarle como un mecánico adelantado, dada su edad.”

“La molestia que el trabajo le produce no es motivo que pueda influir en la cuestión, porque toda incapacidad parcial origina una disminución de aptitud, pues precisamente en eso consiste, para compensar la cual concede la Ley la indemnización en renta, adecuada, por su cuantía y duración, a la reducción de capacidad de trabajo y a su permanencia, sin que ello autorice a sustituir la forma de indemnización, lo cual ha de fundarse en otras circunstancias no apreciables en este caso.”

Acuerdo de 27 de diciembre de 1933.—Expediente núm. 75.

“Tratándose de una renta asignada, con arreglo al art. 29 de la Ley, con carácter vitalicio, pero a condición de que la beneficiaria no contraiga nuevo matrimonio, hecho que la privaría de su percepción, debiendo, en tal caso, procederse a determinar el valor de rescate que entonces tuviera, para entregarlo a la entidad aseguradora o al patrono que, en defecto de ésta, hubiese constituido la pensión, es evidente que la entrega inmediata del capital no sería susceptible de dicha resolución y contrariaría la norma reglamentaria que tiende a evitar que el beneficio del Seguro alcance al segundo marido, según declaró ya la Comisión en su acuerdo de 23 de noviembre último, en expediente núm. 65, dictado en caso análogo al presente.”

Acuerdos de 27 de diciembre de 1933 y 3 y 24 de enero de 1934.—Expedientes núms. 79, 83 y 85.

“Aparte la contradicción que se advierte en alguno de los informes recibidos con respecto a determinadas alegaciones del solicitante, la petición de entrega de capital no se funda en ningún estudio que permita apreciar las probabilidades del negocio por él ideado, coste de establecimiento del mismo, ingresos posibles, en relación con las necesidades locales de consumo, y beneficios presuntos, lo que impide además apreciar si el capital que pretende sería suficiente para emprenderlo, pues sólo se expone una iniciativa bien intencionada, pero sin los datos más elementales para estimar su posible eficacia.”

“La falta de trabajo alegada, y atribuída, no a la incapacidad, sino a la crisis económica que sufre el país, lejos de ser un motivo para acceder a la solicitud de capital, sirve para apreciar la conveniencia del percibo de la renta, pues, por ser vitalicia e inembargable, asegura un auxilio para la subsistencia al interesado contra toda eventualidad desfavorable, permitiéndole compensar la reducción de salario si su incapacidad la impusiese.”

Acuerdo de 3 de enero de 1934.—Expediente núm. 84.

“El hecho que aduce el reclamante para pedir que se le abone la indemnización en forma de capital consiste en que, por no poder trabajar, no puede mantener a su familia, y ese hecho está desautorizado por los datos de la información adquirida, de la que resulta que el reclamante no está incapacitado totalmente para el trabajo, sino de modo relativo; que trabaja en su oficio de alpargatero, ganando un salario eventual; que sus dos hijos mayores, con quienes vive, también trabajan, calculándose los ingresos de la familia en 10 pesetas diarias, lo cual bastaría para desestimar la solicitud, fundada en dicha alegación no comprobada.”

“No se expone dato preciso sobre el coste de instalación de dicho ta-

ller, lo que impide apreciar si el capital constituyo de la renta será o no suficiente para ella.”

“Aun siendo módica la pensión que corresponde al solicitante, su carácter de vitalicia le asegura un ingreso que le permitirá ayudarle a su subsistencia, incrementando sus actuales ingresos, por lo que ha de resultar, en definitiva, más beneficioso para él conservar esa renta que comprometer un capital en riesgos que lo hagan desaparecer, inutilizando la finalidad de la Ley.”

Acuerdo de 3 de enero de 1934.—Expediente núm. 94.

“El interesado no ofrece garantía de juicioso empleo del capital, limitándose a manifestar su deseo de regresar a su país de origen, para lo cual carece de recursos, necesitando por ello disponer de aquél, y a consignar que no tiene trabajo, hecho que pudo ser cierto en la fecha de su instancia, pero que, según la información practicada, no perduró, puesto que en la fecha en que ésta se hizo trabajaba en la carga y descarga de camiones.”

“La circunstancia de haber observado mala conducta, acentuada por los arrestos sufridos en la prisión provincial, es antitética al empleo juicioso del capital, que sólo cabe conceder cuando, a juicio de la Comisión Superior, exista garantía de tal empleo.”

Acuerdo de 24 de enero de 1934.—Expediente núm. 80.

“La solicitud de cambio de la renta por el capital tropieza, en este caso, con dos inconvenientes reglamentarios: uno, corresponder la pensión del 50 por 100 del salario, a que la conversión se refiere, no sólo a la madre, sino también a los dos hijos menores de dieciocho años, y ser incierto su disfrute, ya que, en caso de que éstos falleciesen antes de cumplir esa edad, cesaría el pago de la misma, reduciéndose al 25 por 100, que percibiría entonces la madre; y otro, que el derecho de ésta se halla, a su vez, subordinado a la condición de que no contraiga segundo matrimonio, lo que impide acceder a la solicitud, ya por la imposibilidad de transformar en capital, fórmula definitiva de indemnización, una renta pendiente de doble condición resolutoria, ya por no ser admisible que pueda comprometerse el interés de los hijos menores en continuar percibiéndola en el caso de que les premuriese su madre antes de que llegasen a la edad de dieciocho años, convirtiéndola en capital, expuesto a perderse en la inversión indicada, criterio en que se inspiran anteriores acuerdos de esta Comisión Superior, fechas 23 de noviembre y 27 de diciembre últimos, dictados en expedientes núms. 65 y 79.”

Acuerdo de 24 de enero de 1934.—Expediente núm. 95.

“Cumplido el acuerdo de unir al expediente la declaración formulada por la madre del accidentado, en que hace suya la solicitud de entrega de capital en vez de renta que su esposo dirigió a esta Comisión Superior, y la certificación del recibo de 3.000 pesetas, que obtuvo en préstamo al 5 por 100, para destinarlas a la construcción de una casa, para cuya total terminación precisa la cantidad de 500 pesetas, aproximadamente, según certificación del Ayudante de Minas autor del proyecto de la vivienda; y, dados los buenos informes, obrantes en el expediente, respecto a la conducta del solicitante, emitidos por el Alcalde y el Delegado del Trabajo, cabe apreciar buen empleo de capital la inversión del necesario para pagar la deuda contraída para la edificación y realizar los gastos de total terminación, que en junto ascienden a la cantidad de 3.500 pesetas, siempre que se garantice su inversión precisamente en ambas finalidades, pues de ese modo se asegura al matrimonio, no sólo la propiedad de su vivienda, que acaso perdiese por no poder pagar la deuda existente, sino el disfrute de la misma, con la consiguiente economía de alquiler, que compensará la reducción de la renta que ha de constituirse con el resto del capital.”

Acuerdo de 14 de febrero de 1934.—Expediente núm. 64.

“Las manifestaciones hechas sobre el empleo juicioso del capital, tanto por el interesado como por los dos testigos que han depuesto ante la Alcaldía del pueblo de su domicilio, son imprecisas y vagas, pues se limitan a la indicación de que el rendimiento de una finca rústica que adquiriese con el capital será mayor que la renta, sin expresar ni el coste de la finca, ni la clase de cultivo, ni los gastos del mismo, sin lo cual no es posible calcular sus beneficios ni la supuesta ventaja de la sustitución de la indemnización.”

“Dada la incapacidad permanente total del accidentado para el ejercicio de su oficio de agricultor, no cabe admitir la aptitud que manifiesta tener para realizar en esa misma ocupación un trabajo personal por conservar la integridad funcional de la mano derecha, siendo como son ambas necesarias para esa labor, so pena de contradecir el fundamento de la calificación de incapacidad, lo que llevaría a conclusión muy distinta de la que el lesionado pretende.”

Acuerdo de 14 de febrero de 1934.—Expediente núm. 69.

“La afirmación hecha por la beneficiaria de tener en firme la adquisición de una expendeduría de tabacos carece de los indispensables datos para poder apreciar su posibilidad, pues no expresa qué cantidad precisa para ello, sin lo cual no es posible apreciar si el capital sería suficiente a la realización de su propósito, ni consta tampoco si las normas que regulan la concesión de tales expendedurías permiten el traspaso a que la

instancia alude, ni cuál sea la importancia de la compra mínima que corresponde a la de que se trata, por lo que es forzoso concluir que falta la comprobación indispensable de que el proyecto de inversión de capital sea factible.”

“Aun demostrado tal supuesto, las circunstancias de la beneficiaria, anciana octogenaria, que no sabe firmar, no permiten creer en su aptitud para dirigir un comercio, que requiere llevar una contabilidad en relación con la Compañía arrendataria, sin que, dado el oficio de jornalero agrícola a que se dedica el hijo con quien vive la beneficiaria, sea admisible que éste pueda suplir la ineptitud de la madre para ejercer el comercio, que forzosamente quedaría confiado a personal extraño. todo lo cual, reunido a las anteriores consideraciones, impide estimar conveniente acceder a la solicitud ni reputar garantizado, en este caso, el juicioso empleo del capital.”

Acuerdo de 14 de febrero de 1934.—Expediente núm. 97.

“En ningún caso sería admisible la petición de que se autorice a la Compañía aseguradora a entregar directamente el capital al beneficiario, como se solicita en la instancia, porque la Ley y el Reglamento vigentes no permiten semejante relación entre las entidades aseguradoras, ya sean mercantiles, ya mutualidades, y los beneficiarios, dado que la obligación que a aquéllas imponen, una vez declarada la incapacidad, consiste en la entrega a la Caja Nacional del capital necesario para el abono de la renta que corresponda como indemnización (art. 41 de la Ley), lo que deberán hacer en el plazo improrrogable de un mes de obtenida la conformidad de la entidad aseguradora y del obrero (art. 40 del Reglamento), incumbiendo a la Comisión Superior de Previsión la decisión *à posteriori*, mediante el procedimiento establecido a instancia del beneficiario y sin intervención alguna de aquellas entidades, acerca de la solicitud de entrega de capital en sustitución de la renta correspondiente, con arreglo a las normas que establece el art. 21 de la Ley en relación con el 26 del Reglamento, por lo cual es obvio que la presentación de tal solicitud no debe suspender el plazo marcado para el ingreso por la entidad aseguradora en la Caja Nacional de la cantidad a que ascienda el capital necesario para el abono de la renta.”

“De una parte, la manifestación relativa al empleo del capital es insuficiente, por vaga e imprecisa, para poder apreciar la ventaja de su entrega, pues la propia solicitante ignora el gasto de instalación del pequeño comercio a que se refiere, cuya probabilidad de éxito tampoco indica, siendo desconocida la necesidad de ese género de comercio en la localidad. rendimiento, etc., todo lo que acusa un propósito bien intencionado, pero no un verdadero proyecto de empleo adecuado de capital; y, de otra, ele-

vándose la cuantía de la renta al 50 por 100 del salario anual del marido (2.191 pesetas) y contando, por ahora, con el jornal que gana uno de los hijos, de diecisiete años, la situación económica de la familia no es sensiblemente inferior a la que tenía en vida de aquél, situación que mejorará cuando el otro hijo, hoy de catorce años, pueda trabajar, siendo, indudablemente, más ventajosa para todos la percepción segura de la renta que la eventualidad del empleo propuesto al capital.”

“Prescindiendo de estas consideraciones, no es factible acceder a la solicitud, por corresponder la pensión actual del 50 por 100 del salario, a la cual se refiere la conversión, no sólo a la madre, sino también a los dos hijos menores de dieciocho años, y ser incierto su disfrute por éstos, ya que, si falleciesen antes de cumplir esa edad, se reduciría al 25 por 100, reducción que igualmente se operará cuando la cumplan; y, además, porque el derecho de la viuda sólo subsiste mientras se mantenga en este estado, pues, de contraer matrimonio, cesará en su percepción, lo cual impide operar sobre el capital que constituye su coste, pues, una vez entregado, no sería factible de dicha condición que resuelve el derecho de la viuda, doctrina establecida por la Comisión Superior en anteriores fallos.”

Acuerdo de 14 de febrero de 1934.—Expediente núm. 100.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Procedimiento para reclamar indemnización por incumplimiento del régimen obligatorio del retiro obrero.

“El Juzgado de primera instancia es el competente para conocer del juicio—promovido por el obrero reclamando daños y perjuicios al patrono que no le afilió en el régimen de retiro obrero obligatorio—, por disponerlo así el art. 54 del Real decreto de 21 de enero de 1921, que también preceptúa que contra la sentencia que el Juzgado dicte podrá recurrirse en casación, sin que en ese precepto legal se haga depender la procedencia para la tramitación de ese recurso de la mayor o menor cantidad importe de la reclamación.”

“Estimando el juzgador de instancia que el actor no ha probado en el juicio el carácter que en la demanda se atribuye de obrero del demandado, ni la forma o cuantía de la retribución que percibiera por los servicios que a aquél prestó....., no puede prosperar el recurso, ya que el artículo 1.º del mencionado Real decreto dispone que en el dicho Retiro han de inscribirse los obreros asalariados comprendidos entre los dieciséis y los sesenta y cinco años, con un haber anual que no exceda de 4.000 pesetas, circunstancias que no consta concurrían en el actor.”

(Sentencia de 10 de marzo de 1933.)

Información española.

Instituto Nacional de Previsión.

**Caja nacional de Seguro de accidentes
del trabajo.**

Estadística de liquidación de siniestros en toda España hasta el 1.º de febrero de 1934:

NÚMERO DE ACCIDENTES PARTICIPADOS A LA CAJA NACIONAL

	Muerte.	Incapacidad permanente.	TOTAL
Abril	37	41	78
Mayo	48	42	90
Junio	45	39	84
Julio	70	48	118
Agosto	65	36	101
Septiembre.....	43	29	72
Octubre.....	38	29	67
Noviembre.....	41	18	59
Diciembre.....	32	15	47
Enero.....	12	8	20
TOTAL.....	431	305	736

Expedientes en tramitación	180				
Expedientes resueltos.....	<table> <tr> <td>Negativamente</td> <td>43</td> </tr> <tr> <td>Positivamente</td> <td>513</td> </tr> </table>	Negativamente	43	Positivamente	513
Negativamente	43				
Positivamente	513				
De muerte.....	371				

Pesetas.

Importe total de los capitales	5.375.573,61
El más costoso.....	59.506,78
El menos costoso.....	944,05
Promedio de coste.....	14.768,05
Importe de los gastos de sepelio.....	6.100

Pesetas.

De incapacidad permanente:		
Parcial.. 136	De ellos, Hernias.. 42	
Su importe total.....		874.109,62
Promedio.....		9.299,04
Total..... 35		
Su importe total.....		651.306,49
Promedio.....		18.608,75
Absoluta..... 7		
Su importe total.....		108.128,21
Promedio.....		26.875,45

DISTRIBUCIÓN DE LOS SINIESTROS POR TERRITORIOS DE CAJAS COLABORADORAS

	Muerte.	Incapacidad permanente.	TOTAL
Álava.....	5	2	7
Andalucía Occidental.....	43	47	90
— Oriental.....	25	22	47
Aragón.....	17	11	28
Asturias.....	42	13	55
Islas Canarias.....	7	12	19
Castilla la Nueva.....	21	19	40
— la Vieja.....	17	5	22
Cataluña y Baleares.....	68	35	103
Extremadura.....	6	8	14
Galicia.....	18	20	38
Guipúzcoa.....	21	6	27
León.....	10	10	20
Murciana-Albacetense.....	10	6	16
Navarra.....	6	»	6
Salamanca, Avila y Zamora..	10	10	20
Santander.....	8	13	21
Valencia.....	29	16	45
Valladolid-Palencia.....	18	12	30
Vizcaya.....	19	16	35
Instituto.....	31	22	53
TOTAL.....	431	305	736

DISTRIBUCIÓN DE LOS SINIESTROS DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL SEGURO

	Muerte.	Incapacidad permanente.	TOTAL
No asegurados.....	26	5	31
Asegurados:			
En la Caja nacional.....	77	192	269
En compañías de seguros.....	156	55	211
En mutualidades.....	172	53	225
TOTAL.....	431	305	736

DISTRIBUCIÓN DE LOS SINIESTROS POR GRUPOS DE TARIFAS

Grupo	I.....	30
—	II.....	19
—	III.....	4
—	IV.....	1
—	V.....	99
—	VI.....	20
—	VII.....	3
—	VIII.....	11
—	IX.....	17
—	X.....	19
—	XI.....	29
—	XII.....	5
—	XIII.....	23
—	XIV.....	15
—	XV.....	1
—	XVI.....	2
—	XVII.....	4
—	XVIII.....	122
—	XIX.....	113
—	XX.....	25
—	XXI.....	121
—	XXII.....	18
—	XXIII.....	4
—	XXIV.....	3
—	XXV.....	28
	TOTAL.....	736

DISTRIBUCIÓN DE LOS SINIESTROS POR LA NACIONALIDAD DEL ACCIDENTADO

Españoles.....	728
Extranjeros.....	8
TOTAL.....	736

DISTRIBUCIÓN DE LOS SINIESTROS MORTALES SEGÚN LOS BENEFICIARIOS

Viuda sola.....	48
Hijos solos.....	12
Viuda e hijos.....	185
Ascendientes.....	48
Hermanos.....	2
Fondo de garantía.....	69
Denegados.....	7
TOTAL.....	371

Número total de los beneficiarios pensionistas.. . . . 1.059
 Importe total de las rentas declaradas anualmente.. 444.865,34

FONDO DE GARANTÍA EN LA INDUSTRIA

Indemnizaciones a su cargo.

Número	3
Importe	27.699,64
Causas {	
Insolvencia del patrono	»
Retraso en el ingreso del capital	3

Indemnizaciones a su favor.

Número	69
Importe	325.198,22

AVANCE DE LA SITUACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA EN LA INDUSTRIA

Importe del recargo sobre primas únicas	31.740,95
Idem probable de las indemnizaciones declaradas a su favor	325.198,22
TOTAL	356.939,17
Importe de los capitales constituidos a su cargo	27.699,64
<i>Diferencia en más</i>	<u>329.239,53</u>

COMISIÓN DEL ARTÍCULO 72

Número de expedientes por resistencia a operarse	22
Idem resueltos	10
Idem en favor de la operación	10
Idem de operaciones practicadas	12
En tramitación	12

PETICIONES DE PAGO EN CAPITAL

Resueltos	17
Favorablemente	1
Desfavorablemente	15
Por desistimiento	1
En tramitación	23

REFERENCIAS (1)

Incoadas	1.420
Convertidas en expediente	292
Canceladas por no ser accidente del trabajo u otras causas	256
En tramitación	872

(1) La referencia es una noticia de accidente, no comunicada por el patrono o asegurador, y sobre la cual se realizan averiguaciones.

Clinica del Trabajo.

SESIÓN CLÍNICA DEL DÍA 15 DE ENERO DE 1934

Dr. Dantín: Sobre algunos casos de saturnismo.

Basándose en el estudio de 69 casos de saturnismo, 60 de los cuales ha tenido ocasión de estudiar en el hospital Kaiserin Auguste Viktoria, de Berlín, en el servicio del Dr. Baader, hizo observaciones sobre algunos aspectos médico-legales de esta intoxicación. Se refirió a la higiene de las fábricas, tiempo de latencia, sintomatología, etc., aportando datos estadísticos. Analizó principalmente las cuestiones de producción y prevención del saturnismo, insistiendo en la necesidad de estudiar científicamente las medidas profilácticas, tales como inyección de antivenenos, etcétera, como ya realizan los rusos. Respecto al diagnóstico precoz de esta intoxicación, comparó la frecuencia de los llamados presíntomas. Expuso la necesidad de una investigación clínica detallada para descubrir los primeros estadios del saturnismo, problema que, hasta la fecha, y dada la índole especial de la ley española de accidentes del trabajo, no se había tenido bastante en cuenta.

El Dr. Bilbao aludió a nueve de los casos citados por el Dr. Dantín, que han sido reconocidos por él, por mandato de la Caja nacional de Seguro de accidentes del trabajo. Analizó el valor de la basiofilia hemática en el saturnismo.

Intervino el Dr. Polo, haciendo notar la rareza de estos casos.

El Dr. Dantín habló nuevamente, e insistió en la diferencia de las distintas legislaciones en lo que se refiere a la valoración de los estadios precoces del saturnismo, más frecuentes de lo que generalmente se cree.

El Dr. Oller hizo observaciones respecto al diagnóstico del saturnismo e industrias más afectadas, con referencia concreta a los nueve casos citados por el doctor Bilbao.

Dr. Ramallal: Un caso de artritis tuberculosa de origen traumático.

Expuso la historia de un probable caso de osteo-artritis tuberculosa de la articulación del pie. Analizó los datos que ofrece la exploración clínica de este caso, cuya radiografía muestra que las articulaciones calcáneas escafoideas y del escafoides con las cuñas están marcadamente afectadas. Estudió el traumatismo y la tuberculosis en relación con la indemnización. El enfermo en cuestión tuvo, hace año y medio, un primer accidente, dato importantísimo para la interpretación médico-legal.

El Dr. Ayguabella felicitó al Dr. Ramallal por haber expuesto el caso desde el punto de vista de la tuberculosis en general. Analizó la probable relación de este tipo de lesión con tisis terciarias, y habló de las antiguas teorías del microbio latente.

Intervino el Dr. Bilbao, para explicar la participación del laboratorio en el diagnóstico de la tuberculosis osteo-articular.

Lo hicieron también los Dres. Ramallal y Aciego, y, finalmente, el Dr. Oller resumió los puntos médico-legales más importantes de la discusión y trató del estado anterior en general, comparando las distintas legislaciones europeas.

Quedó pendiente este caso para otra sesión.

SESIÓN CLÍNICA DEL DÍA 22 DE ENERO DE 1934

Dr. Lartitegui: Algunos casos de pneumoconiosis silicósicas.

Analizó una serie de casos de pneumoconiosis silicósicas por él estudiados, casi todos pertenecientes a las minas de hierro de Vizcaya; algunos son de obreros que trabajan con chorro de arena en el pulimentado de metales. Dividió las minas, a los fines de este estudio, en secas y húmedas, estudiando por separado los casos que proceden de unas y otras, como también las relaciones de silicosis con tuberculosis y la capacidad de trabajo de esta clase de enfermos. Aconsejó la adopción de medidas generales de protección contra la respiración del polvo, de acuerdo médicos e ingenieros, ya que el obrero no suele preocuparse de los cuidados de higiene personal. Se refirió brevemente al aspecto clínico de la sílice. El estudio anatomopatológico que acompañó a esta disertación fué de sumo interés, habiendo encontrado el Dr. Lartitegui, en los pulmones silicósicos, mayor proporción de sílice que los autores extranjeros. Finalmente, trató de la diferenciación de antracosis y siderosis con la verdadera pneumoconiosis silicósica.

El Dr. Dantín felicitó al conferenciante por su exposición e insistió en la necesidad de considerar las enfermedades del trabajo, y concretamente la silicosis, como cuadros clínicos no caracterizables exclusivamente por el estudio radiográfico. Los signos radiográficos son, en cambio, de una gran utilidad cuando se trata de hacer investigaciones sanitarias sobre grandes masas de obreros o para seguir el curso clínico de los mismos.

Intervino el Dr. García Triviño, quien habló de la necesidad de recabar oficialmente que todo enfermo silicósico, en segunda fase, sea sometido a observación y vigilancia médica, y que el médico pueda disponer la separación de estos enfermos de los tajos de trabajo, que tan perjudiciales les son.

El Dr. Oller hizo resaltar el mérito del trabajo, estrictamente personal, del doctor Lartitegui. Dijo que la petición del Dr. García Triviño es una aspiración ya recogida en la futura reglamentación de las enfermedades profesionales, así como en los estudios que se lleven a cabo para reorganizar la higiene del trabajo en España.

Dr. García Triviño: Un caso de hemorragia pulmonar en un aviador.

Presentó el caso de un aviador que, sin antecedente alguno patológico y cuando volaba a gran altura, tuvo un vómito de sangre. Repuesto de este accidente, mediante reposo, etc., y al probar nuevamente a reanudar sus actividades, volando a poca altura, tuvo un nuevo accidente, durante el cual perdió el conocimiento, y, al recobrarlo, pudo apreciar que había sufrido un nuevo vómito de sangre. Estas hemorragias se han repetido, aun sin trabajar.

Dado lo avanzado de la hora, el Dr. García Triviño aplazó la discusión de este caso para la próxima sesión, limitándose en ésta a emitir el siguiente juicio diagnóstico: Se trata de una congestión pulmonar pasiva, con edema agudo moderado, que ha determinado la hemorragia pulmonar por descompresión del pulmón. El primer accidente dió lugar a la congestión pulmonar, y ésta, más tarde a los trastornos sucesivos. El caso debe ser considerado como un accidente del trabajo.

SESIÓN CLÍNICA DEL DÍA 29 DE ENERO DE 1934

Dr. García Triviño: Un caso de hemorragia pulmonar en un aviador.

Continuó analizando el caso de hemorragia en un aviador, que comenzó a exponer al final de la sesión pasada. En las radiografías no se aprecia lesión de origen traumático, como rotura de costillas, etc., que pudieran depender del segundo accidente que tuvo este enfermo. Carece de antecedentes hereditarios y patológicos; tampoco tiene antecedentes de lesiones cardíacas. El segundo accidente fué debido a un mareo, que le obligó a abandonar los mandos del aparato.

Excluidas las afecciones cardíacas, la tuberculosis (ausencia de síntomas por percusión y auscultación y muy escasos signos radiográficos), hay que calificar el caso de congestión pasiva por descompresión, con edema agudo, afección muy conocida y frecuente en las ascensiones a grandes alturas. La bilateralidad es otro carácter de este proceso. Se llega, pues, a este diagnóstico por exclusión. El origen del síndrome fué la ascensión a 4.000 metros de altura. El segundo accidente agravó el proceso.

El Dr. Aiguabella felicitó al Dr. García Triviño por el criterio clínico de su comunicación. Basado en su propia experiencia en cuestiones de aviación, así como en la de sus compañeros, aviadores militares, indica la rareza de semejantes lesiones. Primeramente, el minucioso reconocimiento previo a que son sometidos los aviadores excluye todo antecedente patológico; en segundo lugar, los vuelos ordinarios no alcanzan gran altura (unos 1.500 metros), y estos accidentes suelen presentarse entre los 5.000 y 6.000 metros.

El Dr. Torrijos expresó su opinión de que quizá un reconocimiento más detenido hubiera descubierto en este sujeto antecedentes tuberculosos.

El Dr. Polo planteó la cuestión médico-legal, diciendo que era prematuro hablar de incapacidades, por cuanto el enfermo no está aún curado.

Intervinieron también los Dres. Ibáñez, Soloaga y Aciego.

Finalmente, el Dr. García Triviño se congratuló del interés que el caso ha despertado. Insistió en que él no había tratado el caso, sino que solamente le ha reconocido con fines informativos. Los antecedentes tuberculosos no son en ninguna persona absolutamente negativos; se trata más bien de un concepto práctico. Contestó a otros detalles y agradeció a todos su intervención.

SESIÓN CLÍNICA DEL DÍA 5 DE FEBRERO DE 1934

El Dr. Ibáñez presentó una serie de fotografías de úlceras por autolesionismo, curadas al cabo de cuatro semanas. Señaló el procedimiento coactivo que obligó al autolesionado a curarse.

Dres. López de la Garma y Nogales: Neurosis de renta.

Presentó la historia clínica de un síndrome subjetivo, que había sido declarado anteriormente, por una academia médica regional, como lesión vertebral, fundándose en el estudio radiográfico.

Traído a la Clínica, y mediante radiografías realizadas en posición correcta, se demuestra que los datos que dieron al primitivo informe, a saber: supuesto desplazamiento del cuerpo de la segunda vértebra lumbar y ligera rotación de la misma, no dependían sino de una defectuosa interpretación, por no haber cuidado la posición del sujeto al hacer la radiografía.

Se aprecia una elaboración subjetiva del síntoma dolor. A la exploración, este síntoma carece de rasgos objetivos y cambia de lugar, según el deseo del que explora.

Orientaron el caso como de simulación, más que de neurosis de renta, y aconsejaron la no indemnización y el ocupar a esta clase de sujetos en algún trabajo que les aleje del ambiente de litigio. La rápida vuelta al trabajo es, sin duda, lo mejor para evitar o mitigar estos casos.

Intervino el Dr. Polo, quien expresó la conveniencia de que en esta clase de asuntos intervengan solamente médicos especializados.

También lo hicieron los Dres. Díaz Sama y Nogales.

El Dr. Oller insistió sobre la rareza de las luxaciones de vértebras lumbares; puso de relieve cómo un sencillo error de interpretación puede influir en un informe médico-legal, aun tratándose, como en el presente caso, de una prestigiosa entidad.

El Dr. Nogales presentó un trabajo muy documentado y doctrinal sobre "Neurosis de renta". En él establece como premisas que para poder llegar a un diagnóstico acertado es preciso enfocar el problema desde el punto de vista médico-legal, estudiando: por una parte, la personalidad psicofísica del sujeto; por otro lado, los factores ambientes (sociales, profesionales y familiares) antes y después del accidente. Hizo después un estudio detallado sobre el diagnóstico diferencial entre simulación, neurosis de renta e histeria, insistiendo sobre la necesidad de valorar concienzudamente la parte que la conciencia toma en la expresión del síntoma, y de aquí su diferente responsabilidad.

Al hablar de los factores ambientes, se detuvo en la utilidad de la terapia por el trabajo, en vez de disminuir los largos días de descanso a que se ven condenados los enfermos a lo largo de su tratamiento, o, lo que es peor todavía, en tanto se resuelve su litigio. Señaló los inconvenientes de insistir demasiado sobre el masaje y la mecanoterapia, que tienen el defecto de llamar más la atención del enfermo hacia sus síntomas.

Inversiones sociales.

La Comisión de inversiones del Instituto, en las últimas sesiones celebradas, acordó conceder los préstamos siguientes, solicitados por varios ayuntamientos y otras entidades:

AYUNTAMIENTOS Y OTRAS ENTIDADES	Importe. — Pesetas.	FINALIDAD
Zarza de Montánchez (Cáceres).....	30.000	Camino vecinal.
Valdepeñas (Ciudad Real).....	170.000	Alcantarillado general.
Ateca (Zaragoza).....	130.000	Grupo escolar.
Casa del Pueblo del Puente de Valle- cas (Madrid).....	50.000	Edificio social y escuelas.
Sociedad Cooperativa de Casas bara- tas del Montepío de directores y pianistas de Madrid.....	2.895.664,47	Casas baratas.
Redován (Alicante).....	25 000	Grupo escolar.
Alburquerque (Badajoz).....	113.000	Escuelas graduadas.
Bujalance (Córdoba).....	210.000	Grupos escolares y aportación al Estado para obras de pa- vimentación.
Sociedad Club de Campo, de El Pardo (Madrid).....	25.000	Instalaciones y servicios dis- tintos.
Garrovillas (Cáceres).....	20.000	Abastecimiento de aguas.
Loeches (Madrid).....	7.509,73	Captación o alumbramiento de aguas.
Cangas de Onís (Oviedo).....	41.453,71	Grupo escolar.
Yátova (Valencia).....	20.000	Grupo escolar y construcción de caminos vecinales.
Pina de Ebro (Zaragoza).....	100.000	Escuelas, macelo y viviendas para los maestros.
Manzanaque (Toledo).....	12.000	Construcción de escuelas.
Valdilecha (Madrid).....	50 000	Captación y traída de aguas potables.
Cámara Oficial de Comercio e Indus- tria de Albacete.....	155.000	Edificio para domicilio social.
Cooperativa de Casas económicas «El Viso», Madrid.....	1.830.065,31	Construcción de hoteles econó- micos.
Ateneo Mercantil de Valencia.....	2 000.000	Edificio para domicilio social.

En estos préstamos participan las Cajas colaboradoras correspondientes en pro-
porción diversa.

Propaganda.

En Játiva, organizada por las sociedades obreras, dió una conferencia, en enero
último, el inspector de seguros sociales D. Manuel Vigil, quien desarrolló el tema
“Los avances en el seguro social y su mejoramiento”. Asistió numerosa concurren-
cia de trabajadores, que acogió con entusiasmo la exposición de mejoras que se es-
tudian por el Instituto Nacional de Previsión en el seguro obligatorio de vejez,
para aumentar el número de beneficiarios a los que tienen ingresos hasta de 6.000
pesetas, establecer el de invalidez y muerte, unido al de vejez, y los trabajos que
se hacen para el seguro de enfermedad y para la unificación de seguros.

Concurso de la Hucha de honor.

La cantidad entregada por el vecino de Tarancón D. Gumersindo Alonso, fallecido recientemente, para una finalidad patriótica, y destinada al fomento de una de las obras sociales del Instituto Nacional de Previsión, fué invertida en la adquisición de una artística hucha de honor, que se adjudicó, en los años 1920 a 1933, a las mutualidades escolares "Mercadillo de Sopuerta", de Sopuerta (Vizcaya); "Arzobispo Mayoral", de Valencia; "Florida", de Madrid; "Guillem de Castro", de Valencia; "Mataró", de Mataró (Barcelona); "Lanusa", de Zaragoza; "Catequística", de Vitoria; "Wamba", de Pampliega (Burgos); "San Antonio", de Lovios (Orense); "La Santa Cruz", de Alsasua (Navarra); "Previsión González", de Villaciervos (Soria); "Cervantes", de Valencia; "Aravaca", de Aravaca (Madrid), y "Nuestra Señora de la Jarea", de Sesa (Huesca).

El nuevo concurso se sujeta a las reglas siguientes:

1.ª El Patronato de la Hucha de honor anuncia el día 27 de febrero de cada año, aniversario de la fundación del Instituto, un concurso entre las mutualidades escolares adscritas al régimen oficial de previsión.

2.ª El premio se otorgará a la mutualidad escolar que acredite haber sabido inculcar mejor la virtud de la perseverancia como hábito de ahorro entre sus asociados.

3.ª El jurado calificador estará constituido en la siguiente forma: el presidente del Instituto Nacional de Previsión, el presidente de la Comisión de mutualidades escolares, el consejero-delegado del Instituto Nacional de Previsión, el administrador general de la Caja Postal de Ahorros, el jefe del servicio de Mutualidades escolares del Instituto, y un maestro y una maestra designados por las mutualidades concursantes.

4.ª Las mutualidades escolares que deseen concurrir a este certamen dirigirán sus instancias, antes del 1.º de mayo, al Patronato, domiciliado en el Instituto Nacional de Previsión, acompañándolas de todos aquellos justificantes que estimen oportunos para la mejor ilustración del jurado. En la instancia se hará constar el nombre del maestro o maestra a quien se vota para el jurado.

5.ª El jurado publicará su fallo en el mes de junio, y la entrega de la Hucha de honor se hará, con posterioridad a dicha fecha, a la mutualidad premiada, debiendo ésta conservarla en su poder hasta la adjudicación en el concurso siguiente.

"Revista de Mutualismo Escolar y Previsión Infantil".

Con este título ha comenzado el Instituto Nacional de Previsión la publicación de una nueva revista, cuyos fines se indican en la siguiente "presentación", con que comienza el número primero, correspondiente al mes de enero pasado:

"Preocupación constante del Instituto Nacional de Previsión ha sido cuanto se refiere al fomento de la previsión infantil. Desde los albores de la institución que, por ministerio de la ley, tiene a su cargo los seguros sociales, se ha cuidado el Instituto de lo que el insigne Joaquín Costa llamó "menester previo de la escuela", relacionándolo con la doctrina y la práctica del ahorro infantil en sus dos grados, a saber: el de ahorro propiamente dicho, y el de seguro conjugado con las vicisitudes de la vida humana. Siempre pensó el Instituto que era de absoluta necesidad comenzar el aprendizaje de la previsión en los primeros años de la vida, y, fiel a

esta convicción, no ha escatimado medio alguno para preparar a los niños en estas disciplinas, tan propias, además, de un buen sistema de educación social.

Organizada por el Instituto, en los primeros años de su vida, la mutualidad escolar, como órgano específico de la previsión infantil, una experiencia satisfactoria dentro del régimen ha venido a acreditar, con el irrecusable testimonio de los hechos, la eficacia de esta iniciativa. El digno magisterio español, que asume la responsabilidad de la formación cultural de la infancia, así en las escuelas oficiales como en las privadas, secundando generosamente las disposiciones técnicas del Instituto, ha podido ver en funcionamiento regular más de 7.000 mutualistas escolares, que en todo el territorio de la nación son bello testimonio del celo de los maestros y de la fecundidad educativa de la acción del Estado, de la sociedad y del régimen legal de previsión en lo que se refiere a esta excelente obra pedagógico-social, que es honor de la escuela española.

Pero no conviene dormirse sobre los laureles, ni limitar al ritmo adquirido, que fácilmente degeneraría en rutinario, el movimiento de una obra que, para ser progresiva y acercarse constantemente a la perfección, debe marchar al compás de los avances pedagógicos y sociales. Si la escuela ha de ser como el troquel donde se funden las nuevas generaciones y el taller de la vida ciudadana, necesario es que se ponga a tono con las exigencias de la vida moderna para preparar a los niños en sus actividades, de tal modo que luego sean piezas aptas para el mecanismo social, cada día más difícil y complicado. Las instituciones de previsión, que hoy son el denominador común de los planes de reforma social en todos los países civilizados, reclaman para las nuevas generaciones esta pedagogía específica, sin la cual los hombres de mañana pueden caer en los errores del empirismo, o, lo que es peor, ser arrastrados por las sugerencias engañosas de los artificios fraudulentos.

El Instituto Nacional de Previsión, cuya experiencia de un cuarto de siglo es el barómetro de estas instituciones, desea aquilatar, afinar y dar cada día más provechosa eficacia a su labor educativa, y a este noble anhelo responden los nuevos acuerdos que ha tomado en orden a la obra de las mutualidades escolares, encomendando su fomento y tutela a una comisión especializada en tal linaje de disciplinas en la que tendrán la debida representación el Estado, la técnica de la previsión y la técnica pedagógica, vinculada en el magisterio, que, por su labor en el mutualismo escolar, se ha hecho tan acreedor a la admiración y a la gratitud de todos.

Órgano público de esta obra, así intensificada, será la *Revista de Mutualismo Escolar y Previsión Infantil*, que hoy inicia sus tareas. Ciertamente, no puede decirse que el Instituto Nacional de Previsión haya tenido olvidada esta obra de divulgación doctrinal e informativa, que, así en las páginas de sus ANALES como en la muchedumbre de publicaciones de vario linaje a la previsión infantil dedicadas, y con sus premios, festivales y concursos, viene demostrando, con sistemática asiduidad, el interés que reconoce a esta rama de la moderna pedagogía. Pero, consciente de la importancia de la materia, quiere hacer más, y, sobre todo, desea, por medio de la nueva revista, mantener una más intensa y cordial relación con las mutualidades escolares y los hombres beneméritos que las dirigen y mantienen.

Aspiramos, pues, a que la nueva publicación sea un arsenal de ciencia y de experiencia para los hombres del mutualismo escolar. En las páginas de la revista procurará recoger todo el caudal de doctrina y de información que permita concretar las ideas y los hechos de esta noble actividad educativa y social, y formar, con unas y otros, la historia del mutualismo escolar español, que es, y cada día puede serlo en mayor grado, honor y decoro de nuestra cultura patria."

El número primero de la *Revista de Mutualidad Escolar y Previsión Infantil* contiene las materias siguientes: *Presentación*.—*Doctrina*: "Justificación pedagógica del mutualismo escolar y de la previsión infantil", por Juvenal de Vega y Relea.—"Función de mutualismo en la actividad integral de la escuela", por Jesús Hernández Tavera.—*Un poco de técnica*: "Dotes infantiles y su conversión en rentas. Acuerdo interesante de la Junta de gobierno".—*Antología*: "La previsión, menester previo de la escuela", por José Maluquer y Salvador.—"La educación social por el mutualismo escolar", por Alvaro López Núñez.—*Hechos*: "Tres actuaciones ejemplares".—"Coto apisericícola escolar "Jarea", de Sesa (Huesca)".—*Información bibliográfica*.—*Comentarios de actualidad*: "El concurso de premios a los maestros, organizado por el Instituto Nacional de Previsión".—*Información varia*: "La Comisión de mutualidades escolares".—"Una simpática fiesta escolar".—Jornada mutualista en Sesa: Entrega de la "Hucha de Honor".

Décimo reparto del recargo sobre herencias.

El rigor del tecnicismo del seguro y el criterio de moderación para gravar al Estado y a la clase patronal hicieron que el régimen de retiro obrero obligatorio no pudiera ofrecer pensión a los mayores de cuarenta y cinco años, a los cuales sólo se pudo prometer la capitalización de las cuotas patronales, bonificadas por el Estado. Pero en la misma iniciación del régimen—en la Semana de Previsión, celebrada en Bilbao en septiembre de 1921—se dió forma a la aspiración de robustecer esta parte del régimen, pidiendo un recargo sobre las herencias lejanas para nutrir el fondo transitorio de bonificación extraordinaria para las libretas de capitalización, conforme al art. 36 del reglamento general del retiro obrero obligatorio.

Esa aspiración fué atendida por las leyes de reforma tributaria de 26 de julio de 1922 y 11 de marzo de 1932, reguladas por el real decreto de 21 de septiembre de 1922, por el art. 24 del decreto-ley de presupuestos del Estado de 30 de junio de 1924 y por decreto de 16 de julio de 1932 (*Gaceta* del 21).

Desde mayo de 1923, el Instituto comenzó a recibir cantidades procedentes de este recargo, de cuya aplicación se han preocupado constantemente el Instituto y las Cajas colaboradoras.

Con cargo a lo recaudado en los años 1922 y 1923, se repartió el año 1925 la cantidad de 350 pesetas a cada uno de los ancianos que, estando afiliados, cumplieron los sesenta y cinco años antes del 1.º de enero de 1924.

Con lo recaudado en 1924 a 1932, se ha entregado la cantidad de 400 pesetas a cada uno de los ancianos que, estando afiliados, cumplieron la edad de sesenta y cinco durante los indicados años.

Con los fondos de esa misma recaudación recibidos por el Instituto en 1933, según acuerdo del Consejo de patronato, adoptado en sesión de 26 de febrero último, se hace un reparto de 400 pesetas a cada uno de los que, habiendo sido afiliados antes de los sesenta y cinco años, cumplieron dicha edad durante el de 1933, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se entregarán, por una sola vez, 400 pesetas de bonificación extraordinaria a todos los que, figurando afiliados al régimen en 1933 y con anterioridad al cumplimiento de los sesenta y cinco años, hayan llegado a esta edad en el repetido año de 1933. Todos ellos, para tener derecho a esta bonificación, habrán de vivir el 27 de febrero de 1934, y deberán presentarse, por sí mismos o por quien debidamente

represente su derecho, en las oficinas del Instituto o de la caja colaboradora más próxima a su actual residencia.

2.ª Carecen de derecho para obtener la bonificación expresada los que, no obstante figurar inscritos en el régimen, hubieren sido afiliados a él, por error, con posterioridad al día en que cumplieron los sesenta y cinco años.

3.ª El reparto se hace por partes iguales, sin consideración a la mayor o menor cantidad que por ellos hayan abonado los patronos, no sólo porque el no hacerlo constituiría una desigualdad para aquellos obreros que han tenido la desgracia de que sus patronos no coticen puntualmente por ellos, o que hayan sufrido enfermedad o paro forzoso, sino porque no se cumpliría tampoco la finalidad a que responde este reparto extraordinario, de atender con la mayor suma posible de dinero a los afiliados que alcancen la edad de sesenta y cinco años.

4.ª Los que se crean con derecho a esta bonificación deben solicitarla, por sí mismos o por la persona que les represente a este efecto, lo antes posible, en el Instituto Nacional de Previsión o en la oficina de la caja colaboradora más próxima al sitio de su actual residencia, presentando, si no lo hubieran hecho antes, la partida de bautismo del interesado, y acreditando su personalidad y existencia en la forma que se les indicará en la misma oficina. Ésta, tramitado el expediente, pondrá a disposición del beneficiario las 400 pesetas, mediante el oportuno recibo.

5.ª El reparto a los que tuvieren formalizado el expediente se hará desde el 1.º de marzo de 1934, y podrá ser hecho individualmente a cada beneficiario o colectivamente a grupos de beneficiarios, si así lo organiza la respectiva caja colaboradora.

Cajas colaboradoras.

Guipúzcoa.

Las mutualidades infantiles.

El desarrollo del mutualismo infantil adquiere en Guipúzcoa más importancia cada día. Según un resumen hecho con relación a todo el año 1933, resulta que, durante el mismo, se inscribieron 1.761 mutualistas, con una diferencia de 296 más que en el año precedente.

Al final del año existían en la provincia de Guipúzcoa 96 mutualidades (escolares o catequísticas), con un total de 29.504 afiliados, todos ellos titulares de libretas del pequeño ahorro.

Entre todas estas mutualidades recaudaron, en el año, 516.605,90 pesetas, habiendo reintegrado 321.676,12 pesetas. Se recaudaron, aproximadamente, 2.200 pesetas menos que en el año anterior; pero, en cambio, se reintegraron 43.000 menos, lo cual es un dato muy significativo y halagador. El ahorro medio anual, por niño y mutualista, resulta ser de pesetas 21,45, y de pesetas 0,41 por semana y niño.

Hay mutualidades que pasan del millar de niños, con una recaudación de miles de pesetas. La más importante de todas es la catequística de Oñate, que tiene 1.686 mutualistas, y obtuvo el año pasado una recaudación, por ahorro, de 52.341,95 pesetas.

Estas cifras prueban lo extendido que se halla en Guipúzcoa el espíritu mutualista, las posibilidades económicas que allí existen y la gran labor que, en este aspecto de su obra, realiza la Caja de Ahorros Provincial.

El ejercicio de 1933.

El ejercicio de 1933 lo ha cerrado la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa con un movimiento de ahorro representado por 61.018.349,32 pesetas de imposiciones, y 56.196.866,90 pesetas, con un excedente de 4.821.482,42 pesetas. Capitalizados los intereses, el *superávit* sobre la cifra del cierre del año anterior es de 6.776.099,80 pesetas, abriéndose el nuevo ejercicio con 261.270 libretas y un haber de los imponentes de 147.885.461,26 pesetas.

Estudiando el balance de esta prestigiosa institución, vemos que, del haber total de los imponentes, la mayor cifra es la que absorben las libretas a plazo fijo, dato demostrativo de que hay abundancia de dinero que puede tenerse en reposo.

En el activo figura una partida de 13.279.563,49 pesetas, bajo el título de "deudores corporativos", y representa la suma prestada a los ayuntamientos y entidades de carácter social, para realizar obras de carácter colectivo.

En el pasivo descuella la suma de 19.744.241,47 pesetas, con el título de "Sección de Previsión", en la cual se incluyen todas las obligaciones contraídas por la Caja guipuzcoana, como consecuencia de sus relaciones de colaboración con el Instituto Nacional de Previsión.

Durante el ejercicio, la institución guipuzcoana destinó más de un millón de pesetas a finalidades de orden benéficosocial, siguiendo allí la brillante tradición que tanto la distingue.

Homenaje a la vejez en Cuenca.

El día 16 de enero se celebró en Cuenca, en los locales de la Diputación, un acto de homenaje a la vejez, en el que se entregaron seis bonificaciones extraordinarias a otros tantos ancianos de aquella población.

Hicieron uso de la palabra los vocales obreros del consejo directivo de la Caja de Previsión Social de Castilla la Nueva, Sres. Alonso y Jiménez, quienes recomendaron a los trabajadores la necesidad de interesarse por la propaganda de los seguros sociales, que tanto beneficio reportan a su clase.

El Sr. Polo Benito, presidente del Patronato de Previsión Social de Castilla la Nueva, hizo resaltar la importancia para la sociedad del régimen de previsión social, ya que al asegurar a los obreros ancianos un modesto medio de vida, que se irá mejorando paulatinamente, establece unas bases de cordialidad entre el capital y el trabajo que hará posible la solución armónica de los problemas antagónicos que hasta ahora parecían insolubles.

El Sr. Perales, director de la Caja, hizo una detallada exposición de la finalidad de los seguros sociales, explicando su mecanismo en España. Recomendó a los trabajadores que colaboren con la Caja y la inspección del régimen, vigilando sus cartillas, procurando la exactitud de los datos de afiliación y, sobre todo, interesándose por su inclusión en el seguro, para lo cual la Caja está dispuesta a facilitarles cuantos datos sean necesarios.

El presidente del consejo directivo de este organismo, D. Elías de Montoya, pronunció seguidamente un elocuente discurso, tratando de los diversos aspectos de la previsión en España y su aplicación a las clases populares. Exhortó, a patronos y obreros, para que presten su decidida colaboración a la Caja, haciendo re-

saltar la obra benéfica, para los pueblos, que ésta realiza con la inversión de sus fondos sociales, destinados, en gran parte, a la construcción de escuelas, traídas de aguas, etc., etc., mediante préstamos a los ayuntamientos de la región, muchos de los cuales han visto realizadas antiguas aspiraciones acogiendo a estos beneficios.

Paro forzoso.

El paro obrero en Madrid.

El ministerio de Trabajo ha publicado una nota estadística sobre el paro obrero en Madrid, que alcanza hasta fines de enero pasado. Han servido de base para la confección de este índice de parados, además de los datos oficiales, otros suministrados por los distintos grupos sindicales obreros.

A la cabeza de la estadística de obreros sin trabajo aparece el ramo de la construcción. De 32.116 obreros que forman el censo sindical, 18.441 se encuentran sin trabajo. Dentro de este ramo, de los albañiles, que suman 12.000, 5.500 están en paro; sufren igual desventura 1.200 obreros pintores, de los 2.150 que registra el censo. En la sección de acuchilladores, de 33 obreros, 25 están parados.

En total, el tanto por ciento de sin trabajo en el ramo de la construcción es de un 56,2 por 100.

En las artes gráficas, el número de obreros es de 6.662. En huelga forzosa están 1.175 obreros, que representan el 14,3 por 100 de la totalidad del censo.

En el ramo de la madera, de 3.102, sufren el paro 1.284, o sea el 33,3 por 100.

De los 610 obreros del ramo de la confección, vestido y tocado, 125 están parados, o sea el 16,6 por 100.

El ramo del comercio en general es de los menos afectados por el paro; 1.200 obreros están parados, de los 10.500 que forman el censo. El 10 por 100.

En la pequeña metalurgia, 2.164, de 6.400. El 33,3 por 100.

Industrias químicas, 77 parados de 140. El 50 por 100.

Industria textil, 23 de 164. El 12,5 por 100.

Alimentación, 1.737 de 7.820. El 14,2 por 100.

Hostelería, 630 parados, de 4.677 obreros. El 13 por 100.

Transportes terrestres, 2.445 de 8.937. El 22,2 por 100.

Banca y seguros, 35 de 880. El 3,4 por 100.

Espectáculos públicos, 250 obreros parados, de 540. El 50,1 por 100.

Otras industrias y profesiones, 428 de 7.266. El 5,5 por 100.

El total de los obreros parados en Madrid es de 89.812. El 33,70 por 100.

Estos datos se refieren únicamente a Madrid (capital).

De los datos anteriormente consignados se deduce que los ramos de la industria con carácter más abrumador afectados por el paro son el de la construcción, espectáculos públicos e industrias químicas, y los menos castigados por la falta de trabajo, las secciones de banca y seguros, otras industrias y profesiones y el comercio en general.

Proyecto de ley.

En la sesión de Cortes del día 3 de febrero, el ministro de Obras públicas leyó un proyecto de ley cuya parte dispositiva dice así:

"Artículo 1.º Se autoriza al ministro de Obras públicas para promover la inmediata ejecución de las obras relacionadas con todos los servicios que de él dependen y que, sobre atender primordialmente a la solución del paro obrero, reúnan las indispensables condiciones de necesidad y utilidad públicas.

Art. 2.º El ministro de Obras públicas queda autorizado, como caso de especialísima excepción, y siempre que la urgencia del mismo sea reconocida, por unanimidad, por el Consejo de ministros, para prescindir de la tramitación de los expedientes de Obras públicas a que se refiere esta ley, del previo informe del Consejo de Estado, cuando éste fuera necesario, con arreglo a los números 3 y 5 del art. 55 o del art. 56 de la ley de Contabilidad.

Art. 3.º En la ejecución de las obras a que se refiere esta ley será requisito indispensable que las mismas tengan sus estudios y proyectos aprobados y que puedan ser sufragadas con los créditos presupuestos.

Art. 4.º La tramitación de los expedientes de estos casos de urgencia será brevísima, y, al efecto, los informes que hayan de emitir los respectivos Consejos técnicos del ministerio se evacuarán dentro del plazo máximo de tres días. En igual término lo hará la Intervención general de la Administración del Estado, cuando haya de actuar por razón de su competencia, así como la Ordenación de pagos del ministerio de Obras públicas y la sección de Contabilidad del mismo.

Art. 5.º Previa aprobación del Consejo de ministros, y en caso de extrema urgencia, podrán exceptuarse de las formalidades de subasta o concurso y ejecutarse por administración, además de las obras hidráulicas a que se refiere el decreto de 16 de febrero de 1932, las obras públicas de cualquier otra índole, dependientes de este ministerio, siempre que su presupuesto no exceda de 250.000 pesetas, considerándose modificado en este sentido el número primero del art. 56 de la ley de Contabilidad.

Art. 6.º La vigencia de esta ley será de dos años, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*.—*Rafael Guerra del Rto.*"

Conferencia de D. Leopoldo Palacios.

En el Ateneo de Madrid ha dado la primera conferencia de una serie, con el título de "El paro y sus problemas", D. Leopoldo Palacios. Ante un público muy numeroso disertó el director de la Escuela Social de Madrid, acerca del primer punto que se propuso tratar: "Aparición y características del fenómeno del paro obrero".

Estudió su concepto, recordando lugares y personajes del mundo de 1910, cuando se reunió en París la primera conferencia internacional al efecto, y fué estudiándolo en relación con las doctrinas del salario, el trabajo considerado o no como mercancía, el derecho al trabajo, el trabajo obligatorio y forzado y los movimientos cíclicos de la economía.

Se ocupó después de las obras de los autores más célebres, los lugares más típicos, los acontecimientos de mayor relieve anteriores a la guerra, y aun durante ella, en relación con el asunto.

En días sucesivos tratará el Sr. Palacios de las causas y magnitud exorbitante del paro obrero que actualmente aflige al mundo, de los posibles remedios y de la situación de los problemas y de su solución en España.

Escuela Social de Madrid.

Ciclo de conferencias.

Con asistencia del Sr. subsecretario de Trabajo, el día 19 de febrero, en la sala "Azcárate", de la Escuela Social de Madrid (ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión), el miembro de la Asociación de Graduados, de la misma, Dr. D. Federico Oliver Cobefia, dió la primera conferencia del ciclo, con el tema "El biólogo ante los derechos individuales y colectivos".

Las conferencias siguientes estarán a cargo de los graduados:

D. Luis María Rodríguez de la Flor, sobre el tema "La administración ante el desenvolvimiento de la legislación social."

D. Clemente Muñoz Valdivielso: "La aplicación de la legislación en el campo"

D. Regino González: "El movimiento cooperativo en España".

D. Pablo de Fuenmayor Gordón: "Los estudios sociales en la práctica".

D. Juan Manuel Obeso: "Colocación obrera".

D. Aurelio Moya: Otro tema social, aún no designado.

D. Rafael Heras: "Un ensayo cooperativista de "visagra".

D. Gabriel Blanc: "Las clases obreras y la enseñanza".

D. Eugenio Ciordia: "Graduados sociales".

D. César Calleja, ingeniero textil: "Policía social en la industria textil".

Información extranjera.

Seguros sociales.

Reforma del seguro de accidentes del trabajo en Austria.

Para equilibrar los ingresos y los gastos de las instituciones de seguro contra los accidentes del trabajo, el gobierno austríaco, por decreto de 21 de diciembre de 1933, ha introducido algunas restricciones en la concesión de las prestaciones. Sólo los accidentes que produzcan incapacidad de ganancia de más de $1/6$ darán derecho a indemnización. Ésta sólo se pagará durante tres años, como máximo, si la incapacidad no excede de $1/4$. Las pensiones concedidas antes de 1.º de enero de este año se pagarán: hasta fin de mayo próximo, para las incapacidades que no excedan de $1/6$, y durante un año, para las de $1/6$ a $1/4$.

En el seguro de los ferroviarios, la pensión se calculará sobre la base de una remuneración anual de 4.800 chelines, en lugar del salario real. En caso de incapacidad total, la pensión, equivalente a $2/3$ de la remuneración anual, no podrá exceder de 266 chelines. La indemnización para gastos funerarios se fija en 180 chelines.

Otras disposiciones del decreto tienden a establecer una inspección más rígida de los pensionistas por las cajas del seguro y de éstas por la administración central.

Tratado austroyugoslavo sobre seguros sociales.

En 1.º de enero pasado ha entrado en vigor el tratado sobre seguros sociales firmado entre Austria y Yugoslavia en 21 de julio de 1931.

Sus principales disposiciones se refieren a la aplicación del principio de territorialidad para determinar cuál es la ley vigente; al reconocimiento de la igualdad de trato entre los nacionales de uno y otro país; a la conservación de los derechos en curso de adquisición y en caso de residencia en el otro país, y a la mutua ayuda administrativa y judicial en la aplicación de las leyes sobre seguros sociales.

Convenio de reciprocidad en materia de seguros sociales entre Letonia y Lituania.

El acuerdo comercial entre Letonia y Lituania, firmado en Riga en 1.º de diciembre de 1933 y ratificado el día 19 del mismo mes, contiene un artículo que dispone que los ciudadanos de uno y otro país tendrán los mismos derechos que los

naturales respectivos, cualquiera que sea su residencia, a las prestaciones de los regímenes de reparación de accidentes del trabajo y de seguros de incapacidad, vejez y muerte.

Paro forzoso.

Medidas contra el paro en la Argentina.

El gobierno argentino ha adoptado, a fines de 1933, un plan de renovación económica, que comprende, entre otras medidas, el comienzo de un importante programa de obras públicas, para lo cual el gobierno proporcionará los créditos necesarios, a fin de poder ejecutar en dos años un volumen de obras que en tiempo ordinario se hubiera distribuido en siete u ocho. Se espera, con él, dar empleo a un gran número de obreros parados y restituirles, por tanto, al consumo activo, lo cual ha de tener una influencia favorable en la mejoría de la crisis económica, que parece haber llegado ya a su nivel inferior.

Por decreto de 19 de diciembre de 1933, se ha constituido una Junta nacional del paro, encargada de formar un plan racional para resolver este problema, de desarrollar el empleo y la colocación de parados y de organizar la asistencia de éstos, coordinando la acción oficial y la privada. Para el comienzo de sus trabajos dispone la junta de un primer crédito de 250.000 pesos.

Auxilio extraordinario a los parados en Bulgaria.

En vista de la agravación de la crisis en Bulgaria, se ha votado una ley, el 26 de diciembre de 1933, que concede un socorro único extraordinario de 300 leva a los parados solteros y de 900 a los que tengan familia, que hubieren agotado su derecho a las indemnizaciones del seguro o que no las hubieran disfrutado, por falta de algún requisito. Para obtener el socorro es necesario que el parado haya pagado en 1933—o hasta 31 de marzo de 1934, si se ha inscrito después—, a lo menos, 16 cuotas semanales al fondo de seguros sociales.

Para resarcirse de estos gastos, el gobierno podrá retener, de los fondos del seguro de paro, una suma de cinco millones de leva, que será amortizada en cinco años, con pagos semestrales, al 5 por 100 de interés.

Medidas contra el paro en los Estados Unidos.

Cuando Mr. Roosevelt tomó posesión de la presidencia de los Estados Unidos, en marzo de 1933, había 13.680.000 parados. En octubre siguiente, su plan nacional de reorganización industrial no había conseguido absorber más de dos millones de éstos. Con procedimientos expeditivos, se logró colocar muchos obreros en servicios públicos, pero aún quedaban sin empleo más de siete millones de hombres.

Mr. Roosevelt se propuso, en noviembre último, remediar la situación con recursos del Estado federal. Hizo que el Congreso votara subvenciones directas por el importe de 500 millones de dólares, a los Estados particulares. Después fué apro-

bado un plan de obras públicas, con un presupuesto de 3.300 millones de dólares. Más tarde fué organizado otro plan de obras civiles, combinando la intervención del Estado federal con la de los Estados particulares y corporaciones locales, para construir edificios públicos y realizar otras obras locales. El gobierno federal paga las nóminas de salarios, y los organismos locales adquieren los materiales. A este fin fueron destinados otros 500 millones de dólares. Para colocar empleados de oficinas, maestros y otros trabajadores no manuales, fueron ampliados diversos servicios públicos, como los de sanidad, bibliotecas, etc. A los campamentos de concentración civil se destinaron 250 millones de dólares. En ellos se suministra alimento, vestido y habitación a quienes quieren trabajar en obras forestales, añadiendo un salario medio en dinero de 31 dólares mensuales, con obligación de enviar a sus familias las tres cuartas partes. Y, en diciembre pasado, el gobierno anunció que iba a pedir otro crédito de 1.000 millones de dólares para reforzar los fondos de todas esas organizaciones. Se calcula que el gasto de todas estas medidas contra el paro alcanzará la cifra de 6.000 millones de dólares en un año.

Estadística del empleo y del paro en la Gran Bretaña.

Tomamos de *Informations Sociales*, de Ginebra, los datos siguientes acerca del empleo y del paro en la Gran Bretaña:

El número aproximado de personas aseguradas contra el paro que tenían empleo en 18 de diciembre de 1933 era de 10.008.000, con un excedente de cerca de 700.000 en relación al 23 de enero de 1933 y de 568.000 en relación al 19 de diciembre de 1932. La cifra media para todo el año se ha elevado de 9.348.000 en 1932 a 9.680.000 en 1933.

En 1933, el porcentaje medio de paro entre los asegurados era de 19,9 (completo, 16,4; parcial, 3,5), frente a 22,1 en 1932 (completo, 17,6; parcial, 4,5). El número de parados completos asegurados y no asegurados en 18 de diciembre de 1933 era de 1.973.978, frente a 2.334.302 en 19 de diciembre de 1932. El número de parados que han permanecido inscritos en los registros durante más de un año alcanzaba, en diciembre de 1933, 451.694 (23,3 por 100 del total), frente a 461.722 (19,1 por 100 del total) en diciembre de 1932.

Asistencia a los parados en Irlanda.

Ha entrado en vigor, en 16 de noviembre de 1933, una ley del Estado libre de Irlanda que concede indemnizaciones de asistencia a los parados. Éstos son de 9, 7 y 6 chelines semanales, según el lugar de residencia, para los solteros, y de 17 1/2, 13 1/2 y 12 chelines, respectivamente, para los cabezas de familia. Es condición para obtener estos socorros, además de la de parado, no poseer ingresos superiores a dos chelines semanales.

Cuestiones sociales.

Nueva ley del trabajo en Alemania.

El gobierno del imperio alemán ha adoptado, en 12 de enero pasado, una "ley de organización del trabajo alemán", cuyos principios esenciales son los siguientes:

El primero es que toda empresa debe tener un jefe único y responsable perso-

nalmente, que, además de las obligaciones propias de un director de empresa, tendrá las de jefe de su personal, y asumirá, por este motivo, una responsabilidad nueva ante la sociedad.

El segundo es que el patrono y el obrero son solidarios, y opone, por tanto, la unión a la lucha de clases.

El tercer principio establece que todos los acuerdos y contratos entre patronos y obreros deben sentarse sobre bases convenientes y honrosas para ambas partes.

La ley crea tribunales especiales, compuestos de representantes calificados de patronos y obreros de las empresas comerciales, industriales y agrícolas, para entender en los pleitos entre empresarios y empleados.

La vivienda en Inglaterra.

Según un discurso pronunciado por Sir Hilton Young, ministro de Sanidad pública, el programa de construcción, que se realizará en cinco años, prevé la construcción de cerca de 200.000 casas, capaces para alojar a 1.050.000 personas. El coste de esta obra será de 95 millones de libras esterlinas.

Las sociedades privadas para la lucha contra las viviendas insalubres tropiezan, a veces, con dificultades insuperables para el desarrollo de su actividad. La comisión presidida por Lord Moyne propone que las sociedades de utilidad pública deberían tener derecho a la expropiación de las viviendas insalubres, a condición de que se comprometieran a destruirlas o a ponerlas en debidas condiciones de habitabilidad, según los casos, alquilándolas después a precios convenientes. Los recursos necesarios para estas expropiaciones deberían ser adelantados a las sociedades por el Estado y en condiciones tales que devenguen un interés moderado, pudiendo reembolsar el capital en un plazo que habría de estar en relación con la vida probable de la casa reconstruida. Para prevenir la superpoblación de estos alojamientos reconstruidos, la reconstrucción debería llevar consigo la concesión de un subsidio para construcciones nuevas.

La comisión recomienda la demolición, con preferencia a la reconstrucción, de todas aquellas casas a las que no se pueda asignar una nueva duración de más de veinte años.

En Inglaterra subsiste la oposición a la idea de construir casas altas en los emplazamientos de las que antes eran más bajas, fundada en que el ancho de la calle no lo permite y en el temor de volver a las condiciones de insalubridad contra las cuales se viene luchando. De otra parte, es preferida siempre la casa individual, familiar, que es generalmente pequeña y de poca altura.

El arquitecto M. E. Maxwell Fry ha hecho notar que la lucha contra las viviendas insalubres debería hacerse, más aún que en el aspecto económico, en el social. Las casas insalubres han existido siempre allí donde hay miseria. Numerosas habitaciones deberían ser demolidas y reemplazadas por otras higiénicas; pero ello no representa más que la mitad del problema: hay que proporcionar alojamiento a los que se desaloja, desde luego; pero reconociendo que, si a los que habitan hoy casas antihigiénicas, con alquileres de 10 chelines semanales, porque no pueden pagar más, se pretende exigirles un alquiler superior, aun ofreciéndoles casas mejores, no se hará más que crear nuevas viviendas insalubres. En una palabra, se está procediendo en estos momentos a operaciones quirúrgicas de extirpación, cuando sería preciso un tratamiento fisiológico que impida el recrudescimiento del mal si es posible. Este tratamiento, a largo plazo, es el urbanismo, o sea, según Mr. Maxwell Fry, la regeneración de la mayor parte de las poblaciones.

Sección internacional.

La XVIII Conferencia internacional del trabajo.

El Consejo de Administración de la Oficina internacional del trabajo ha enviado a los gobiernos miembros de la Organización internacional del trabajo la convocatoria para la XVIII conferencia, que habrá de reunirse en Ginebra el día 11 de mayo próximo.

El orden del día contiene los puntos siguientes:

- 1.º Reducción de la duración del trabajo. (Segunda discusión.)
- 2.º Seguro de paro y diversas formas de auxilio a los parados. (Segunda discusión.)
- 3.º Modos de descanso y de alternativa de los equipos en las vidrierías automáticas. (Segunda discusión.)
- 4.º Conservación, en beneficio de los trabajadores que trasladan su residencia de un país a otro, de los derechos adquiridos y de los que estén a punto de adquirir en seguros de invalidez, vejez y defunción. (Primera discusión.)
- 5.º Reparación de las enfermedades profesionales. (Revisión parcial del convenio.)
- 6.º Empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos en las minas de todas clases. (Primera discusión.)
- 7.º Trabajo nocturno de las mujeres. (Revisión parcial del convenio.)

De acuerdo con la resolución tomada en la XVII sesión de la conferencia, el Consejo de administración decidió, en la 64.ª sesión, que fuera presentada a esta conferencia una memoria acerca de la organización y coordinación de las obras públicas nacionales e internacionales. La conferencia decidirá sobre la conveniencia de nombrar una comisión especial que estudie dicha memoria.

Congreso internacional de accidentes y enfermedades del trabajo.

El VII Congreso internacional de accidentes y enfermedades del trabajo se celebrará, en julio de 1935, en Bruselas, bajo la presidencia del Dr. Gilbert. Tiene por fin coordinar los trabajos de la Comisión permanente de accidentes del trabajo con los de la Comisión internacional permanente para la medicina del trabajo.

Los trabajos del congreso se presentarán en forma de ponencias oficiales y comunicaciones libres, distribuidas de la siguiente manera:

A) SECCIÓN A: CIRUGÍA.

I) *Consecuencias lejanas de los traumatismos del cráneo.*

- a) Etiología y sintomatología: Dr. Symonds (Londres).
- b) Anatomía patológica: Dr. Arnaud (Marsella).
- c) Diagnóstico, pronóstico y evaluación: Dr. Lippens (Bruselas).
- d) Tratamiento: Dres. Oller (Madrid) y Paul Martin (Bruselas).

II) *Traumatismos de la mano y de los dedos.*

- a) Tratamiento inmediato de las heridas de la mano y de los dedos: Dres. Neuman (Bruselas) y Bohler (Viena).
- b) Complicaciones infecciosas de estas heridas: Dres. Yersin (Génova) y Buzello (Grünewald).
- c) Operaciones reparadoras después de estos traumatismos: Dres. Lenormant (París) e Yselin (París).
- d) Secuelas tróficas y dolorosas: Dres. Leriche y Fontaine (Lyon) y Magnus (Bochun).
- e) Peritaje de las heridas de las manos y de los dedos: Dres. Imbert y Paoli (Marsella) y Gyselynck (Bruselas).

SECCIÓN B: ENFERMEDADES PROFESIONALES.

I) *La lucha contra los polvos industriales.*

- a) ¿Cómo se captan y examinan los polvos en vista de su medida y de su numeración?: Dres. Middleton (Londres) y Bordas (París).
- b) ¿Cuál es el valor comparado de los diferentes medios de lucha contra los polvos industriales en suspensión en el aire?: Dres. Deladrière (Bruselas) y Boerma (La Haya).
- c) ¿Cuáles son los criterios para la selección ante la amenaza de los sujetos expuestos a los polvos peligrosos?: Dres. Etienne Martin (Lyon), Teleky (Düsseldorf) y St. Ernberg (Viena).
- d) ¿Cuáles son los primeros signos de alarma que indican intolerancia en la ocupación peligrosa?: Dres. Policarde (Lyon) y De Nat (Obour les Mons).

II) *Acción patológica de los gases desprendidos de los filones de grisú.*

La inhalación repetida de gases desprendidos de los filones de grisú, ¿tiene una acción patológica?

- a) ¿Cuál es la naturaleza del gas desprendido de los filones de grisú? Su hallazgo y su prevención: Sre. Breyre (Paturages), Leprince Ringuet (París) y doctor Mund (Lovaina).
- b) ¿Cuáles son los efectos fisiológicos y patológicos del gas?: Dres. Sayers (Washington), Flury (Wurzburg), Henderson (New Haven) y Hautain (Fontaine l'Évêque).

SECCIÓN C: MIXTA.

I) *Manifestaciones objetivas del dolor.*

- a) Psicofisiología del dolor: Dr. Biondi (Siena).
- b) Las alteraciones patológicas del sentido del dolor: Dr. Crouzon (París).
- c) El diagnóstico objetivo del dolor en los traumatizados: Dr. De Laet (Bruselas).

II) *Electricidad.*

- a) Trastornos patológicos debidos a la electricidad: Dr. Aiello (Milán).
- b) Higiene eléctrica: Dr. Jellinck (Viena).
- c) Anatomía patológica: Dr. Von Mayenburg (Zurich).
- d) Heridas eléctricas: Dr. Stassen (Montagnes).

**

El Comité de Propaganda español está integrado por los señores siguientes:
Prof. A. Oller (Madrid), Presidente.
Prof. Lozano (Zaragoza).
Dr. García Tornel (Barcelona).
Dr. López Trigo (Valencia).
Dr. Martín Vivaldi (Granada).
Dr. Monso (Bilbao).
Dr. Jordana (Zaragoza).
Dr. Vicente de Andrés Bueno (Valladolid).
Dr. Tovar (Madrid).
Dr. Bordona (Madrid), Secretario.
Clínica del Trabajo, Avenida de Pablo Iglesia, 19, Madrid.

Revista de Prensa.

Española.

Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, por Rubryk.—
(A B C, Madrid, 8 febrero 1934.)

“Aquella necesidad que creó la gran guerra de alimentar el enorme hogar a fuerza de humano combustible, creó a su vez otra, que era la de atender al enorme desecho de restos no consumidos por el fuego, procurándoles el mejor remedio posible a sus lacerados cuerpos, haciéndoles útiles al rendimiento de un trabajo. Al inválido de antaño le sustituyó el inválido capaz de dar un rendimiento; al mendigo se le transformó en trabajador.

Las naciones afectadas por la guerra montaron todos estos Institutos de reeducación; España, sin participación en la contienda, erigió el suyo.

La ley de accidentes del trabajo de 1932 y el reglamento de 1933, que creó la Clínica del Trabajo y los servicios anejos a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, modificó la estructura del Instituto, orientándole hacia más amplios y eficaces objetivos, como eran los de llevar el principio de la reeducación a inválidos de todo orden.

Asunto éste que nos interesaba en gran manera, al leer en la prensa el nombramiento de director, recaído en persona de tan relevantes y prestigiosos méritos como el Dr. Bastos Ansart, nuestra curiosidad nos llevó a visitar al eminente cirujano, con el deseo de que

nos facilitara detalles de esta tan humanitaria obra.

Amable, afectuosísimo, deferente al requerimiento que le hacemos, puesto en la palabra el entusiasmo del convencido de la trascendental empresa encargado de dirigir, nos dice:

—En cumplimiento de sus obligaciones fundacionales, el Instituto Nacional de Reeducación va a acoger desde ahora a pacientes de ambos sexos y de todas las edades; pero es de esperar que su clientela más numerosa esté formada por niños. Es aquí, además, donde pueden esperarse mayores resultados de la asistencia, a la vez médica, reeducativa, pedagógica y técnica que en el Instituto ha de darse. Las enfermedades y defectos que privan de su movilidad a los niños son las que más hondamente les hieren y malogran de por vida. Un niño que no puede moverse es, sólo por esto, un ser profundamente anormal, un viejo prematuro y un germen monstruoso de odiador de la humanidad. Estos seres, condenados hasta ahora a una inacción rencorosa y a una obligada ignorancia—pues para ir a la escuela es necesario moverse y caminar—, podrán alcanzar en el Instituto, no sólo la rehabilitación física, sino también la espiritual, pues allí la escuela va a ir a ellos, a su propia cama. Por eso es de esperar muy fundadamente que es entre los niños donde va a alcanzar sus mejores éxitos la labor del Instituto.

Todos los detalles se están cuidando para contribuir a este fin. Alojamiento de los pequeños en salitas de seis u ocho camas, que tienen todo el ambiente de intimidad de un hogar; salas que se abren directamente a terrazas que dan vista a los maravillosos jardines del Instituto. En medio de ellas, el comedor, con mesitas sueltas, de cuatro plazas, por supuesto. Al lado, su espléndido salón de cinematógrafo, que es esto, antes que salón de actos, pues aunque también haya de servir para este solemne menester, se ha preferido nombrarle por su misión más cotidiana y simpática. Y, por último, un gimnasio. Pero no un gimnasio fin de siglo pasado, lleno de mecanoterapias repelentes, sino de "cosas para jugar", de artilugios un poco divertidos, donde los niños paralíticos se han de animar a dar sus primeros pasos o han de hacer sus primeros movimientos con los miembros rehabilitados por la cirugía.

Las secciones de jóvenes y de adultos están también en el mismo edificio, pero enteramente aisladas de la de niños. En el centro de estas secciones están los servicios quirúrgicos, y muy cerca de ellas, los de administración, cocina y roperos. De este modo puede realizarse fácilmente con las muchachas una de las directrices de la casa, y es que todo en ella sea pedagogía, es decir, que todo sirva para aprender, además de para curarse, a los enfermos. Se piensa, en efecto, que las niñas y muchachas inválidas tomen parte en todas las faenas de ama de casa que en aquel hogar han de realizarse, y así, ni la cocina, ni la administración, ni la despensa, ni los roperos, les estarán vedados para instruirse en su futuro papel de madres, enfermeras o celadoras.

Igualmente, para los muchachos estarán abiertos todos los talleres anexos al Instituto, el más importante el de ortopedia, y los de sastrería, zapatería, encuadernación, cestería y trabajos en cuero.

En breve ha de levantarse, al lado mismo de las clínicas, un pabellón es-

cuela, donde se ha de hacer la enseñanza primaria de los niños, dividiéndoles en numerosos grupos, según el modo de trabajo de la pedagogía activa. Junto a esto habrá una pequeña academia de iniciación técnica para los muchachos que hayan de empezar su aprendizaje de oficio. Por último, en el magnífico parque que rodea al Instituto se harán por los acogidos prácticas de jardinería y horticultura, no sólo en su aspecto práctico, sino en el educativo. Se quiere, efectivamente, fomentar entre los pequeños pacientes el amor a la tierra, incluso a través de su sentimiento de la propiedad tan hondamente arraigada en la mente infantil.

Todo ha de contribuir, pues, a crear el ambiente de optimismo y confianza para la rehabilitación de los inválidos. La cirugía, que tantos prodigios es capaz de hacer en este terreno, lo mismo que la fisioterapia y demás medios de curación, no son nada sin esta cooperación del enfermo, que, a su vez, es un reflejo del ambiente en que se mueve. En el Instituto se ha de vivir tal ambiente y se ha de vivir una vida confortable y plena. Pero, eso sí, los que disfruten de sus beneficios no han de aficionarse a ellos como meta suprema de sus deseos. Por muy bien que allí se esté nadie debe pensar en que mejor sería seguir en aquella casa toda la vida. Será muy triste recuperar inválidos para hacer asilados. Por eso, entre las normas reglamentarias del Instituto está la de que no sirva para nadie ni en ningún caso como residencia definitiva. Y todos los esfuerzos de su personal han de centrarse en hacer que el alta de los enfermos no aparezca a éstos como una inhumanidad, sino como una vuelta confiada a la vida de la calle, después del paso por aquel "taller de reparaciones".

Y mucho más nos hubiese contado si el apremio del tiempo no le requiriera para ese su continuo trabajo... ¿podríamos decir de *lañador* de organismos humanos? En lo que, valga la frase, "¡es un hacha!"

Sobre problemas vitales para los trabajadores y sus familias: Una información interesante.—
(*Unión y Trabajo*, Cáceres, 10 febrero 1934.)

“Atentos siempre a cuanto afectar puede a la clase trabajadora, y habiendo llegado a nosotros la noticia de que se prepara una importante reforma en el régimen de retiro obrero, nos hemos entrevistado con el consejero delegado de la Caja extremeña, D. León Leal, para informar a nuestros lectores y organizaciones.

El Sr. Leal acaba de regresar de Madrid de asistir precisamente a una de las ponencias en que se está elaborando la aludida reforma y se nos ofrece para la información que deseamos hacer.

¿Es cierto, le preguntamos, que se trata ahora de modificar el retiro obrero? Sí, efectivamente, nos dice; pero no es cosa de ahora, no es cosa que se haya planteado en este momento. La cuestión quedó planteada desde que por orden ministerial de 10 de mayo de 1932 se encomendó al Instituto Nacional de Previsión la preparación de un proyecto de seguro de invalidez y muerte “teniendo en cuenta los trabajos de la XVI Conferencia Internacional del Trabajo” y “el estudio técnico necesario para la unificación de los seguros sociales”. A los doce días quedaba constituida la amplia ponencia que dispuso aquella orden ministerial se organizase en el Instituto, y en seguida se empezó a trabajar intencionalmente.

—¿Qué es lo que entonces le da cierta actualidad a la cuestión planteada?

—Pues sencillamente que se acerca la terminación de aquella labor porque las tres subponencias en que se dividió aquella ponencia, y especialmente la consagrada al estudio de los seguros de vejez, invalidez y muerte, llevan muy adelantados sus trabajos, y la comisión tercera de esta subponencia, a la que yo pertenezco, encargada de dictaminar sobre el régimen financiero y recursos del segu-

ro celebró el día 5 una importante reunión en que se estudiaron conclusiones que, con las de las demás comisiones, permitieran formular pronto el oportuno proyecto de bases que espera el gobierno para plantear la reforma.

—¿Se ampliarán los beneficios para los obreros? ¿Podrá usted anticiparnos algo de la reforma que se planea?

—La reforma es verdaderamente trascendental y de grandes beneficios para los trabajadores, manteniéndose, desde luego, el sistema de capitalización, que es básico en nuestro régimen de seguros sociales, en su modalidad de capitalización colectiva. Habrá no sólo pensiones de vejez o retiro, sino además pensiones de invalidez para todos los obreros inscritos que, llevando hechas cierto número de cotizaciones, queden inútiles para el trabajo, y habrá pensiones de supervivencia, es decir, de viudedad y de orfandad, cuando el obrero inscrito en el seguro fallezca quedando hijos pequeños.

—Y las pensiones ¿serán iguales para todos?—interrumpimos.

—No; esta es otra innovación. Ni se pagará lo mismo por todos los obreros, ni todos alcanzarán igual pensión. Las cuotas estarán en relación con los salarios, y las pensiones en relación con las cuotas pagadas, para lo que se piensa hacer varios grupos de los trabajadores, según el salario de que disfruten. Así, tanto las pensiones de vejez como las de viudedad y orfandad serán mayores para los que hayan disfrutado de jornales más elevados y cotizado normalmente.

—¿Y será todo esto a costa exclusivamente del obrero?

—No. El obrero sólo contribuirá para esta importantísima mejora, que le asegura una pensión de vejez más decorosa, y un medio de sostenimiento si queda inútil, y un modesto amparo para sus pequeños hijos si quedan huérfanos, con sólo una parte de la cuota, en forma análoga a la que ya, desde octubre de 1931, viene implantada en el seguro de maternidad.

—¿De suerte que continuarán contribuyendo al seguro obrero los patronos y el Estado?

—Sí, desde luego. Seguirá siendo obligatoria la cuota patronal que se pagará juntamente con la del obrero, sin que la de éste sea en caso alguno superior a la del patrono, y el Estado costeará suplementos de pensión, es decir, que, a más de la pensión de orfandad que corresponde por las cotizaciones del patrono y del obrero, percibirán los huérfanos de éste, cuando el padre muera, una pensión de 100 pesetas más, por ejemplo, que costeará el Estado. Así, las pensiones todas, tanto las de vejez como las de invalidez y muerte, se constituirán con la triple aportación del patrono, del obrero y del Estado.

Esto—nos dice el Sr. Leal—es cosa que incluso ha sido objeto de acuerdos de la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, y nos muestra el texto, que tiene sobre la mesa, de los convenios y recomendaciones de la Conferencia de Ginebra de junio de 1933, en que reiteradamente se afirma que los asegurados y sus patronos y los poderes públicos han de contribuir a la constitución de los recursos del seguro.

—¿Y cree usted que serán pronto ley esos proyectos, con los que, a cambio de que el obrero pague también algo para su seguro, se han de mejorar las pensiones de vejez y de invalidez y se ha de llevar al ánimo del trabajador la tranquilidad de que a su muerte tengan una pensión, aunque no sea muy grande, sus pequeños hijos si quedan huérfanitos?

—A eso no le puedo contestar de una manera categórica. He oído decir que el ministro de Trabajo tiene deseos de presentar cuanto antes la reforma, pero no sé cuándo será ley. Lo que sí puedo afirmarle es que el Instituto Nacional de Previsión, encargado de preparar el proyecto, como antes dije, está en plena actividad para ultimar su encargo. Basta decirle que al día siguiente de la aludida reunión de la comisión a que per-

tenezco, su ponente, el asesor actuarial del Instituto Sr. Alvarez Ude, salió con dirección a Ginebra y otros países con objeto de completar la información precisa para que la reforma resulte lo más perfecta posible, que es lo que, sobre todo, ambiciona el Instituto en que jamás se sacrifica la perfección a la precipitación.

—¿Y cree usted que la reforma no tropezará con dificultades que, al menos, la retrasen?

—Creo que no. En el proyecto que se está acabando de elaborar intervienen no sólo los técnicos del Instituto, que son una garantía científica de acierto, sino además representaciones patronales y obreras que aportan sus puntos de vista y que encuentro inmejorablemente dispuestas para una coincidencia en las expresadas orientaciones. En la última reunión a que he asistido, y que presidió el prestigioso ingeniero D. A. Lasierra, he visto patronos tan significados y representativos como los Sres. Junoy, Orueta, Díaz de la Cebosa y otros, y obreros de tan genuina representación obrerista como Enrique de Santiago y Núñez Tomás. En todos advertí el noble deseo de hacer una obra seria, y, en cuanto sea posible, perfecta, en bien de las clases trabajadoras españolas.

Una vez más he traído esta gratísima impresión de las reuniones de trabajo a que he asistido en el Instituto Nacional de Previsión."

La repoblación forestal y el paro obrero, por Miguel del Campo.—
(*La Epoca*, Madrid, 10 y 12 febrero 1934.)

"La repoblación forestal viene figurando en los programas de todos los partidos políticos, desde hace muchos años, no importa cuántos; basta, a nuestro descreimiento, saber que son muchos, muchos."

Solamente ha tenido una iniciativa efectiva, la promesa, en tiempo del con-

de de Guadalhorce. El impulso no fué grande y duró poco.

Y no es que el ambiente de opinión falte hoy a tal empresa, no; se puede afirmar que germinó la semilla arrojada por una sostenida propaganda; siendo el resultado positivo en cuanto se refiere al convencimiento de las gentes respecto a la necesidad de repoblar, pero nada más.

La urgencia no se ve, o si se ve se pospone a otras urgencias de menor apremio o de menos trascendencia, cuando no a obras de la mayor arbitrariedad. Es decir, que la repoblación forestal dejó de ser un problema de incomprensión para seguir siendo de preterición. Y es que difícilmente habrá trabajos de carácter nacional que entrañen mayor altruismo. ¡Cualquier día hay un gobernante que una su nombre a una labor tan lenta y deslucida al principio y durante mucho tiempo, habiendo actividades de eficiencia inmediata y ostentosa!

Ahora vuelve a sonar la repoblación, y esta vez en coordinación con una cuestión de actualidad acuciadora: el paro obrero. Dos ilustres ingenieros, Urruti y Elorrieta, se ocuparon del caso: el primero, en un artículo publicado en *A B C*, y el segundo, en una conferencia sobre política forestal, que dió como presidente de la Cámara de la Madera Y nuevamente, también en *A B C*, publicó un artículo sobre el mismo tema Xavier Cabello, gran amante del arbolado.

Yo, aunque abrumado por la pesadumbre de tanto desengaño cosechado en mi larga vida profesional, no puedo desoír lo que tan hondo siento, y asido a la esperanza de que la complejidad circunstancial del problema pudiera darle ineludible actualidad, voy a poner mi modesta pluma, una vez más, al servicio de la idea más fecunda en la reconstrucción de España, si de veras se desenvuelve con acierto y persistencia.

Para mí no tiene duda: la repoblación forestal es, tal vez, la empresa na-

cional de mayor trascendencia en la revalorización del suelo patrio; pero es además, y constriñéndonos al momento histórico, la solución más adecuada, en orden al paro y la más justa y respetuosa, financieramente considerada, respecto a las generaciones venideras.

Es la más trascendental como base y complemento de las otras actividades productoras que, sin aquélla, no pueden alcanzar intensidad ni solidez. Y (lo que ahora conviene destacar) es, por su extensa área, su localización geográfica y su flexibilidad en cuanto a la época de los trabajos, la que ofrece, en principio, mayores facilidades en relación con el paro para resolver tan angustiosa situación; la cantidad, prácticamente ilimitada, de labor; la mayor necesidad de ella, coincidiendo precisamente con la existencia del paro en las regiones más afectadas por éste, y la variedad de operaciones de cultivo y obras complementarias y auxiliares, así como la diversidad y contraste de los climas, por altitud y orientación principalmente, son, como hemos dicho, otros tantos motivos de facilidad en la aplicación del remedio. Por último, la línea ascendente que, con relativa lentitud, sigue el desarrollo de las masas arbóreas, y consiguientemente, el provecho de su utilidad física, económica y social, explica que no sea la generación creadora de aquéllas la única, ni la más beneficiada con la obra. Serán los que la muevan, cumpliéndose así una de las leyes características de esta riqueza, que cual ninguna otra establece la solidaridad humana. Y ello justifica éticamente el crédito en esta empresa, permitiendo los empréstitos, que además tienen la garantía del acrecentamiento progresivo del tesoro creado con la formación de un capital que funciona a interés compuesto y casi gratuitamente, después del desembolso inicial, por la acción sola de las fuerzas naturales. Pero... ¿cómo sujetar la fantasía? ¿Cómo sustraerse al temor, acaso vano y pueril, en absoluto, de que impulsivamente se acometiera la empresa, y el

desconcierto y el barullo fueran causa de aminoración en las ventajas?

Hace tiempo escribí algo que me hacía recordar la distinción entre los montes protectores y productores, según el carácter saliente de su acción, y a seguida de la clásica división establecida, añadía yo que en España andamos tan faltos de arbolado, que no cabía sino considerar como protectores hasta los simples árboles aislados. Es decir, que aquí, donde tanto hay que hacer, ante la magnitud de la empresa, bien se puede afirmar que será ventajoso lo que se haga: donde fuere y como fuere. Pero ¿no será prudente un aviso para que el esfuerzo se ordene, se dirija y alcance, por su localización, beneficio de primer orden? Para ello, bien expedito está el camino: que en la ley y su desarrollo intervenga, preferentemente, el asesoramiento técnico; que, por una vez, dejen de ser los montes lo que para ruina de ellos y de España vienen siendo hace más de un siglo: instrumento de los políticos.

La adecuación de aquélla a la solución de éste, se desprende, lógicamente de la capacidad para absorber ilimitadamente los contingentes de parados; de la posibilidad de hacer coincidir el mal y su remedio en las distintas regiones; de la continuidad en la ejecución de los trabajos, y de la legitimidad de la apelación al crédito para realizar la empresa. Son premisas que reafirman la adecuación: el alto interés nacional que la obra entraña, su carácter reproductivo, la garantía que se ofrece con la obra misma y hasta el porcentaje elevado como en ninguna otra, de la mano de obra en relación con el material que ha de emplearse.

Está el peligro de la solución en que la necesidad del monte se hace sentir en grado tal de intensidad y de extensión, sobre todo, que si no se evita al satisfacerla, surgirán el barullo y la intriga, con sensible merma de los beneficios ulteriores, cuando no con la falta de los mismos; dejando todo el resultado del

esfuerzo económico reducido al socorro jornalero.

La localización de los trabajos tiene, pues, interés primordial, y, en tal sentido, debe aquélla inspirarse en la tragedia del agua, que sienten los habitantes de dos terceras partes del territorio español, y, consiguientemente y ante todo, engranarse con los demás factores de la revalorización del suelo, mediante los trabajos hidráulicos, agronómicos y demás en estructuración del tipo de las confederaciones hidrográficas. Pero hay más: es tal la trascendencia de la restauración forestal, que la oportunidad de su ejecución desborda en tiempo y espacio a la de los trabajos indicados, de los cuales racionalmente debiera ser la precursora, vistiendo, al efecto, de arbolado, grandes núcleos montañosos de condensación que en tales condiciones serían un privilegio a este respecto en Europa, sólo superado en Suiza, mientras que por la destrucción de los montes se ha llegado a un régimen general de penuria en las precipitaciones, no exento de los más aún calamitosos efectos accidentales del torrente y la inundación.

A base de empréstito para esta parte de las obras públicas, y en relación por lo demás con las otras, según se ha dicho, podría acometerse la repoblación forestal en relación con el paro mientras dure, y más libremente desenvuelta después si aquél decrece. No intentamos dar cifras, sino sólo la sensación de la magnitud de empresa nacional de tanta envergadura, y que acaso por el hecho ocasional del paro obrero, pudiera tener ahora iniciación robusta y pertinente. Así, podríamos decir que con 50 millones de pesetas anualmente destinados a estos trabajos, durante medio siglo, podrían repoblarse las zonas más influyentes en la economía española, de mayor repercusión en la producción del suelo: zonas que representan aproximadamente, en áreas, la tercera parte de la que comprende en España a los terrenos que debieran ser objeto de restauración fo-

restal para convertirlos, de míseros baldíos, en montes y pastizales productivos.

Tal es la obra y tal su importancia y trascendencia. ¡Realizada, sería otra nuestra España!

Aparte las que tenga el gobierno, sabemos de dos iniciativas sobre el tema que nos ocupa: el proyecto de ley que presenta la minoría de Acción popular agraria y una indicación particular, consistente en la reposición de claros y calveros de los montes, como solución del paro obrero.

Respecto a la primera, acaso sería conveniente que de un modo expreso y con las alteraciones consiguientes, se incluyese la repoblación forestal en el capítulo de "Obras públicas especiales" no fiando éstas a los resultados pretendidos por el contenido del capítulo de "Trabajos voluntarios", porque el diferente trato de los obreros, con aislamiento de sus familias, menores jornales y régimen especial de vida, daría escaso número con renovación frecuente de trabajadores y muy pequeño rendimiento, que no satisfaría con efecto útil el papel en cierto modo regulador, a modo de volante de máquina que, con el trabajo así ordenado, se desea obtener.

Y en cuanto a la segunda, inspirada en una gran conveniencia de mejora de los montes, no es viable, sin la garantía, aún lejana, de una ordenación armónica de los dos aprovechamientos forestales: pastos y maderas y leñas, hoy entremezcladas en la inmensa mayoría de los predios."

Un aspecto del paro, por José Rocamora.—(*El Liberal*, Madrid, 14 febrero 1934.)

"No basta a la solución del problema del paro la generosidad de los gobernantes ni de los políticos, de cualquier grupo, en el señalamiento de cantidades adecuadas. Es menester algo más que eso.

Ese algo más consiste en un estudio acabado de planes administrativos y técnicos que aseguren la utilidad y la re-

productividad de las obras que se emprendan para que tengan ocupación durante largos períodos los obreros sin trabajo.

Es necesario que éste aumente la potencia productora del país, que tienda a la expansión de sus energías económicas, que sea parte, considerado en sus más minúsculas manifestaciones, de un conjunto orgánico, con unidad de fin, para que no haya golpe de pico que no repercuta en la economía nacional como elemento de su progresiva renovación.

No se trata ahora de que se inviertan determinadas disponibilidades del Tesoro, sea como sea, siempre que su inversión lleve el pan que falta a los hogares de los obreros, porque esto, que sería una forma indirecta de la caridad o de la misericordia del Estado cuando no tuviera más fin que el de atajar el hambre del proletariado, puede y debe aliarse, en un régimen de perfecta tutela y de experta y sabia técnica, con las conveniencias sociales que pueden convertir en trascendentes gastos que mueren don de nunca tuvieron nacimiento.

Improvisar inversiones puede ser tirar los recursos del Tesoro. Poner por delante de ellas con planes metódicos, de amplias perspectivas de utilidad pública general, la justificación objetiva del gasto, es dar satisfacción pública lo mismo a los trabajadores que a los demás contribuyentes.

Urge que aquéllos trabajen, porque el hambre no tiene espera; pero es más urgente que su trabajo el cálculo, que debe estar hecho en todo país donde existe una mediana administración, de la parte que aquél representa en el conjunto del plan y de la necesidad que deja satisfecha dentro de él.

No se puede perder de vista, cuando se habla de paro, primero, que el poder público no puede brindar ocupación a todas las categorías de trabajadores directamente, y segundo, que por el aumento de los gastos de consumo que subsigue a la producción directa, los oficios inertes van saliendo de su inactivi-

dad y absorben brazos que estaban en reposo.

Quiere esto decir que la asistencia del Estado, que sólo puede tener eficacia limitada al principio, suele tener más tarde eficacia general en virtud del mayor consumo derivado de la nueva formación de presupuestos de ingresos familiares.

El anuncio por una parte de que hay que destinar 100 millones al remedio del paro, y por otra de que hay que atenderle con el producto de un empréstito de 1.000 millones, distribuido en cuatro años, no puede desconocerse que tiene algún valor social.

El obrero gana cuando concurren a su salvación dos factores como los que ahora piden para él, aunque en definitiva se unifiquen la petición gubernativa y la otra. Y gana, porque por las puertas del hambre entra también el crédito, y el crédito de los trabajadores se renueva o fortalece cuando oye hablar de promesas de trabajo que disminuyen el temor de la insolvencia.

No incurramos en el error de suponer que un problema como el del paro, de solución tan difícil en todas partes, puede resolverse en España con excepcional facilidad. Con el coste de la solución habremos de pechar todos. Gastar en ella 250 millones anuales, por un cuatrienio, como quieren algunos, es comprometer por período indefinido el equilibrio del presupuesto, y es, naturalmente, renunciar a una ordenación de nuestra Hacienda que permita atenuar el gravamen de los tributos.

El sacrificio es necesario y es inaplazable, porque cuanto más se tarde en darle forma técnica, mayor será. Pero ha de quedar subordinado a una condición: la de su mayor utilidad inmediata y remota, particular y general, para la clase indigente y para el país entero....

De los múltiples aspectos del problema, contemplemos el que toca al deber de prevenir la solución con la cautela necesaria para no dar en el despilfarro.

Sólo será conllevado con gusto el sa-

crificio económico que se prepara si forma parte de un plan reestructivo en que la técnica y la administración concierten con insuperable acierto su actividad."

La lucha contra el paro: Proyectos de obras públicas.—(*El Sol*, Madrid, 15 febrero 1934.)

"El ministerio de Obras públicas ha dado una nota oficiosa exponiendo los esfuerzos que dicho departamento viene realizando para atenuar, mediante la ejecución de obras, el paro forzoso, y anunciando la inmediata presentación de proyectos de construcción de carreteras, de obras hidráulicas, de ferrocarriles y de otras obras que emprenderán diversos organismos públicos. Se dice también en la nota que esos planes se hallan preparados metódicamente, teniendo en cuenta el interés nacional, las necesidades del paro y los recursos financieros. Todo esto interpreta fielmente nuestras excitaciones al gobierno para que en ese sector de las obras públicas ponga a la máxima tensión sus actividades. Y es de esperar, a la vista de las afirmaciones de la nota ministerial, que los planes preparados revestirán las mayores garantías técnicas, estarán proporcionados en el volumen de recursos que se destine a cada uno de ellos, tendrán clara justificación económica—y no sólo de técnica ingenieril—y no conducirán a ninguna extorsión presupuestaria que luego no tenga viabilidad.

Ahora bien: nosotros no hemos creído nunca que ni la desaparición del paro forzoso ni la de nuestra depresión general económica pudieran tener su clave decisiva en la construcción de obras públicas. Si no se hiciese otra cosa que emprender obras del Estado en gran escala, lo probable es que se saliera momentáneamente de una depresión para entrar en otra más intensa el día en que fuera cediendo ese esfuerzo público, que en modo alguno puede perdurar. Recuérdese la situación que creó la Dicta-

dura. Las obras públicas las hemos visto siempre nosotros como uno de los medios propulsores de la reanimación económica nacional, que sólo pueden crear una actividad general productora intensa y persistente en tanto vayan acompañadas de otras impulsiones—la del crédito, sobre todo—y del restablecimiento de ciertas condiciones políticas y jurídicas que en una serie de artículos hemos venido enumerando.

Claro es que esas otras medidas a adoptar no son de la incumbencia del ministerio precitado; pero eso no les quita urgencia si los proyectos de obras públicas han de tener una presentación convincente y prometedora de eficacia. Irfan formulándose ya en proyectos seguramente esas medidas, dada la buena voluntad del gobierno, si hubiese un criterio coordinador de los diversos servicios relacionados con la política económica, si hubiese un plan general de reconstrucción que los fuera reclamando con la indispensable coherencia. Se preparan medidas en Agricultura, en Trabajo, en Industria y Comercio, en Hacienda. Todas esas medidas, para que se completen unas a otras, se confronten entre sí y aseguren el efecto general que se aspira a producir en la economía, tienen que responder a un mismo sistema de propósitos, a una orientación determinada. Se está echando de menos constantemente, y se seguirá echando de menos mientras falte, el consejo técnico que debiera preparar los planes económicos de conjunto y en cuya autoridad profesional debiera descargar esa clase de responsabilidades al gobierno. ¿Qué reparos pueden oponerse a su creación? Con muchos menos motivos se ha acudido numerosas veces en todos los países, y varias veces en nuestra propia nación, a técnicos especializados.

El gobierno, además, tiene derecho a requerir toda clase de ayudas para sacar la economía de España de su actual paupérrima situación; situación que no se remedia sin un enérgico arranque del poder público, porque las mismas des-

gracias se vuelven más duras cada día por el solo hecho de ir agotándose la resistencia. Sería inaudito que también se quisieran aprovechar estas cuestiones vitales para hacer política en el peor sentido de la palabra y que tuvieran la osadía de pretender utilizarlas en esa forma los mismos que fueron hasta hace poco gobernantes y causaron unas veces y no supieron evitar otras las calamidades económicas que ahora afligen a España. Se pueden trazar concretamente los mecanismos causales de buena parte de nuestras paralizaciones industriales y agrícolas en la política ferroviaria, en la política agraria y en la política social seguidas en los años últimos, como se puede conectar lógicamente la atonía general de los negocios con las tendencias socializantes y la falta de autoridad de la etapa gobernante hace unos meses fenecida. Sólo faltaría que los responsables del desastre viniesen ahora a poner dificultades con trucos prácticamente desprovistos de todo sentido, como el de hacer gigantescas inflaciones a cuenta de la reserva de oro bancaria o el de imaginar improvisados e inoportunos impuestos extraordinarios sobre el capital.

Pero, por lo mismo que el gobierno no es culpable de una lamentable situación que ha encontrado como fatal herencia y que no puede tropezar con ninguna autoridad moral que le ponga cortapisas políticas, debe extremar sus precauciones técnicas para no aparecer proyectando excesos o proponiendo sacrificios de cuya completa eficacia pueda dardarse en forma alguna."

Una vez más, por José Sánchez Conesa.—(*El Eco Patronal*, Madrid, 15 febrero 1934.)

Se refiere el articulista al problema que plantea el aumento del número de obreros que se causan voluntariamente lesiones, cuando reciben aviso de despido, para poder cobrar la indemnización por accidente del trabajo, que supla el

jornal perdido. El abuso, según él, ha llegado al extremo de que las mutualidades no puedan soportar la carga que supone el profesionalismo en los accidentes del trabajo, pues asciende hasta el 80 por 100 la proporción de obreros que se autolesionan y que prolongan la afección recurriendo a diversos medios de simulación. Para remediar el mal, propone la creación del cuerpo de inspectores médicos del trabajo, y en ese sentido dirige un ruego al ministro de Trabajo.

Los médicos ante el seguro social de enfermedad, por el doctor A. Piga.—(*La Voz*, Madrid, 27 febrero 1934.)

"Es imposible indicar, siquiera en síntesis, la inmensa aportación de ideas que en libros, artículos y conferencias se viene haciendo desde hace bastantes años acerca de las relaciones de los médicos con los seguros sociales de enfermedad y de accidentes del trabajo.

Resultaría, pues, vana tarea la de añadir un trabajo más a la balumba de los existentes, y menos todavía cuando gracias a la intensa colaboración cultural del Instituto Nacional de Previsión, colegios médicos, etc., nos son hoy perfectamente conocidos todos los detalles que sobre seguros de enfermedad interesa tener presentes.

Únicamente, acaso por su profundidad y por el espíritu sereno que le informa, consideramos un deber citar, como información acerca de la cuestión que nos ocupa, el trabajo de F. Richart de Leipzig: "Aerztliche Standesangelegenheiten. Das neue Kassenarztrecht." ("Asuntos profesionales médicos. El nuevo derecho de los médicos de caja.") *Münchener Medizinische Wochenschrift*, 11 marzo 1932.

En él podrán encontrar los interesados en las cuestiones inherentes al derecho de los médicos, en sus relaciones profesionales con las cajas de enfermedad, asuntos de no poca enseñanza y de

suma utilidad para plantear sus propios y peculiares problemas, los que hoy afectan al seguro libre—sociedades mutuales y de empresa—y a la "igualada médica", que al fin no es otra cosa sino una forma de seguro de enfermedad.

Pero no es ésta, la indicada, la orientación que deseo dar a estas líneas, porque mi propósito tiene más cercanos y modestos objetivos. Pretende reflejar el estado de situación psicológica de los médicos que ejercen su profesión en los medios urbanos, para completar, a ser posible, la expuesta elocuentemente por el Dr. Osorio en una conferencia dada en el Ateneo de Madrid no hace muchos días, en cuanto a los médicos que ejercen en el medio rural.

Podemos preguntarnos, antes de entrar en el fondo de la cuestión, si los médicos han pensado seriamente en la próxima implantación del seguro social de enfermedad, y de si se han dado cuenta de que por razones sociales y económicas las prestaciones sanitarias habrán de otorgarse necesariamente primero en el medio urbano que en el rural. No es que no se piense en las prestaciones sanitarias asistenciales y extraasistenciales del seguro en el medio rural, estando constituida una ponencia formada por muy prestigiosas personalidades con tal fin, y a la cual presto mi insignificante concurso. Es que, simplemente, no podrá atenderse al seguro en el medio rural (de no cambiarse los rumbos previstos) hasta el momento de estar en marcha en las ciudades.

Pues bien: mi impresión personal es que los médicos no creen próxima la implantación del seguro social de enfermedad, por entender que se han de presentar dificultades insuperables en el terreno económico, por causa del paro obrero, etc., que han de ser elementos impeditivos, o cuando menos de retraso, para que dicho seguro quede implantado en España.

Y por no creerla próxima, se demora en parte la preocupación que el cambio de la vida profesional puede acarrear a

los profesionales de nuestra patria, y se deja que corra mansamente la fase de preparación e información, sin que hasta el momento se haya alterado la tranquilidad del cuerpo médico, que asiste un tanto indiferente a lo que se ha hecho, a lo que se está haciendo y a lo que se piensa hacer.

Pero en cambio, si no directamente en cuanto al seguro de enfermedad, como situación defensiva contra los posibles daños que el seguro pudiera ocasionar a la clase, ya hartó castigada por el cacique rural y por el vertiginoso desarrollo de innumerables sociedades, indirectamente, en cuanto a los problemas de cada día, es lo cierto que los médicos han sacudido en parte la tradicional pereza societaria y comienza—con empuje innegable—el instante en que los intereses colectivos son mirados con más amplia y escrutadora mirada, creciendo el número de adeptos a cualquier bandera de reivindicación profesional y acentuándose la vivacidad de la existencia colegial, otro tiempo mortecina e insignificante como elemento combativo. He aquí algo que convendrá tener en cuenta, y que advertido a tiempo, sin jactancia, sin amenaza—pues nunca fué jactanciosa ni amenazadora la voz del derecho de quien lo posee—, ha de ser de suma significación para las buenas y cordialísimas relaciones que deberán existir en todo momento entre las cajas de enfermedad y los médicos que a las mismas queden adscritos.

Las prestaciones sanitarias son poco menos que obligatorias en el seguro de enfermedad. Ya sabemos que, teóricamente, no lo son. Pero una cosa es lo que la teoría reconoce, y otra, lo que prácticamente sucede. Y, por ser así, el papel del médico es trascendental, y su aviso, su opinión, imprescindible, si la institución del seguro no ha de estar trastornada desde el principio en sus piezas maestras.

En 1883, en Alemania, no se tuvo, para nada, en cuenta el consejo de la

clase médica. Y el salto en las tinieblas fué dado, lanzando el Estado a la clase patronal, a la clase obrera y a los médicos, desde la misma altura, hacia lo desconocido. Existía, sí, una larga experiencia de lo que representaba iniciativa privada, mutualidad y cooperativismo; pero no se sabía qué habría de ocurrir con la forma social del seguro.

Más de medio siglo de experiencia en cabeza ajena es suficiente, a nuestro entender, para que la obra entre todos realizada alcance, o, cuando menos, procure alcanzar, la frontera de lo perfecto. Si así no ocurriese, dibujárase la figura de delito por agresión, debida a imprudencia, a la tranquilidad pública, que se halla precisada de reposo y no de nuevas conmociones y trastornos.

Los médicos, pues, hasta ahora, no sienten graves inquietudes, porque, conocedores de la rectitud y sapiencia de quienes han de resolver el magno asunto de los seguros sociales, saben que quedarán reducidos a normas amparadoras del derecho colectivo, y en modo alguno constituirán vivero para que se desarrolle una burocracia de picaresco perfil.

Frente al bien de los "económicamente débiles", tendremos el mismo trato de generosidad, favor y caridad que para los pobres. Pero sin olvidar que nosotros también somos trabajadores. Tenemos por seguro que en éstos hallaríamos el auxilio que otros nos negasen, si tal caso ocurriese. Pero, naturalmente, no esperamos torpezas de quienes tan acreditados están como pesquisadores del bien público."

En el pecado..., por D. Mariano Arrasate, Presidente del Patronato de Previsión Social de Navarra.—(*El Diario de Navarra*, Pamplona, 1934.)

Interesante narración, de un bello fondo moral y escrita con corrección y elegancia.

Extranjera.

Informe sobre los métodos más indicados para atender la salud pública en tiempo de crisis.— (*Bulletin trimestriel de l'Organisation d'Hygiène de la Société des Nations*, vol. II.)

Este informe resume la obra de la conferencia de técnicos (sesiones del 16 al 18 de febrero y del 5 al 6 de mayo de 1933) organizada por la Oficina internacional del Trabajo y la Organización de higiene, para estudiar las medidas de atender a la salud pública en época de crisis económica. Los resultados obtenidos son los que se exponen a continuación:

Muchos países se han visto en la necesidad de una reducción del presupuesto que afecta a la organización sanitaria. En Alemania, Checoslovaquia y Yugoslavia, los recursos para atender al seguro de enfermedad han disminuído. En los Estados Unidos han sido cerrados, durante estos últimos meses, alrededor de 500 hospitales. En Rumania, la reducción del presupuesto general redundó en todas las ramas de la administración. La parte que representan los gastos de esta naturaleza en los presupuestos de los países, de las provincias, etcétera, ha sido reducida en una mayor proporción que los demás capítulos de esos presupuestos. Además, en muchos casos, no solamente los fondos dedicados a la higiene pública propiamente dicha han disminuído, sino también los de seguros sociales (especialmente los de enfermedad y accidentes), que llevan en sí una parte de los gastos destinados a la protección de la salud pública.

Conviene que los encargados de hacer los presupuestos tengan en cuenta la repercusión de determinadas medidas en la economía nacional: las reducciones de

gastos en las medidas preventivas deben ser evitadas, por su carácter antieconómico. Es necesario, por el contrario, dentro de una economía bien entendida, que la prevención se haga parte integrante de la política sanitaria y que se desenvuelva por todos los medios de que disponen los poderes legislativos. En Nueva York, un gasto menor de 15 millones de dólares al año, dedicados a varias medidas sanitarias, ha permitido una economía anual de vidas y de fuerzas de 200 millones de dólares. Al reducir los presupuestos sanitarios se deberá tener en cuenta la relación entre los gastos de las dos ramas, médica e higiénica. Ante los presupuestos de varios países (Estados Unidos, Alemania, Checoslovaquia), se ve cómo la cantidad más elevada es la destinada al servicio médico. Las economías, pues, en las medidas preventivas no serán racionales, no solamente por antieconómicas, sino porque, hasta ahora, las cantidades para ellas destinadas fueron escasas.

En las organizaciones médicas no existe un sistema de conjunto. El Committee on the Costs of Medical Care recomienda crear agrupaciones de médicos, farmacéuticos, enfermeros, etc., encargados de aplicar medidas preventivas y curativas, y también indica la conveniencia de relacionar todos estos grupos con los hospitales, dando lugar con ello a centros que atiendan a todo el servicio médico y sanitario. Aquel organismo cree posible efectuar esto por medio de un sistema de pago colectivo, bien por seguro, bien por imposición directa, o por ambos medios a la vez. Se ve claramente que todas estas medidas tienden, ante todo, a dar cierto carácter permanente a esta coordinación de servicios.

La prescripción de medicamentos requiere también una organización sobre

base económica. Entre los medios para asegurar dicha economía sobresale el caso de Alemania, donde el asegurado debe pagar 50 peniques por receta, si bien en determinadas condiciones, que varían según la duración de la enfermedad y alguna otra circunstancia.

Parece que no pocos países están de acuerdo en centralizar los servicios de hospitales por medio de grandes contratos y yendo a la unificación para adquirir en serie el material clínico, mobiliario, etc., que necesiten aquellos centros. Sobre todo en las grandes poblaciones, convendría evitar que los hospitales funcionasen como organismos independientes y constituir un servicio central, con lo que se tendría un informe sobre las camas disponibles, edad, sexo del paciente, etc., garantizando así su prudente distribución. En Australia y en Nueva Zelanda se viene haciendo esto con resultados beneficiosos.

No hay que olvidar que la acción médica debe ser inseparable del seguro. Éste, que es indispensable para las clases obreras, será carga insignificante para federaciones y organismos similares. Debe instruirse, pues, a la gente en este sentido, preparándola para la racionalización de este aspecto de la economía. Debe llevarse a cabo la constitución de juntas locales, regionales y aun nacionales, si es preciso, para poner inmediatamente en práctica un plan de beneficios demostrados.

Aunque este trabajo está efectuado sobre datos incompletos y particulares de determinados países, una observación de conjunto muestra la necesidad de una perfecta inteligencia entre hospitales, servicios de previsión e higiene y seguros de enfermedad. Dentro de los servicios sanitarios, el más importante, el de prevención, debidamente atendido, sin reservas, garantizará forzosamente la menor necesidad de los otros. Está fuera de duda que prevenir la enfermedad y evitar la muerte prematura es, ante todo, una medida altamente económica; toda medida que no atienda a

la prevención es irracional. Alemania, entendiéndolo así, no ha reducido sus servicios de prevención, a pesar de que la crisis le afecta de una manera más intensa que a otros países.

Finalmente, para permitir el cambio de las experiencias hechas y asegurar la coordinación en materia de racionalización, está el Organismo de higiene de la Sociedad de las naciones, que servirá de unión de las juntas nacionales que se creen.

El saneamiento de los seguros sociales de pensiones, por Franz Seldte.—(*Le Assicurazioni Sociali*, Roma, suplemento noviembre-diciembre 1933.)

Después de detenido estudio y de cuidadosa preparación, el gobierno alemán ha establecido nuevas bases financieras para los seguros sociales de pensiones, por medio de la ley de 7 de diciembre pasado, dictada al cumplirse los cincuenta años desde la implantación del seguro de enfermedad por Bismarck, fecha memorable que señala el comienzo de los seguros sociales en el mundo.

El Sr. Seldte, ministro de Trabajo del imperio alemán, autor de esta ley, de la cual publicaremos una amplia información en el número próximo de los ANALES, dice que el fin principal de ésta es: suprimir el déficit, haciendo que el mecanismo combinado de las cuotas de los asegurados y de los plazos de espera para el disfrute de las prestaciones acumule el capital suficiente para el pago de éstas. Así volverán a asentarse sobre firmes bases de la técnica actuarial los seguros de pensiones de los obreros y los empleados, en los que disposiciones empíricas y contradictorias de los últimos ocho años habían introducido el desconcierto. Examina a continuación las disposiciones principales de la nueva ley, y termina afirmando la gran importancia de ésta como el primer paso decidido dado en la reforma fundamental del sistema total de seguros sociales ale-

manes, que le asiente sobre bases científicas y financieras firmes, librándole del desorden producido por recientes y poco meditadas reformas.

Reforma social en Dinamarca, por R. Lassen.—(*Le Assicurazioni Sociali*, Roma, suplemento noviembre-diciembre 1933.)

En esta época caracterizada por crisis y dificultades de todas clases, es sorprendente y admirable que un país como Dinamarca haya podido realizar una profunda y bien meditada reforma en su legislación social. Este artículo da cuenta detallada de la codificación de la legislación de seguros sociales y de asistencia realizada el año pasado, y que como ya saben nuestros lectores (1), consiste esencialmente en:

1.º Ampliación del seguro social, incluyendo en él más beneficiarios y proporcionando mejor las prestaciones a las diferentes necesidades de los asegurados;

2.º Reunión en un todo sistemáticamente ordenado de todas las leyes de asistencia a los pobres, fijando las condiciones de los beneficiarios y los límites de los socorros, evitando la duplicidad de éstos, y asignando a la asistencia el lugar secundario que en las obras sociales le corresponde;

3.º Centralización y simplificación de la administración de la política social, y

4.º Redistribución de las cargas económicas de esta legislación entre el Estado y los municipios y entre estos mismos.

La maternidad en la previsión, por Emilia Sorrentini.—(*Difesa Sociale*, Roma, diciembre 1933.)

La previsión en el campo de la maternidad se inició en Italia con una modesta compensación de los salarios perdidos por la madre obrera con mo-

tivo del parto y de los gastos ocasionados por éste. Bajo el aspecto eugenésico, la previsión maternal, al amparo de la ley de 1907 sobre protección del trabajo de mujeres y niños, tuvo poca eficacia, hasta nuestros días, en que la previsión en el campo de la maternidad ha unido a las prestaciones económicas una progresiva organización de asistencia sanitaria y social.

En 1927 se fundó el primer consultorio de la maternidad obrera, al que siguieron pronto otros 20 centros de tutela materna, situados en las regiones en las que más intenso era el empleo de mano de obra femenina. Su actividad ha sido la siguiente hasta fines de 1933:

Aseguradas asistidas	92.339
Casos nuevos	33.981
Visitas practicadas	115.966

La autora publica varios cuadros estadísticos referentes a Milán, que es la mayor ciudad industrial del reino, de los que tomamos las cifras siguientes, indicadoras de los servicios prestados por sus tres consultorios maternos en el año 1933:

Mujeres inscritas	2.599
Visitas realizadas	5.699
Gestantes inscritas	1.694
Asistidas en clínica ginecológica	174
Enviadas a médicos especialistas	50
Curadas ambulantemente	80
Operaciones	139
Asistidas en los sanatorios ...	545
Reacciones de Wassermann ..	13

Mujeres asistidas desde 1927 a 1933:

Mujeres inscritas	12.653
Idem id. gestantes	7.161
Total de visitas	27.882

La organización sanitaria maternal está en íntima relación con la de las otras ramas de seguros sociales, especialmente contra la invalidez y la tuberculosis, de modo que, tanto desde el punto de vista preventivo como del curativo, las aseguradas son diligentemente asistidas en todas sus manifestaciones biopatológicas, habiéndose conseguit-

(1) Véase ANALES, núm. 103, pág. 470.

do así la progresiva atenuación de la invalidez para el trabajo y resultados halagüeños. En el movimiento de los seguros sociales hacia un concepto integral, la mujer trabajadora y la madre obrera han conseguido ya aquella situación de privilegio que les es debida por interés de la familia y de la sociedad.

La aplicación en la Gran Bretaña de las leyes sobre la reparación de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, sobre los seguros sociales y las pensiones no contributivas.—(*Revue internationale du travail*, Ginebra, enero 1934.)

“En Inglaterra, las prestaciones que en los casos de incapacidad física para el trabajo y de muerte son concedidas a los asalariados y a las personas que estuviesen a su cargo se rigen por cuatro leyes principales: la ley sobre reparación de accidentes del trabajo, la del seguro de enfermedad e invalidez, la ley sobre las pensiones de vejez y la ley sobre las pensiones contributivas a las viudas, huérfanos y viejos. Publicamos a continuación una sumaria exposición de cada una de esas leyes, las estadísticas que muestran su campo de aplicación, los recursos y los gastos de los sistemas de seguro que dichas leyes han establecido.

La reparación de los accidentes del trabajo. Disposiciones legales.

La reparación de los accidentes del trabajo se instituyó en 1897.

Tienen derecho a la reparación todos los asalariados, excepto los trabajadores no manuales que perciban una remuneración superior a 350 libras al año.

El seguro es facultativo. La mayor parte de los patronos han recurrido, para el seguro de su personal, a compañías de seguro o a asociaciones mutuas. Las principales compañías se han puesto de acuerdo sobre la base de afec-

tar el 62,5 por 100 de las primas al pago de las indemnizaciones.

Se paga indemnización por las lesiones físicas sufridas a consecuencias de un accidente ocurrido con ocasión o en el desempeño del empleo, así como por las alteraciones de la salud procedentes de enfermedades profesionales específicas. La indemnización se paga exclusivamente en metálico.

Durante la incapacidad total para el trabajo, el asalariado víctima de un accidente recibe, a partir del cuarto día, un subsidio semanal del 75 al 50 por 100 de su salario, según que éste se halle comprendido entre 25 y 50 chelines por semana o sobrepase ese límite. El máximo del subsidio es 30 chelines semanales. Durante la incapacidad parcial del trabajo, el asalariado recibe un porcentaje análogo a la parte de salario que pierde.

El importe de la indemnización pagadera en caso de muerte varía según el salario de la víctima y la proporción en que dependan de él sus derechohabientes. Cuando la víctima deje derechohabientes que estuviesen enteramente a su cargo, la indemnización consiste en una suma global equivalente a tres años de salario, con un máximo de 300 libras y un mínimo de 200. Además, cada hijo recibe una indemnización, calculada a razón del 15 por 100 del salario de la víctima hasta que haya alcanzado los dieciséis años. El máximo de indemnización total es de 600 libras.

Estadísticas.

Se calcula el número de trabajadores sometidos a la legislación sobre accidentes del trabajo en unos 16 millones, y en 1931 el importe de las indemnizaciones pagadas alcanzó la cifra de libras esterlinas 7.500.000, y la participación de los patronos en el seguro fué, aproximadamente, de 11 millones de libras esterlinas.

Se han hecho estadísticas detalladas

del número de los casos que dieron lugar a indemnización y del importe de las indemnizaciones pagadas en siete ramas importantes de la actividad económica:

transportes marítimos, fábricas, ferrocarriles, muelles, minas, canteras y trabajos de construcción (excluida la edificación). Las resumimos en el cuadro siguiente:

La reparación de los accidentes del trabajo en siete ramas importantes de la actividad económica.

AÑOS	Número de personas cubiertas por el seguro. — En millares	INCAPACIDAD		MUERTE		TOTAL	
		Casos.	Indemnizaciones. — En millares de libras.	Casos.	Indemnizaciones. — En millares de libras.	Casos.	Indemnizaciones. — En millares de libras.
1913	7.509	476.920	2.767	3.748	595	480.668	3.362
1920	8.348	381.986	5.222	3.531	756	385.517	5.978
1925	7.541	473.055	5.778	3.030	865	476.085	6.643
1927	7.403	455.852	5.553	2.567	763	458.419	6.316
1928	7.434	461.485	5.684	2.735	773	464.220	6.457
1929	7.450	478.602	5.762	2.819	808	481.421	6.570
1930	7.182	458.509	5.664	2.621	752	461.130	6.416
1931	6.914	396.571	5.402	2.315	665	398.886	6.067

De 1917 a 1923, los importes de las indemnizaciones fueron elevados para hacer frente al aumento del coste de la vida. En 1924, la escala ha sido definitivamente modificada, y la suma pagadera, en caso de fallecimiento, fuertemente aumentada.

SEGURO DE ENFERMEDAD E INVALIDEZ

Disposiciones legales.

El seguro de enfermedad e invalidez obligatorio ha sido instituido, en 1911, para todos los asalariados, excepto los trabajadores manuales que perciban una remuneración superior a 250 libras por año. Las personas que, por virtud de sus condiciones especiales de trabajo,

tengan derecho a prestaciones equivalentes, están exceptuadas del seguro.

Unas 7.500 sociedades mutuas aprobadas y libremente creadas por grupos de asegurados, perciben las cuotas y pagan las prestaciones en especie. El servicio de prestaciones médicas se administra, sobre una base territorial, por unas 200 comisiones locales de seguro, integradas por representantes de los asegurados, los médicos y las autoridades locales. Las sociedades y las comisiones son fiscalizadas por el ministerio de Higiene en Inglaterra y por el departamento de Higiene en Escocia.

Los recursos financieros se obtienen de una cuota global del asegurado y de su patrono y de una subvención del Estado. El importe de aquella, pagadera por semanas, se fija como sigue:

	Patrono.	Asegurado.	TOTAL
	<i>Peniques.</i>		
Hombres.....	4 1/2	4 1/2	9
Mujeres	4 1/2	4	8 1/2

El Estado paga una parte (un séptimo para los hombres, y un quinto para las mujeres) del costo de las prestaciones y los gastos de administración, y hasta 1931 tenía enteramente a su cargo los gastos de la administración central.

Se conceden prestaciones médicas, de enfermedad, de invalidez, de maternidad y suplementarias.

Las prestaciones médicas comprenden la asistencia y el suministro de medicamentos por el tiempo y en la medida que sea necesario.

La de enfermedad consiste en un subsidio semanal, pagadero a partir del cuarto día de incapacidad para el trabajo, durante veintiséis semanas, de 15 chelines para los hombres, y de 12 para las mujeres (desde 1933, 10 chelines para

las mujeres casadas). Para tener derecho a este subsidio es preciso haber pagado 104 cuotas.

La de invalidez es una prestación semanal, igual a la mitad de la de enfermedad, pagadera cuando la invalidez para el trabajo se prolonga más de veintiséis semanas. La entrega está subordinada al pago de 104 cuotas.

La de maternidad es una suma de dos libras para las mujeres no aseguradas y de cuatro para las aseguradas.

Las sociedades aprobadas que, según el inventario quinquenal, tengan un excedente disponible, pueden utilizar éste para aumentar las prestaciones en especie y pagar una parte del costo de los servicios dentales, oftálmicos, de hospitalización y otros.

Estadísticas.

Número de asegurados.

AÑOS	Millares.	AÑOS	Millares.
1914.....	13.687	1928.....	16.526
1920.....	15.279	1929.....	16.748
1925.....	15.835	1930.....	16.997
1927.....	16.498	1931.....	17.232

Ingresos y reservas.

(En millares de libras esterlinas.)

AÑOS	Cuotas.	Intereses.	Subvenciones del Estado.	Total.	Reservas a fin de año.
1914.....	16.797	618	5.737	23.152	22.983
1920.....	22.688	3.271	10.206	36.165	81.441
1925.....	27.721	5.644	8.073	41.438	126.627
1927.....	26.382	5.571	7.573	39.526	125.178
1928.....	25.979	5.660	7.135	38.774	126.429
1929.....	26.005	5.535	7.631	39.171	125.696
1930.....	26.039	5.930	7.335	39.304	126.426
1931.....	25.769	6.202	7.074	39.045	127.936

Cuotas.—A partir de julio de 1920, el importe de las cuotas globales, por semana, a cargo del patrono y del empleado, fué elevado, al mismo tiempo que el de las prestaciones, de 7 a 10 peniques para los hombres, y de 6 a 9 para las mujeres. Más tarde, como las prestaciones dejaban de ser pagaderas cumplidos los sesenta y cinco años, y no los setenta como antes, a causa de la introducción de las pensiones de vejez, adquiridas a contar desde los sesenta y cinco años, el importe de las cuotas fué rebajado a 9 y 8 peniques y medio, respectivamente, desde enero de 1926.

Subvención del Estado.—Desde julio de 1920 el importe de la subvención del Estado se redujo de la cuarta parte a

las dos novenas partes del costo de las prestaciones y de los gastos de administración para el seguro de las mujeres. A partir de abril de 1922, la subvención especial concedida, en 1920, por el aumento de las prestaciones médicas, quedó suprimida. Desde enero de 1926, el importe de la subvención del Estado fué rebajado de las dos novenas partes a la séptima del costo de las prestaciones y de su administración, para los hombres, y a la quinta parte de este costo, para las mujeres.

Fondos de reserva.—Permanecen en el mismo nivel desde 1925, y el empleo de fuertes sumas en las prestaciones suplementarias ha absorbido los excedentes disponibles.

AÑOS	PRESTACIONES					Adminis- tración.	TOTAL
	Enfermedad	Invalidez.	Maternidad.	Médicas.	Otras pres- taciones		
<i>En millares de libras esterlinas.</i>							
1914...	6.458	184	1.368	5.620	817	3.002	17.449
1920.....	6.163	2.002	1.924	10.017	1.084	4.979	26.169
1925.....	10.339	5.103	1.704	9.428	937	4.908	32.419
1927.....	13.034	7.175	1.738	9.784	3.980	5.189	40.900
1928....	11.276	6.146	1.750	10.093	3.045	5.263	37.573
1929.....	13.215	6.432	1.735	10.338	2.783	5.395	39.898
1930....	11.173	6.333	1.802	10.282	3.351	5.658	38.599
1931.....	11.087	6.072	1.762	10.683	3.310	5.693	38.067

Prestaciones por enfermedad, invalidez y maternidad.—Desde julio de 1920 el importe de estas prestaciones ha sido aumentado en una mitad, aproximadamente. Desde julio de 1931, las cifras engloban los suplementos a las prestaciones legales, suplementos que se conceden en forma de prestaciones adicionales.

Otras prestaciones.—Desde mayo de 1921, las prestaciones de permanencia en sanatorios han quedado abolidas. Desde julio de 1921, no están previstas estas prestaciones suplementarias.

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

Disposiciones legales.

El sistema de las pensiones no contributivas fué establecido en 1908. Estas pensiones corresponden a los súbditos británicos que hayan residido en la Gran Bretaña durante doce años, de los veinte precedentes a la fecha en que alcanzan la edad de la pensión, y cuyos recursos no excedan de un límite determinado.

El que haya disfrutado de una pen-

sión de vejez *contributiva* hasta los setenta años (véase más abajo: "Pensiones contributivas"), tiene derecho, a partir de dicha edad, a una pensión no contributiva mínima, sin condición de nacionalidad, residencia o renta.

El sistema de las pensiones no contributivas se administra por el Estado y las autoridades locales. El costo total de las pensiones no contributivas pesa, de hecho, sobre el Estado. Estas pensiones son vitalicias a partir de los seten-

ta años (cincuenta años para los ciegos).

El importe normal de la pensión es de 10 chelines semanales (26 libras esterlinas y 5 chelines por año). Para las personas que no hayan disfrutado hasta entonces de una pensión contributiva, se deduce del importe normal el de todos sus recursos anuales que excedan de 26 libras y 5 chelines, deducción hecha de las 39 primeras libras de renta anual que provengan de origen que no sea el trabajo.

Número y costo de las pensiones no contributivas, concedidas mediante ciertas condiciones de nacionalidad, residencia y renta.

AÑOS	NÚMERO DE PENSIONISTAS			Costo.
	Pensiones normales.	Pensiones reducidas.	TOTAL	<i>En millares de libras.</i>
1913.....	738.646	43.283	781.929	9.822
1920.....	774.937	53.425	828.362	20.696
1925.....	1.041.100	29.993	1.071.093	27.017
1927.....	972.621	23.357	995.978	26.808
1928.....	926.287	24.508	950.795	25.474
1929.....	901.273	25.472	926.735	24.377
1930.....	855.204	25.097	880.301	23.632
1931.....	804.831	24.827	829.658	22.279

Desde julio de 1926, las personas beneficiarias de las pensiones contributivas, y sus mujeres, han adquirido el derecho a las pensiones no contributivas, sin condición de nacionalidad, residencia o renta. De año en año, el número

de pensiones concedidas bajo reserva de ciertas condiciones disminuye, al mismo tiempo que aumenta el de las pensiones concedidas sin condición, como lo demuestra el cuadro siguiente:

Pensiones de vejez, pagaderas, a partir de los setenta años, a quienes obtenían antes las pensiones contributivas.

AÑOS	Número.	Costo. <i>En millares de libras.</i>	AÑOS	Número.	Costo. <i>En millares de libras.</i>
1927.....	289.681	6.022	1930.....	551.851	13.044
1928.....	366.786	8.578	1931.....	647.795	15.830
1929.....	446.596	10.541			

PENSIONES CONTRIBUTIVAS

Disposiciones legales.

Las pensiones contributivas de supervivencia y vejez fueron instituidas en 1925. El seguro es obligatorio para las personas sujetas al seguro de enfermedad e invalidez y para otras categorías determinadas.

Las cuotas se perciben juntamente

con las del seguro de enfermedad e invalidez. Los fondos son administrados y las pensiones se conceden por el ministerio de Higiene, en Inglaterra, y en Escocia, por el departamento de Higiene. Los recursos financieros se obtienen de una cuota global del asegurado y su patrono y de una subvención del Estado. El importe semanal de aquélla se fija del modo siguiente:

	Patrono.	Asegurado.	TOTAL
	<i>Peniques.</i>		
Hombres.....	4 1/2	4 1/2	9
Mujeres.....	2 1/2	2	4 1/2

En principio, el Estado paga la diferencia entre los gastos y los ingresos procedentes de las cuotas. En particular, paga la totalidad de las pensiones ocasionadas por riesgos realizados, antes de que el sistema hubiese empezado a funcionar (enero de 1926). Además, paga la totalidad de las pensiones no contributivas concedidas a partir de los setenta años de edad a los que disfrutaban antes pensiones contributivas (véase *ut supra*, bajo "Pensiones no contributivas").

Las prestaciones comprenden las pensiones pagadas de los sesenta y cinco a los setenta años, a los asegurados y sus mujeres, y también las pensiones a los supervivientes de las personas aseguradas.

Las pensiones de vejez pagadas a un hombre asegurado y a su mujer se elevan a 10 chelines por semana, a cada

uno de ellos. Para tener derecho a la pensión, el interesado debe llevar cinco años asegurado.

La viuda de un asegurado tiene derecho a una pensión de 10 chelines semanales, y, además, para los hijos menores de dieciséis años, a un subsidio de cinco chelines para el primero y de tres para cada uno de los siguientes. La pensión de orfandad es de siete chelines y seis peniques por semana. La concesión de las pensiones de viudedad y orfandad está subordinada a haber estado asegurado tres años. La viuda cuyo marido hubiera estado asegurado en el seguro de enfermedad e invalidez, pero que hubiese muerto antes de entrar en vigor el sistema de las pensiones contributivas, no tiene derecho a pensión si no ha alcanzado la edad de cincuenta y cinco años o si no tiene a su cargo un hijo menor de dieciséis.

Número de asegurados.

AÑOS	Millares.	AÑOS	Millares.
1927.....	17.206	1930.....	17.423
1928.....	17.078	1931.....	17.653
1929.....	17.200		

Ingresos y reservas.

(En millares de libras esterlinas.)

AÑOS	Cuotas.	Intereses.	Subvención del Estado.	Total.	Reservas a fin de año.
1927	23.254	1.097	4.000	28.351	37.426
1928	23.300	1.798	4.000	29.098	42.699
1929	24.077	1.999	4.000	30.076	46.330
1930	23.436	2.208	9.000	34.646	46.369
1931	22.871	2.164	10.000	35.035	40.539

Subvención del Estado.—En 1930, la subvención del Estado fué elevada de 4 a 9 millones de libras, y, desde esa fecha, ha sido aumentada un millón por año, hasta alcanzar la cifra de 21 millones, en la que deberá ser mantenida; este aumento es debido a la gran extensión, en 1930, del derecho de las viudas a las pensiones.

Fondos de reserva.—La disminución

de los fondos de reserva en 1931 se explica, en parte, por el hecho de que los gastos habían comenzado ya a exceder de los ingresos, y, en parte también, por la transferencia al seguro de enfermedad e invalidez de una suma de 1.125.000 libras, destinadas a reforzar la situación financiera de este seguro, comprometido por el paro.

Gastos.

(En millares de libras esterlinas.)

AÑOS	PENSIONES		Administración.	Total.
	Viudas y huérfanos.	Vejez. (65-70 años.)		
1927	8.044	3.004	900	11.948
1928	9.147	13.645	1.024	23.826
1929	10.614	14.731	1.100	26.445
1930	16.890	16.362	1.355	34.607
1931	21.087	17.398	1.305	39.740

Pensiones de supervivencia.—Desde julio de 1930, las viudas, ancianas y sin hijos, de asegurados de enfermedad e invalidez, fallecidos antes de entrar en vigor el sistema de las pensiones contri-

butivas, tienen derecho a pensiones de viudedad, lo que explica el aumento rápido de los gastos. El crecimiento del número de pensionistas se comprueba con el cuadro siguiente:

Número de pensionistas.

AÑOS	Viudas.	Hijos.	Vejez. (65-70 años.)	Total.
1927.....	194.498	262.938	•	457.436
1928.....	233.351	272.255	529.663	1.035.269
1929.....	280.162	285.445	569.952	1.135.559
1930.....	534.626	308.486	629.705	1.472.817
1931.....	669.171	326.557	663.892	1.659.620

Otros artículos interesantes.

Le Assicurazioni Sociali, Roma, suplemento noviembre-diciembre 1933.—“Le coût du chômage”, por Federico Chessa; “Bedeutungsvolle Reformen in der oesterreichischen Sozialversicherung”, por Max Lederer; “La prévoyance dans l'industrie du souffre”, por Alfredo Assunto.

Rassegna della Previdenza Sociale, Roma, diciembre 1933.—“L'assicurazione contro le malattie professionale: Osservazioni di un medico pratico”, por G. Betocchi.

Revista do Trabalho, Río de Janeiro, enero 1934.—“A juventude operaria e o problema da falta de trabalho”.

Cooperación, Madrid, enero 1934.—“Las asociaciones cooperativas de crédito en los Estados Unidos”.

Revue Internationale du Travail, Ginebra, enero 1934.—“Les mesures d'assistance aux chômeurs en Nouvelle-Zélande”, por E. J. Riches.—Febrero de 1934: “Le service médical de l'assurance sociale”, por A. Tixier; “Comment on occupe les jeunes chômeurs aux Etats-Unis”, por H. Dubreuil.

Schweizerische Krankenkassen-Zeitung, Zurich, 16 enero 1934.—“Krise der Sozialversicherung, Krise der Weltwirtschaft”.—16 febrero 1934: “Die Krankenkassen in der Krise”, por O. Hæner.

Le Temps, Paris, 25 enero 1934.—“Les assurances sociales: Economies budgétaires et capitalisation”.

La Libertad, Madrid, 4 febrero 1934.—“El paro obrero rural”.

La Voz, Madrid, 10 febrero 1934.—“El angustioso problema del paro en Madrid: Treinta mil hombres sin trabajo”, por Josefina Carabias.

Sumarios de revistas de Cajas colaboradoras.

Vida Social Femenina.—Barcelona, 31 enero 1934.

Les enfermeres sociales, por Salvador Cassasses.—Institut de la dona que treballa.—Rimes: Nevada, por María Antonia Salvá.—Nuestra actuación en Baleares.—Narraciones ejemplares: Las dos rosas, por José Zahonero.—Mon femení.—Aforismes.—Els teus quinze anys, por Montserrat del Noya.—Mariposa, por Fina Mar.—D'ací d'allà.—Miscel·lania.—Notes d'actualitat.

Bibliografía.

Publicaciones de Previsión.

- Instituto Nacional de Previsión.**—*El accidente de trabajo y la enfermedad profesional*, por Rafael García Ormaechea. (Conferencias dadas en la Clínica del trabajo los días 8 y 25 de octubre de 1933.)—Madrid, 1933. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—32 págs. en 4.º mlla.
- Caja nacional de Seguro de accidentes del trabajo: Normas y tarifas aplicables al cálculo de las primas únicas; Coste de las rentas.*—Madrid, 1934.
- Oficina tipográfica del Instituto Nacional de Previsión.—24 págs. en 4.º
- Unificación de los seguros sociales. Situación de los estudios para el seguro de vejez, invalidez y muerte (5 de febrero de 1934).*—Madrid, 1934. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—57 págs. en 4.º
- La Clínica del trabajo del Instituto Nacional de Previsión* (segunda edición).—Madrid, 1934. Unión Poligráfica, S. A.—61 págs. en 4.º

Otras publicaciones.

- Luño Peña (Enrique).**—*La Justicia social.*—Zaragoza, 1933. Tip. "La Académica".—46 págs. en 4.º
- Viñas y Mey (Carmelo).**—*La reforma agraria en España en el siglo XIX.*—Santiago, 1933. Tip. de "El Eco Franciscano".—65 págs. en 4.º mlla.
- Ministerio de Estado.**—*Estadística de la migración transoceánica por puertos españoles en octubre, noviembre y diciembre de 1932.*—Madrid, 1933. Imprenta Sáez Hermanos.—80 páginas en 4.º mlla.
- Cámara oficial de comercio de la provincia de Madrid.**—*Memoria comercial: 1932.*—Madrid, 1933. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—xvii + 703 págs. en 4.º mlla.
- Como en años anteriores, publica la Cámara de comercio de la provincia de Madrid una abundante documentación acerca de la situación económica española, y especialmente madrileña, en el año 1932. Las materias principales son: el comercio exterior de España la vida económica del Estado, los mercados del dinero, financiero y siderúrgico, el registro mercantil, las subsistencias y el cos-

te de la vida, la propiedad industrial, la protección a la industria nacional, el servicio postal madrileño, los transportes, los seguros, la producción agrícola, la legislación económica y la vida industrial y mercantil de los pueblos de la provincia de Madrid.

En el prólogo se estudia la situación económica de España en 1932, principalmente en el comercio exterior, dominado por la depresión universal comenzada en 1929. Constituida nuestra exportación, en una tercera parte, por la producción agrícola, y base ésta de la economía nacional, la disminución de aquélla ha influido grandemente en la crisis del comercio exterior español, que, por otra parte, no ha tenido en el poder público el apoyo debido. Nuestra balanza comercial adolece del grave defecto de que solamente dos países, Francia e Inglaterra, absorben casi la mitad del total de la exportación española, y que existe un gran desequilibrio que nos hace alternativamente grandes deudores o grandes acreedores de algunos países, lo que tiene una gran desventaja en la política de contingentes. Es necesario, pues, establecer normas de política comercial y aplicarlas con la continuidad y perseverancia indispensables al buen fin.

Bureau international du travail.—

Les services sociaux.—Etudes et documents. Série M (Assurances sociales) número 11.—Génève, 1933. Imprimerie de l'Office de Publicité. Bruxelles. xxiv + 724 págs. en 4.º mlla.

En este estudio se exponen, con un plan uniforme, los hechos relativos a la organización de los servicios sociales y a su coste, de manera que se pueda establecer una comparación entre estos servicios. La introducción relata las etapas diversas que han conducido a la elaboración de este volumen, y expone los

métodos adoptados por la Oficina. Sigue después una serie de monografías sobre el estado de la cuestión en el año 1930 referentes a los países siguientes: Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Holanda, Hungría, India, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Polonia, Rumania, Suecia, Suiza, Unión Sudafricana y Yugoslavia.

Preceden a cada monografía estadísticas de la población según los censos más recientes. Las monografías contienen un análisis sucinto de las legislaciones nacionales sobre seguros sociales, obligatorios o facultativos, con una estadística del número de asegurados y la indicación de los ingresos y los gastos de las instituciones de seguro. Otro estudio análogo se refiere a los servicios de asistencia social. Sigue un análisis de las legislaciones nacionales sobre casas baratas, con datos referentes al número de viviendas construidas con la ayuda de los poderes públicos, número de personas alojadas en ellas e importe de las subvenciones concedidas para estas construcciones. Las dos últimas partes de cada monografía tratan de los subsidios familiares y de las vacaciones pagadas a cargo del patrono.

Commission supérieure de la

Caisse nationale des retraites pour la vieillesse.—*Rapport au président de la République sur les opérations et la situation de cette Caisse: Année 1931.*—Paris, 1933. Imprimerie nationale.—132 págs. en 4.º mlla.

La última memoria de la Comisión superior de la Caja nacional francesa de retiros para la vejez indica que las operaciones de esta Caja, que no han dejado de crecer en los años últimos, han experimentado, en 1931, una nueva progre-

sión. En efecto, el importe de los ingresos ha sido de 1.526.021.085,38 francos, en lugar de 1.491.613.207,89 en 1930. El importe de las rentas pagadas ha sido de 439 millones de francos, siendo de 336 millones en 1930. Las cifras que indican mejor la amplitud de las operaciones de la Caja son las del total de las rentas en curso y las aún no vencidas, que suman, en 1931, 1.133.918.762 francos, y en 1930, 981.214.540. La memoria atribuye, en gran parte, el favor que goza la Caja al desarrollo dado a la misma por la ley de 8 de marzo de 1929, que, al extender su campo de acción, le permitió ofrecer a su clientela todas las combinaciones de la técnica moderna de los seguros.

Department of Labour of Canada.—*Twenty-second annual report on labour organization in Canada (For the calendar year 1932)*.—Ottawa, 1934. J. O. Patenaude.—145 págs. en 4.º mlla.

La XXII memoria anual sobre organización obrera en el Canadá, redactada por el Servicio de información obrera del departamento federal del Trabajo, contiene, como las memorias anteriores de la misma clase, informaciones varias acerca de los diferentes organismos sindicales en los que se agrupan los obreros canadienses, así como estadísticas referentes a la afiliación, cotización, socorros e indemnizaciones por paro, huelgas, accidentes, enfermedad y muerte y otras materias.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

B

Bureau International du Travail.

Durée de travail et chômage. Supplément au rapport a la Conférence préparatoire, janvier 1933. — Genève, 1933: S. p. d. i.—47 páginas en 4.º—C.

— *La lutte contre la crise aux États-Unis.* Recueil de textes. Etudes et Documents. Série B. (Conditions économiques). Núm. 19.—Genève, 1933: Imprimerie Albert Kundig. — IV + 246 páginas en 4.º

— *Conférence internationale du Travail. Dix-huitième session. Genève, 1934. Les modes de repos et d'alternance des équipes dans les verreries à vitres automatiques. Troisième question à l'ordre du jour. Questionnaire III.* — Genève, 1933: Imprimerie Kundig.—21 páginas en 4.º—C.

— *Recueil international de Jurisprudence du Travail, 1931 (septième année).* Genève, 1933. — Bruxelles: Anc. Établiss. J. Lebègne & C^{ie}. — LII + 407 páginas en 4.º marquilla.—C.

— *Conférence internationale du Travail. Dix-septième session. Genève, 1933. Réduction de la durée du travail. Rapport de la Conférence préparatoire tripartite. Cinquième question à l'ordre du jour. Rapport V.* — Genève, 1933: Imprimerie Albert Kundig — 1 vol. de 222 páginas en 4.º marquilla.—C.

— *Conférence internationale du Travail. Dix-huitième session. Genève, 1934. Réduction de la durée du travail. Première question à l'ordre du jour. Questionnaire I.* — Genève,

1933: Imprimerie Kundig. — 43 páginas en 4.º—C.

Bureau International du Travail.

La réparation des maladies professionnelles. Revision partielle de la Convention concernant la réparation des maladies professionnelles. Conférence internationale du Travail. Dix-huitième session. Genève, 1934. Rapport V. Cinquième question à l'ordre du jour. — Genève, 1933: Imprimerie Atar.—VII + 332 páginas en 4.º marquilla.—C.

— *La sécurité dans la fabrication et l'utilisation du celluloïd.* Etudes et Documents. Série F bis (Sécurité industrielle). Núm. 6. — Genève, 1933: Imprimerie Atar.—IV + 183 páginas en 4.º marquilla.—C.

— *Série Législative. Tomo XI, 1930.* Genève, 1933: Imprimerie E. Birkhäuser & Cie., Bâle.—1495 páginas en 4.º marquilla.—C.

— *Série Législative. Tomo XI, 1930. Index.* — Genève, 1933: Imprimerie E. Birkhäuser & Cie, Bâle.—151 páginas en 4.º marquilla.—C.

— *Suppression des Bureaux de placement payants. Première question à l'ordre du jour. Conférence internationale du Travail. Dix-septième session. Genève, 1933. Rapport I.* — Genève, 1933: Imprimerie de la «Tribune de Genève».—151 páginas en 8.º marquilla.—C.

— *Suppression des Bureaux de placement payants. Deuxième rapport supplémentaire. Première ques-*

tion à l'ordre du jour. Première discussion. Conférence internationale du Travail. Seizième session, 1932. - Genève, 1932: Imprimerie de la «Tribune de Genève». - 6 páginas en 4.º marquilla. - C.

Bureau International du Travail. *Le travail industriel au Japon.* Etudes et Documents. Série A (Vie sociale). Núm. 37. - Genève, 1933: Imprimerie G. Thone, Liège. - VII + 444 páginas en 4.º marquilla. - C.

Bureau International du Travail et Institut International d'Agriculture. *Études sur les mouvements des populations rurales. I. L'exode rural en Allemagne.* Résultats d'un voyage d'étude fait par le Dr. H. Böker et F. W. v. Bülow au mois de mai 1931 dans les provinces de Poméranie et de Saxe et dans l'Etat libre de Saxe. Etudes et Documents (du B. I. T.). Série K (Agriculture). Núm. 12. - Genève, 1933: Imprimerie Atar. - 160 páginas en 4.º marquilla. - C.

C

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia. *Memoria 1933.* - Palencia, 1933: Imprenta Provincial. - Folleto de 24 páginas en 8.º marquilla. - D.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián. *Memoria 1922.* - San Sebastián: Imprenta particular del Establecimiento. - 31 páginas y 13 fotograbados, en 4.º - D.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santiago. *Memoria. Año 1932.* - Santiago, 1933: Tipografía Paredes. - 34 páginas en 4.º - D.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe. *Memoria y cuentas correspondientes al año 1932.* - Va-

lencia, 1933: Tipografía Viuda de Pedro Pascual. - Folleto de 31 páginas en 8.º marquilla. - D.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia. *Instituciones de asistencia social. Grupo benéfico para menores.* - Burjasot, S. a.: Tipografía de la Escuela de Reforma. - 23 páginas en 8.º marquilla. - D.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria. *Memoria 1932.* - Vitoria: Editorial Social Católica. - 40 páginas y 5 gráficos, en 4.º marquilla. - D.

Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa. *El Seguro de Maternidad.* Antecedentes. Organización. Ley y las obreras. Instrucciones. Tramitación. - San Sebastián, 1933: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa. - 45 páginas en 8.º - D.

Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares. *Agencia de Madrid establecida en el Instituto de Crédito de las Cajas Generales de Ahorros.* - Barcelona, 1933: Talleres Gráficos Galve. - 16 páginas en 8.º marquilla. - D.

Caja Postal de Ahorros. *Memoria de la situación y gestión de la Caja, presentada por el Administrador general al Consejo de Administración. 31 diciembre de 1932.* - Madrid, 1933: Ernesto Giménez, S. A. - 109 páginas + 9 gráficos y un mapa, en 4.º marquilla. - D.

Calatayud y Sanjuán (Evelio). *Enciclopedia jurídico-administrativa del Agente de la Autoridad.* - Madrid, 1933: Sáez Hermanos. - 1174 páginas en 8.º - C.

Carton de Tournay (H.). *L'assistance aux chômeurs.* - Bruselas, S. a. (1933): S. p. d. i. - 23 páginas en 4.º marquilla. - C.

Sección oficial.

Excepción del régimen de retiro obrero obligatorio de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—Orden de 30 de enero de 1934. (*"Gaceta"* del 3 de febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Dirección de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca en súplica de que exceptúe a sus obreros del régimen de retiro obrero obligatorio:

Considerando que el Instituto Nacional de Previsión ha informado favorablemente la pretensión por ajustarse a lo legislado, si bien interesando se suprima el art. 21 del anteproyecto presentado por la mencionada Compañía y añadiendo un capítulo VIII que comprenda los artículos 60 a 82:

Considerando que la Compañía peticionaria ha aceptado las modificaciones propuestas,

Este ministerio ha dispuesto quede exceptuada la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca del régimen general del retiro obrero obligatorio, quedando en cambio, obligada a cumplir, con respecto a sus empleados y obreros, las disposiciones contenidas en el capítulo VIII, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* en unión de la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de enero de 1934.—P. D., *Alfredo Sedó*.—Sr. Director general de Previsión y Acción Social.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DEL RETIRO OBRERO OBLIGATORIO

Artículo 60. Los empleados y obreros del personal fijo de este ferrocarril, cuyo

suelo o jornal y demás devengos suplementarios no excedan de 4.000 pesetas al año, y se hallen en la actualidad comprendidos entre los dieciséis y los cuarenta y cinco años de edad, y los que, en iguales condiciones, ingresen en lo sucesivo al servicio de la Compañía, tendrán derecho, en el caso que más adelante se determinará, al percibo, en su día, de la pensión vitalicia correspondiente a dicho régimen por el Instituto Nacional de Previsión, la cual pensión habrá de ascender a 365 pesetas anuales, en el supuesto de no sufrir interrupciones el trabajo del empleado u obrero.

Art. 61. A los empleados u obreros del personal fijo que, a su ingreso en la Compañía eran mayores de cuarenta y cinco años y menores de sesenta y cinco y tengan un sueldo o jornal que no exceda de 4.000 pesetas, incluido cualquier devengo suplementario, se les asegurará por la Compañía, según se reglamentará más adelante, un fondo de capitalización, constituido por la misma cuota que habría de corresponder a los comprendidos entre los dieciséis y los cuarenta y cinco años, de no sufrir interrupciones el trabajo del agente u obrero, o sea por jornada prestada, cuyo fondo habrá de entregar la Compañía en la Caja de Pensiones para la vejez y de Ahorros de Barcelona, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, al ser baja en la empresa, o, después, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, de estar hasta entonces al servicio de la misma.

Art. 62. De sobrevenir la muerte del titular a que se refiere el artículo anterior antes de cumplir los sesenta y cinco años, se entregará a los herederos del finado el fondo que hubiera de corresponderle, sin bonificación del Estado.

Art. 63. De sufrir interrupciones el trabajo del empleado u obrero, la pensión total a que se refiere el art. 34 habrá de resultar inferior al límite máximo, antes citado, de 365 pesetas anuales.

Art. 64. Se considerarán interrupciones en el trabajo:

a) Las llamadas a filas del ejército del empleado u obrero sujeto al servicio militar;

b) Los permisos que recabe y obtenga un empleado u obrero para cualquier atención particular, conservando su puesto en la Compañía como condición aneja a la concesión de tales permisos;

c) Las correspondientes a las suspensiones temporales que, por acuerdo de la Compañía sufran los trabajos en que se halle ocupado el agente cuya readmisión haya de estimarse probable en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones;

d) Todas las de carácter especial que puedan asimilarse a las anteriormente enumeradas, y que habrán de ser decretadas, en cada caso, por el Consejo de administración de esta Compañía.

Art. 65. No se considerarán interrupciones del trabajo:

a) Los casos de licencia con percepción del salario;

b) los casos de enfermedad, con devengo del jornal;

c) Los accidentes del trabajo;

d) Los que decreta el Consejo de administración de la Compañía.

Art. 66. Los coeficientes de pensión por cada día de trabajo se determinan en la tarifa A, que se inserta al final de este reglamento.

Art. 67. Se considerarán como jornadas prestadas, para los efectos de la liquidación de la prima única que haya de ingresar esta Compañía en la Caja del Instituto Nacional de Previsión, to-

das las que den lugar al abono del jornal correspondiente, sin descontar los días festivos intermedios.

Art. 68. En cuanto cese un empleado u obrero del personal fijo de prestar sus servicios a la Compañía sin tener derecho a percibo de la pensión de retiro establecida en los anteriores capítulos de este reglamento, y con sueldo o jornal inferior a 4.000 pesetas anuales por todos conceptos, la Compañía formalizará en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de cese, la liquidación de la prima única que habrá de satisfacer la misma, para constituir, a favor del expresado empleado u obrero, la porción de pensión correspondiente a la aplicación de las normas del retiro obrero, valiéndose, para el caso, de las tarifas A y C aprobadas por real decreto de 24 de julio de 1921, y que se insertan al final de este reglamento, teniéndose además en cuenta las proporciones habidas durante todo el tiempo que abarque la liquidación entre la cuota fija del Estado y la patronal.

Igualmente, cuando un empleado u obrero del mismo personal fijo, al cesar, disfrute de un haber superior a 4.000 pesetas, pero que en algún período de tiempo del servicio en la Compañía haya podido disfrutar de este haber y en otra parte de tiempo haya tenido un sueldo o jornal inferior al mismo, se le formalizará la liquidación en la forma descrita en el párrafo anterior, contándole el tiempo que sirvió a la Compañía en un sueldo o salario inferior a 4.000 pesetas anuales.

Igualmente practicará la Compañía la liquidación de cuotas que correspondan a sus obreros o empleados del personal fijo a que se refiere el art. 35, que hubiesen disfrutado un haber menor de 4.000 pesetas anuales, y por el tiempo en que su retribución no excediese de esa cuantía, al efecto de remitirla al Instituto Nacional de Previsión para su conformidad y determinación de bonificaciones correspondientes y de ingreso, obtenida ésta, el importe de la misma

en el organismo designado en el mismo artículo 35.

Art. 69. La liquidación habrá de formalizarse por el servicio a que pertenezca el agente u obrero al cesar éste en la Compañía (confrontada luego por el servicio de contabilidad) y teniéndose en cuenta que la fecha del cese no ha de corresponder a ninguna de las interrupciones eventuales sufridas en el trabajo o servicio del agente cuando deba reanudarse, poco después, con carácter definitivo de la Compañía.

Art. 70. No se considerarán como casos de ceses en el servicio de la Compañía, para dar lugar a la formalización de la liquidación de la prima única que haya de ingresarse en la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión por la Compañía:

a) Los motivados por las llamadas a filas del ejército de los empleados u obreros sujetos al servicio militar;

b) Los debidos a los permisos que recaben y obtengan los empleados u obreros para cualquier atención particular, por conservar su puesto en la Compañía como condición aneja a la concesión de tales permisos;

c) Los correspondientes a las suspensiones temporales que, por acuerdo de la Compañía o por exigencias atmosféricas o climatológicas, sufran los trabajos en que se halle ocupado el empleado u obrero, cuya readmisión haya de hacerse en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones;

d) Todos los de carácter general que puedan asimilarse a los anteriormente enumerados, y que habrán de ser objeto de consulta en caso dudoso.

Art. 71. Al remitir el servicio a la Dirección, después de visadas por la Contabilidad, las hojas de liquidación de la prima única que debe ingresar la Compañía en la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, por efecto del cese, con carácter definitivo, en el servicio de la misma de un empleado u obrero de los comprendidos en los artículos anteriores, o sea en este régimen,

procurará acompañar el certificado de nacimiento del interesado para hacer constar, de un modo fehaciente y exacto, la edad del mismo.

De no poder recabar dicho documento, cuidará el servicio de que se formalice y se una a la referida hoja de liquidación una declaración, firmada por el empleado u obrero baja, visada por dos testigos, en que se haga constar, ateniéndose a las manifestaciones de aquél, la fecha y el lugar de su nacimiento.

Art. 72. Se recabará asimismo del interesado una declaración, firmada por él, visada por dos testigos, en que manifieste si ha sido inscrito anteriormente o no en los registros del retiro obrero obligatorio, indicando, en caso afirmativo, la fecha de dicha inscripción y el centro en que se efectuó.

Art. 73. El sueldo o jornal que ha de consignarse en las citadas hojas de liquidación será el devengado por el agente en la fecha de su cese definitivo en el servicio de la Compañía o el último que percibió inferior a 4.000 pesetas, teniendo en cuenta las gratificaciones especiales, primas y demás bonificaciones que disfrute el interesado. No se comprenderán, en cambio, las percepciones por gastos de viaje y otros conceptos análogos que se apliquen al reintegro de dispensados suplidos por el interesado.

Art. 74. Por el servicio de Contabilidad, una vez aprobadas las referidas hojas de liquidación por la Dirección, se formalizarán las que, en definitiva, han de presentarse en el Instituto Nacional de Previsión, para determinar la prima única a que se refiere el art. 42 de este reglamento.

Art. 75. Ocho días después de haber manifestado el Instituto Nacional de Previsión a la Compañía su conformidad con la liquidación referida anteriormente, la Compañía deberá ingresar en la Caja colaboradora de aquél la cantidad correspondiente a la expresada liquidación.

Art. 76. Cuando un empleado u obrero del personal fijo de la Compañía, de

los comprendidos en este régimen del retiro obrero, cese en el servicio de la misma teniendo derecho al percibo de la pensión de retiro por la Compañía, ésta comunicará a dicho empleado u obrero, en un plazo que no exceda de treinta días a contar del referido cese, el importe de la expresada pensión y las condiciones de su transmisión a la familia de aquel individuo, a la vez que la cuantía de lo que, con sujeción a las normas del retiro obrero, correspondería al propio interesado en relación con el tiempo durante el cual hubiera el mismo prestado sus servicios a la repetida Compañía.

En el caso de que el empleado u obrero no tuviese derecho a pensión según el reglamento de la Caja de la Compañía, ésta deberá, en el mismo plazo, practicar la liquidación de cuotas correspondiente al tiempo de servicios y a su ingreso en la Caja de Pensiones para la vejez y de ahorros de Barcelona, conforme establece el art. 68.

Queda exceptuada de esta obligación la Sociedad para con los empleados u obreros que en esta fecha tiene ya ella pensionados.

Art. 77. En vista de tales datos y de los que pueda recabar el citado individuo del Instituto Nacional de Previsión, o de otra entidad cualquiera, deberá aquél decidir, en el plazo de un mes, si opta por la pensión de jubilación de la Compañía o por la renta vitalicia correspondiente al retiro obrero, suscribiendo, al efecto, una declaración especial firmada, en calidad de testigos, por dos empleados u obreros de la Compañía.

Art. 78. En el caso de que en la declaración a que se refiere el precepto anterior manifieste el agente que se va a jubilar que opta por el percibo de la pensión correspondiente al retiro obrero, la Compañía procederá a formalizar la liquidación y pago de la suma que deberá ingresar en la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, con sujeción a lo dispuesto en los artículos pertinentes que anteceden.

Art. 79. Cuando el agente no presente, en el plazo de un mes, la declaración a que se refieren los artículos 48 y 49 anteriores, se entenderá que opta por el percibo de la pensión de la Compañía.

Art. 80. El personal eventual de la Compañía, ya se trate de empleados de oficina, ya de subalternos, ya de obreros manuales, cuya retribución anual no exceda de 4.000 pesetas, queda sometido exclusivamente al régimen de retiro obrero obligatorio, que se aplicará reglamentariamente, conforme a la orden de Trabajo y Previsión de 31 de mayo de 1932 (*Gaceta* de 5 de junio).

Art. 81. El importe de las cuotas abonables, en sus casos respectivos, para constituir las pensiones o el capital a que se refieren los artículos de este capítulo del reglamento, se sacará de los recursos propios de la explotación y no de los fondos del Montepío.

Art. 82. Las cuestiones a que dé lugar la aplicación del régimen de retiro obrero obligatorio en los diversos casos establecidos en los precitados artículos se decidirán por la jurisdicción especial de Previsión.

Reorganización del Consejo de Trabajo.—Decreto de 3 de febrero de 1934.
(*"Gaceta"* del 6.)

Próxima la reconstitución del Consejo de Trabajo, conforme a las últimas disposiciones orgánicas de los decretos de 11 de enero de 1932 y 21 de noviembre de 1933, y habiendo de actuar, como

consecuencia de ello, las varias subcomisiones que han de entender, en primer término, en cuantos asuntos están asignados a la competencia del Consejo por las disposiciones citadas, subcomisiones

que han de estar presididas por los miembros del Consejo que son de libre nombramiento del Gobierno, se hace indispensable, para la mayor eficiencia de tales corporaciones, aumentar el número de los indicados miembros y, en atención a ello, a propuesta del ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el decreto de 11 de enero de 1932, sobre organización del Consejo de Trabajo, en los extremos que a continuación se indican:

Ampliación del artículo 35 del real decreto-ley de 10 de octubre de 1924 sobre casas baratas.—Decreto de 3 de febrero de 1934. ("Gaceta" del 6.)

El decreto-ley de 10 de octubre de 1924, declarado ley de la República por la de 9 de septiembre de 1931, regula los beneficios que el Estado puede conceder para la construcción de casas baratas, dando opción, en diferentes casos, para la sustitución de los préstamos directos por el abono de parte de los intereses que correspondan a las cantidades reconocidas.

Tal espíritu de la legislación resulta beneficioso para el Estado y para el ensanchamiento de la obra social, pues la gestión económica puede quedar así ampliada, facilitándose la aportación del capital privado.

Esto no obstante, en el apartado 5.º del art. 35 de la citada ley, al referirse a las casas cuyos alquileres señalados en las calificaciones respectivas no excedan de la mitad del alquiler máximo autorizado para la localidad de que se trate, se ofrecen los beneficios de prima a la construcción del 20 por 100 y préstamos del Estado al 5 por 100 de interés anual, sin que se aluda a la posible sustitución de dichos préstamos por la diferencia de intereses, cual se hace en otros casos.

Esta omisión aconseja el aclararla y

El apartado a) del art. 4.º quedará redactado en la siguiente forma:

"a) De un presidente, tres vicepresidentes y seis vocales, designados libremente por el ministro."

El apartado a) del art. 9.º quedará redactado como sigue:

"a) El presidente, que lo será el del Consejo de Trabajo, y los tres vicepresidentes del mismo."

Dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo y Previsión, *José Estadella Arnó*.

remediarla, dándole una interpretación que esté en completa consonancia con el espíritu general de la legislación.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El apartado 5.º del artículo 35 del decreto-ley de 10 de octubre de 1924, se entenderá ampliado en los siguientes términos:

"Las casas cuyos alquileres señalados en las calificaciones respectivas no excedan de la mitad del alquiler máximo autorizado para la localidad de que se trate, podrán percibir la prima a la construcción del 20 por 100 y préstamos del Estado al 5 por 100 de interés anual, o bien la citada prima y el abono de intereses de los préstamos u obligaciones hipotecarias a que hacen referencia los artículos 31 a 34, sin que la diferencia abonada pueda ser superior del 2 por 100."

Dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo y Previsión, *José Estadella Arnó*.

Modificación del artículo 5.º del reglamento tipo de mutualidades de seguro de accidentes de mar y del trabajo, en cuanto al pago de la cuota de entrada y de la prima del seguro.—Orden de 31 de enero de 1934. ("Gaceta" del 7 de febrero.)

Ilmo. Sr.: Las delegaciones locales de la Mutualidad Nacional del Seguro de Accidentes de Mar y del Trabajo de la mayor parte de los puertos, y los pescadores de los mismos, solicitaron de este ministerio unos, de la Dirección general del Trabajo otros, y del Secretariado general cooperativo algunos, la revisión del art. 5.º del reglamento general de las mutualidades, aprobado por decreto de 20 de noviembre de 1931, que se refiere al abono, por los armadores, de la cuota de entrada y de la prima, y de la forma en que han de reintegrarse de su importe, por estimar que tal como está redactado implica la ruina de la industria pesquera de las pequeñas embarcaciones que llevan la tripulación contratada a la parte.

Posteriormente, los representantes de los armadores de la costa se dirigieron a este ministerio con escrito en el cual solicitaron la modificación del art. 5.º del reglamento-tipo de las mutualidades, estableciéndose que las primas salgan del montón o monte mayor, alegando para ello que el citado precepto desvirtúa por completo las líneas generales del real decreto de 5 de abril de 1929, que establece, de modo taxativo, que el importe de las primas y de las cuotas de las mutualidades obligatorias saldrá del montón o monte mayor, y también las circunstancias siguientes: Las embarcaciones a la parte constituyen una especie de asociación en que aparecen socios de la misma todos los tripulantes, que se reparten el valor de la pesca en una proporción que oscila entre el 40 y el 75 por 100 a favor de los tripulantes, y el resto para el que figura como armador, que es un tripulante más; condición de esas asociaciones es que todos los gastos, comisión de venta del pescado, comida, combustible, retiro y demás salen

del montón o monte mayor, y que cuando se produce a bordo una lesión, el tripulante lesionado sigue cobrando la soldada; es decir, una parte igual a la que percibiría si fuera a bordo, y que haciéndose la liquidación de la prima, como dice el art. 5.º del reglamento, el porcentaje que corresponde al supuesto patrono no es el 1 ó el 2 que tiene establecido, sino que se eleva, a veces, al 25 por 100. Aparte lo expuesto, llegaron a este ministerio otras peticiones de los tripulantes en sentido contrario, por lo cual se resolvió que antes de acordar se diera audiencia a las tripulaciones a la parte de las embarcaciones pesqueras, con objeto de que resultaran aportadas al expediente que al efecto se instruyó las opiniones de los dos factores que intervienen en el asunto.

Dirigida circular a los presidentes de las delegaciones locales de la Mutualidad Nacional del Seguro de Accidentes de Mar y del Trabajo, a fin de que procedieran a constituir una Comisión compuesta de los dos representantes de los tripulantes en la junta directiva de la mutualidad local y de dos de los armadores pertenecientes a ella, los cuales, bajo la presidencia de la autoridad de Marina correspondiente, habrían de proponer lo que estimaran conveniente en relación con la forma de pago de las cuotas de entrada y de las primas, enviando las actas correspondientes al servicio de Acción Social de la Marina, las referidas mutualidades han evacuado la audiencia que se les dió, las cuales, en su inmensa mayoría, están conformes en que tanto la cuota de entrada como la prima salgan del montón.

En su vista, considerando que son muy de tener en cuenta los razonamientos aducidos por la asamblea de representantes locales y demás interesados en

el asunto al solicitar la reforma del artículo 5.º del reglamento-tipo de las mutualidades en sentido de que la prima se saque del montón o monte mayor:

Considerando que las circunstancias por que atraviesa la pequeña industria pesquera y las condiciones en que se realiza la pesca en las embarcaciones con dotación contratada a la parte, en la que se establece un verdadero contrato de sociedad, siendo el armador uno de los tripulantes la mayor parte de las veces, aconsejan, en principio, acceder a lo solicitado:

Considerando que sobre la apreciación personal que pueda hacerse de la cuestión planteada, hay una razón, de orden legal, que lo abona, y es que el real decreto de 5 de abril de 1929, al establecer, en su art. 1.º que las obligaciones fijadas en el libro III del código de Trabajo, en el caso de accidente de trabajo, y en previsión del de mar, alcanza a los dueños o armadores de embarcaciones pesqueras, cualquiera que sea su tonelaje y personal, aun mediando el contrato a la parte en los rendimientos, y que, con objeto de atender a las obligaciones derivadas del seguro, los armadores o dueños de las embarcaciones constituirían mutualidades obligatorias, preceptuó que dichas obligaciones gravarían el montón, monte mayor o producto total de la venta de la pesca capturada:

Considerando que esta disposición no estableció distinción ni autorizó rebaja, ni de tracción, de ese producto total, por lo cual, en buena doctrina, no puede sostenerse el texto del art. 5.º del reglamento-tipo, que, al establecer la forma en que los socios habrían de reintegrarse del importe de la cuota de entrada y del de la prima, impuso la deducción "de lo

que pudiera corresponder, como retribución de su trabajo, a los tripulantes que no tuvieran participación alguna de capital en la empresa de pesca en que se constituyera el montón", deducción, a todas luces, improcedente, por estar en contradicción con los términos absolutos del real decreto de 5 de abril de 1929, de cuya aplicación trata el reglamento-tipo,

Este ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar modificado el artículo 5.º del reglamento-tipo de las mutualidades, aprobado por decreto de 20 de noviembre de 1931, que se refiere al pago de la cuota de entrada y de la prima del seguro, disponiéndose que éstas salgan del montón o monte mayor, sin deducción alguna, quedando, por consecuencia, redactado el citado artículo en los términos siguientes:

"Los socios abonarán a la mutualidad, en concepto de cuota de entrada, la que se fije en el estatuto respectivo, pudiendo abonarse la mitad de ella al firmar la póliza y la otra mitad a los seis meses.

En concepto de prima abonarán la cantidad que se fije, no superior al uno y medio por ciento del importe de la pesca capturada, haciéndose la liquidación por trimestres.

Los armadores o dueños de las embarcaciones se reintegrarán de la cuota de entrada satisfecha, retirando del montón o monte mayor una cantidad que no exceda del medio por ciento del importe de la pesca capturada."

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Madrid, 31 de enero de 1934.—*José Estadella*.—Señor director general de Previsión y Acción Social.

Autorización a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, y a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Mataró, para hacerse cargo del activo y pasivo de la Caja de Ahorros Social de Mataró.—Orden de 4 de enero de 1934. ("Gaceta" del 8 de febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Caja de Pensiones para la Vejez

y de Ahorros, de Barcelona, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Mataró,

y Caja de Ahorros Social, de Mataró, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Cajas generales de Ahorro popular,

Este ministerio ha acordado autorizar a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, y a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Mataró, para hacerse cargo del activo y pa-

sivo de la Caja de Ahorros Social, de Mataró, en los términos que se determinan en dicha solicitud, con los derechos y obligaciones correspondientes, y de cuya operación deberán dar cuenta, en su día, a este ministerio.

Madrid, 4 de enero de 1934.—*J. Estadella*.—Señor director general de Previsión y Acción Social.

Reglas para la Inspección del trabajo en las explotaciones mineras.

Decreto de 9 de febrero de 1934. ("Gaceta" del 10.)

Preceptos legislativos y disposiciones complementarias han confiado, desde época muy remota, al cuerpo de ingenieros de minas la inspección y vigilancia de las explotaciones, no sólo a los efectos de lograr el más perfecto aprovechamiento de las sustancias minerales, sino también para garantizar, en lo posible, la salubridad de las minas y la seguridad de los obreros que ellas trabajan.

La ley de minas de 1859, el decreto-ley de bases de 1868 y, muy singularmente, el vigente reglamento de policía minera, de 1910, han atendido a tan importantísima cuestión, estableciendo prescripciones encaminadas a satisfacer exigencias de orden técnico y aspiraciones de carácter social.

El decreto de 1.º de marzo de 1906, al establecer la Inspección del Trabajo, confiere a ésta la vigilancia del cumplimiento de las leyes de accidentes del trabajo, del trabajo de mujeres y niños, descanso dominical y del de las demás leyes y disposiciones protectoras y reguladoras del trabajo, dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

La misión confiada así a los inspectores regionales y provinciales del Trabajo responde, pues, al afán de hacer efectivas disposiciones de carácter social; pero la circunstancia de que la ley de 30 de enero de 1900, que establece la responsabilidad por accidentes del trabajo, instituye el catálogo de mecanismos pre-

ventivos, publicado por orden del ministerio de la Gobernación, en 2 de agosto del mismo año, hace surgir cierta confusión de jurisdicciones, en lo que se refiere a la industria minera, pues la inspección de carácter técnico estaba reservada, y muy justificadamente, a los ingenieros de minas.

Disposiciones posteriores, y señaladamente la ley de 13 de mayo de 1932, y el reglamento de 23 de junio del mismo año, al crear las delegaciones del Trabajo señalan bien el carácter de la inspección al confiarle el cometido de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a las condiciones del trabajo y al no exigir conocimientos especiales de carácter técnico a los funcionarios que, en lo sucesivo, habrán de realizarlos.

Es, pues, notorio el distinto carácter que ambas inspecciones deben y pueden ostentar, y sólo por deficiente o abusiva interpretación de funciones pueden surgir conflictos, que por las dos jurisdicciones aludidas se han suscitado y podrían suscitarse en lo sucesivo, favorecidos por el probado celo de los funcionarios encargados de representarlas.

Importa a la Administración evitar, en lo que de ella depende, la invasión de atribuciones, y, sobre todo, en el anhelo de ahorrar a los sometidos a las inspecciones molestias, y aun perjuicios evidentes, al ser impuestas, en alguna ocasión, sanciones severas por razón del

distinto criterio de los que formularon prescripciones diferentes y aun posiblemente contradictorias.

Siendo la inspección la misión más importante de cuantas le están confiadas al cuerpo de Minas, ya que de ella depende la vida de los que se consagran a la ruda tarea de la extracción de las sustancias minerales, juntamente con la mejor utilización de estas riquezas, indispensables a la economía nacional, conviene quede concretamente definida.

Fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. La inspección del

Trabajo, en lo que se refiere a las explotaciones mineras, entenderá únicamente en las cuestiones sociales (jornada máxima, descanso dominical, trabajo de mujeres y niños, horas extraordinarias, etc., y disposiciones del código y contrato de trabajo), siendo de competencia exclusiva del cuerpo de ingenieros de minas la inspección de todos los demás servicios de la mina, especificados en el reglamento de policía minera.

Dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El presidente del Consejo de ministros, *Alejandro Lerroux García*.

Bases de la cooperación para cooperativas, mutualidades y sindicatos agrícolas.—*Ley de Cataluña de 17 de febrero de 1934. ("Boletín oficial de la Generalidad de Cataluña" del 20.)*

El presidente de la Generalidad de Cataluña:

Sepan todos los ciudadanos de Cataluña que el Parlamento ha aprobado la siguiente

Ley de Bases de la Cooperación para Cooperativas, Mutualidades y Sindicatos agrícolas.

DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.º Se entenderá por sociedad cooperativa, sindicato agrícola o mutualidad, a los efectos de esta ley, la asociación de personas, naturales o jurídicas, que se propone mejorar la situación económica y social de sus componentes, estableciendo una comunidad voluntaria, en la cual el servicio mutuo y la cooperación pecuniaria de todos los miembros, permitan realizar la función que se propone: trabajo, producción, distribución, consumo, crédito, previsión, seguro o cualquiera otra finalidad que tienda a mejorar las relaciones humanas,

a poner los intereses colectivos por encima de toda idea de beneficio particular y suprimir todo lucro entre sus asociados y entre éstos y la sociedad respectiva.

Para la realización de las previsiones, seguros, gestiones o finalidades sociales, la Generalidad de Cataluña se valdrá de las sociedades acogidas a esta ley, las cuales serán consideradas de interés público y tendrán plena personalidad jurídica, pudiendo ejercer todos los derechos y acciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y sus respectivos reglamentos.

Son condiciones legales y necesarias para todas las cooperativas, sindicatos y mutualidades:

Primera. Estar regidas en plena autonomía, dentro de lo legislado por sus propios estatutos y por los acuerdos de la asamblea general, y estar libres de toda dependencia de organismos políticos o religiosos.

Segunda. El número de socios será ilimitado y su crecimiento no podrá impedirse ni estatutariamente ni de hecho.

Tercera. Igualdad del derecho de voto para todos los socios.

Cuarta. Que ninguna función directiva o de gestión esté vinculada en persona o entidad determinada, ni sea delegada a ninguna empresa gestora. Nadie podrá pertenecer a una sociedad de éstas en concepto de empresario, contratista, socio capitalista o cosa parecida. No podrá haber tampoco acciones preferentes, ni partes de fundador, ni ninguna combinación que tienda a asegurar privilegios o ventajas especiales a determinadas personas o sociedades, siendo nulo todo acto o acuerdo contrario a esta disposición.

Quinta. Que si se distribuyen excedentes, se haga el reparto proporcional a la participación de cada asociado en las operaciones sociales.

Art. 2.º Las leyes señalarán el mínimo de socios necesario para constituirse en cooperativa, mutualidad o sindicato agrícola.

Art. 3.º El uso de la denominación de cooperativas, mutualidades o sindicatos agrícolas corresponde exclusivamente a las sociedades clasificadas como a tales, de acuerdo con la presente ley. Ninguna otra asociación, sociedad, compañía o establecimiento podrá usar como denominación, subtítulo, rótulo, etiqueta, membrete, anuncio, ni en documento de ninguna especie, la palabra "cooperativa", "mutualidad" o "sindicato agrícola", ni ninguna otra en sentido semejante o que pueda dar lugar a confusión.

Art. 4.º Por el organismo, que dependerá del departamento de Economía y Agricultura, y que en esta ley se determinará, se llevará el Registro especial de cooperativas, mutualidades y sindicatos agrícolas.

Estas entidades no podrán hacer ninguna clase de operaciones mientras no estén inscritas en el Registro, previa aprobación de sus estatutos por el departamento de Economía y Agricultura, con el informe favorable del organismo competente.

Art. 5.º Los mayores de dieciséis

años no necesitan autorización de sus padres, tutores o procuradores, ni la mujer casada tampoco necesita licencia del marido para formar parte de una mutualidad, sindicato agrícola o cooperativa de responsabilidad limitada, interviniendo en las operaciones sociales y abonar o percibir las cantidades que estatutariamente le correspondan.

No podrán ejercer cargos directivos sin la autorización de los padres o tutores los que no disfruten de la plenitud de sus derechos civiles.

Art. 6.º Serán consideradas sujetas a la presente ley las secciones organizadas por entidades de otro orden o por asociaciones profesionales, mientras tengan establecida una separación absoluta de fondos y de contabilidad.

Art. 7.º Los acreedores de los asociados no tendrán ningún derecho sobre los bienes de la asociación ni sobre la participación del asociado en el haber social para obtener prenda o pago de lo que se les deba.

Únicamente podrá solicitarse embargo o ejecución sobre las imposiciones voluntarias que sobrepasen la aportación individual estatutaria, y la sociedad dispondrá, para satisfacer las correspondientes cantidades, de los mismos plazos de que dispondría si hubiera de reintegrarlas al asociado.

Art. 8.º En todas las entidades habrá una junta directiva, formada, por lo menos, por cinco individuos. En las cooperativas y sindicatos será obligatorio, además, el funcionamiento de una Comisión de inspección de cuentas, formada por tres o más individuos elegidos, anualmente, por la junta general. La Comisión inspectora podrá convocar, por sí misma, la junta general, en los casos que considere graves y de urgencia.

En las disposiciones legales y particulares de la cooperación se harán constar los casos en que los individuos de la junta directiva no podrán ser funcionarios de la entidad, ni actuar a la vez en la junta inspectora.

Art. 9.º Las designaciones para las

juntas o consejos directivos y comisiones especiales, y toda clase de autorizaciones y mandatos para actuar en nombre de la sociedad, serán revocables por acuerdo de la asamblea general, convocada al efecto, tomado, cuando menos, por mayoría absoluta de los asistentes, sin que pueda prevalecer ningún pacto en contrario.

Art. 10. Las cooperativas, sindicatos y mutualidades llevarán su contabilidad y sus registros de acuerdo con las instrucciones y modelos aprobados por el departamento de Economía y Agricultura, procurando siempre que impere en ellos la mayor claridad y sencillez posibles.

Art. 11. En las mutualidades y sindicatos que tengan sucursal o secciones en diversas localidades, los estatutos podrán autorizar la celebración de asambleas de segundo grado en las condiciones y con las limitaciones que reglamentariamente establezcan.

La misma norma regirá para las cooperativas de poblaciones de más de 100.000 habitantes, que tengan más de una sucursal abierta y cuenten con un mínimo de 200 socios cada una.

Art. 12. Las cooperativas, mutualidades y sindicatos agrícolas se podrán constituir en forma popular o mercantil, según sea la finalidad que persigan.

Son populares las constituidas, por personas naturales y jurídicas, con la finalidad de mejorar las condiciones de la vida o del trabajo de los obreros y clases modestas, por medio de la actuación económica colectiva. Las características que han de reunir para tener esta clasificación se determinarán en leyes particulares.

Son mercantiles las constituidas por personas naturales y jurídicas de cualquier condición, que traten de mejorar el rendimiento de sus negocios mediante la organización de tipo cooperativo.

Se clasificarán en :

a) Cooperativas de consumidores, de producción y trabajo, de transportes, de crédito, mixtas, de pesca y servicios ma-

rítimos, escolares, sanitarias y mercantiles;

b) Mutualidades (cooperativas de previsión y seguro);

c) Sindicatos agrícolas (cooperativas agrícolas).

REGISTRO Y CLASIFICACIÓN

Art. 13. Las personas que traten de constituir una cooperativa, mutualidad o sindicato lo comunicarán al Registro de la sección de la Cooperación del departamento de Economía y Agricultura, acompañando tres copias de los reglamentos por los cuales hayan de regirse. La comunicación y las copias de los reglamentos o estatutos deberán ser suscritas, por lo menos, por cinco individuos, mayores de edad, con expresión de los respectivos domicilios y profesiones. Estas últimas no será preciso expresarlas cuando se trate de cooperativas escolares.

Registrados los estatutos, pasarán al Consejo superior de la cooperación para su aprobación y clasificación.

Éste, en el plazo de un mes, señalará, si procede, las modificaciones a hacer, y lo comunicará a los interesados para que las lleven a cabo. Pasado este tiempo, si nada se ha comunicado, se considerarán aprobados.

Se entenderá por abandonada la petición si los iniciadores dejasen pasar más de dos meses sin remitir los documentos debidamente corregidos.

Tanto en la constitución, como en la reforma, se deberá informar a la federación respectiva.

Art. 14. Durante los tres meses siguientes a la aprobación de los estatutos o reglamentos podrá celebrarse la sesión de constitución, desde la fecha de la cual empezará a contar la duración de la sociedad. En el acta de constitución se consignarán los nombres de los miembros designados para ocupar los cargos de la junta directiva.

En el plazo de seis días se remitirá al registro una copia del acta de constitución, autorizada por el presidente y se-

cretario de la asamblea, haciendo constar el número de asistentes.

Art. 15. Cuando los estatutos no sean admitidos y, por tanto, negada la inscripción en el registro, y cuando la clasificación provisional o definitiva se crea equivocada, se podrá recurrir, en el plazo de treinta días, contra el acuerdo del Consejo superior de la cooperación ante el consejero de Economía y Agricultura.

Art. 16. La inscripción en el registro será gratuita.

Las certificaciones que se libren por el mismo se harán en papel común.

La copia diligenciada del acta de constitución y de los estatutos, con la anotación de inscripción, equivaldrá, para todos los efectos legales, a una escritura pública.

FEDERACIONES

Art 17. Para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, las sociedades acogidas a esta ley podrán constituir e en federaciones locales, comarcales y generales.

Para finalidades particulares, podrán hacerse convenios de carácter temporal.

En estos convenios podrán entrar las instituciones de asistencia social y las corporaciones de carácter público.

Art. 18. Las federaciones y convenios se sujetarán a las condiciones que señala el art. 1.º, y tendrán todas las prerrogativas establecidas en esta ley.

Art. 19. En caso de existir diversas federaciones de una misma clase, serán reconocidas por el Consejo superior de la cooperación las que sean generales, y entre éstas la de mayor número de socios y que reúna las condiciones del artículo 21.

A los efectos de designar delegados por el Consejo superior de la cooperación, el voto de cada sociedad no podrá computarse más que a una sola federación, en caso que estuviese asociada a diversas.

Art. 20. No podrá formarse ninguna federación con el propósito de actuar

con influencia en todo el territorio de Cataluña si no cuenta con una tercera parte de las entidades de su clase constituidas legalmente.

Art. 21. Para ser reconocida una federación serán condiciones precisas:

Primera. Reunir, por lo menos, el 20 por 100 de las asociaciones de la clase correspondientes existentes en Cataluña.

Segunda. Que el valor total de los negocios en un año, dividido por el número de socios, dé un coeficiente mínimo de 100 pesetas.

Las mutualidades quedan excluidas de cumplir esta condición.

Los datos para los cálculos de los coeficientes referidos serán los del balance del año anterior, practicando el Consejo superior de la cooperación o el Consejo de Economía y Agricultura cuantas investigaciones crea pertinentes para comprobar su exactitud.

CONSEJO SUPERIOR DE LA COOPERACIÓN

Art. 22. En el plazo máximo de dos meses, después de aprobada esta ley, se constituirá el Consejo superior de la cooperación, que será el organismo encargado del estudio, proposición y difusión de las disposiciones legales referentes a la cooperación; fomentar favorecer y registrar el movimiento cooperativo catalán; inspeccionar las sociedades y tutelarlas cuando sea necesario. El Consejo dependerá directamente del departamento de Economía y Agricultura.

El Consejo superior de la cooperación estará integrado por los representantes siguientes:

Dos, elegidos por el Consejero de Economía y Agricultura entre los diputados del Parlamento de Cataluña;

Cuatro, designados por la Federación de Cooperativas, distribuidos uno para cada una de las de consumo, producción; sanitarias y pósitos;

Dos, designados por la Federación de Sindicatos agrícolas;

Dos, designados por la Federación de Mutualidades;

El departamento de Economía y Agricultura tendrá un representante letrado;

La Caja de Crédito agrícola y cooperativo de la Generalidad tendrá un representante;

El presidente del Consejo superior de la cooperación será nombrado por el Gobierno de la Generalidad, a propuesta del consejero del departamento de Economía y Agricultura, libremente, entre las personas que se hayan distinguido por sus estudios y actuación en la materia.

Art. 23. El jefe del servicio de Cooperación del departamento será, con carácter permanente, secretario del Consejo superior; este cargo tendrá por objeto reunir y coordinar todos los datos y todas las actividades del servicio, para la más perfecta orientación de los componentes del Consejo superior de la cooperación.

El Consejo se proveerá del personal subalterno necesario en el departamento de Economía y Agricultura. Los funcionarios serán nombrados por el consejero del departamento.

El consejero de Economía y Agricultura, a iniciativa suya o a petición del Consejo superior de la cooperación, podrá requerir el asesoramiento de funcionarios técnicos de la Generalidad, siempre que proceda.

Art. 24. Los representantes de las organizaciones federativas actuarán, cuando menos, durante dos años, desde la fecha de su designación.

Art. 25. El Consejo superior de la cooperación funcionará a partir de su constitución y se reunirá, por lo menos, una vez al mes. En la primera reunión se nombrará una ponencia permanente, que estará integrada por un representante de cooperativas, uno de sindicatos agrícolas y uno de mutualidades y el jefe del servicio de cooperación del departamento de Economía y Agricultura y el presidente del Consejo. Esta ponencia ejercerá el control del servicio y preparará el trabajo para las reuniones del pleno. En las reuniones plenarias del

Consejo será expuesto todo lo que se haya tratado o elaborado por la ponencia, para ser discutido, aprobado o rectificado.

Art. 26. El Consejo superior de la cooperación tendrá plena personalidad jurídica propia para contratar y realizar los actos que convenga para el cumplimiento de su cometido, de acuerdo con las leyes.

Art. 27. El Consejo superior de la cooperación deberá reunirse necesariamente:

Primero. Siempre que se trate de formular o dictaminar alguna disposición de carácter general que afecte a las entidades.

Segundo. En los casos que establezcan las leyes y sus reglamentos.

Art. 28. Los recursos económicos del Consejo superior de la cooperación serán:

Primero. Las cantidades que se le asignen en el presupuesto de la Generalidad.

Segundo. Los productos de sus publicaciones y sus bienes en general.

Tercero. Las cantidades que reciba en concepto de legados, subvenciones y donativos.

Cuarto. El importe de las multas que imponga.

Quinto. Cualquier otro ingreso que sea autorizado por el Parlamento de Cataluña.

Art. 29. El Consejo superior de la cooperación actuará como órgano consultivo de los diversos departamentos de la Generalidad de Cataluña en todas las materias que afecten a las actividades e intereses de las asociaciones acogidas a esta ley.

Las dependencias oficiales facilitarán al Consejo superior de la cooperación todos los datos e informaciones que éste necesite para el cumplimiento de su cometido.

Art. 30. El Consejo superior de la cooperación propondrá al consejero del departamento las disposiciones que se hayan de tomar para difundir la enseñanza de la cooperación en todos los

centros docentes de Cataluña y los planes apropiados.

INSPECCIONES

Art. 32. Se practicarán inspecciones en las entidades por lo menos una vez cada dos años, sin perjuicio de hacer las extraordinarias que sean necesarias.

Podrá hacerse la inspección:

Primero. Por inspectores especiales, nombrados por el consejero a propuesta del Consejo superior de la cooperación.

Segundo. Por inspectores autorizados para casos concretos y determinados. Estos inspectores deberán ser funcionarios técnicos del departamento de Economía y Agricultura.

En el caso que sea necesario por su importancia, podrán nombrarse Comisiones inspectoras, formadas por dos vocales del Consejo superior de la cooperación, asistidos, si es preciso, por un funcionario técnico y administrativo del departamento.

La inspección será siempre general, para todas las actividades de la entidad.

Las organizaciones federativas constituidas por las asociaciones acogidas a esta ley que tengan representación en el Consejo superior de la cooperación, tendrán facultades de inspección sobre las entidades de su clase. Esta función la ejercerán con el objeto esencial de corregir los errores, los abusos o las desviaciones de las entidades inspeccionadas. Con este objeto se aplicará la inspección al cumplimiento de los estatutos sociales y al funcionamiento de las obras de solidaridad que tengan establecidas.

Los consejos directivos de las federaciones podrán delegar la función inspectora que les es atribuida en personas de su confianza, las cuales actuarán bajo la responsabilidad de los mandatarios.

Los inspectores de las federaciones no impondrán multas, limitando su actuación a remitir su informe al Consejo superior de la cooperación.

Art. 33. Las personas designadas por el Consejo superior para la inspección

de las entidades serán conceptuadas como autoridades a los efectos de la responsabilidad imputable a quien atente contra ellos, ya sea en actos de servicio o fuera de ellos, dimanantes de aquel motivo.

Art. 34. Las inspecciones tendrán primordialmente carácter preventivo. Los inspectores asesorarán a las entidades inspeccionadas en cada caso, ayudándoles a evitar las infracciones.

Art. 35. Los inspectores no podrán, bajo pena de exoneración, y sin perjuicio de las demás que correspondan:

Primero. Inspeccionar entidades de las cuales sean socios.

Segundo. Comunicar a otras personas los actos de las entidades que conozcan por razón de su cometido.

Tercero. Ejercer, fuera de las funciones públicas, profesión lucrativa en asuntos relacionados con las sociedades inspeccionadas.

IMPOSICIONES DE MULTAS

Art. 36. Cuando sea preciso imponer sanciones se seguirán las normas siguientes:

Primera. El inspector que observe una infracción extenderá la correspondiente acta y hará la oportuna consignación en el libro de visitas.

Las actas, aun cuando no figure en ellas la firma del representante de la entidad visitada, se considerarán como documento probatorio de los puntos de hecho observados por el inspector, salvando demostración en contra.

Segunda. El acta de infracción se remitirá al Consejo Superior de la Cooperación, acompañada de un oficio con la exposición sucinta del caso y señalando la sanción procedente a juicio del inspector.

Se remitirá una copia del acta a la entidad, a fin de que pueda presentar al Consejo Superior de la Cooperación el escrito de descargos en el plazo de quince días.

Tercera. El Consejo hará el oportuno

expediente, podrá practicar las comprobaciones que estime necesarias y adoptará una resolución en el plazo de quince días a contar de aquél en que haya recibido la comunicación del inspector.

La resolución será notificada a la entidad interesada por correo certificado o por medio del Ayuntamiento.

Art. 37. Contra el acuerdo del Consejo Superior de la Cooperación se podrá recurrir ante el consejero de Economía y Agricultura, de acuerdo con las normas siguientes:

Primera. La entidad multada podrá presentar el recurso dentro del término de quince días a contar de la fecha de notificación de la multa, con la prueba documental que estime pertinente.

Segunda. No se admitirá el recurso si no va acompañado de la copia literal del documento justificativo de haberse depositado en la Caja de ahorros de la Generalidad el importe de la multa.

Tercera. Contra la resolución del consejero no habrá lugar a ningún otro recurso.

Art. 38. En caso de no recurrir la entidad multada, deberá depositar directamente el importe de la multa en el Consejo Superior de la Cooperación dentro del plazo concedido para interponer recurso.

Art. 39. Incurrirán en multa de 10 a 100 pesetas las entidades que no remitan al registro, o a la dependencia que proceda, los documentos prescritos legalmente, y las que no faciliten los datos que les sean pedidos por la dependencia o el funcionario competente.

Las demás multas serán de un mínimo de 10 pesetas y de un máximo de 1.000 pesetas.

En caso grave de reincidencia podrá doblarse el máximo indicado.

En las leyes especiales se señalarán los casos en que deberán ser multadas las entidades y la cuantía de las multas.

CRÉDITO

Art. 40. El departamento de Economía y Agricultura de la Generalidad de

Cataluña, o el organismo de crédito debido, podrá hacer préstamos a las sociedades clasificadas como populares por un plazo no superior a veinte años, cuyo interés no excederá de un 5 por 100.

Podrá aceptarse como garantía del préstamo:

a) La hipoteca hasta el 50 por 100 del importe real de las fincas o maquinaria;

b) La pignoración de productos almacenados en la proporción del 75 por 100 del valor de su precio corriente;

c) La pignoración de valores públicos e industriales cotizables oficialmente en la Bolsa hasta el 75 por 100 del valor de su cotización;

d) Con las cantidades que se acrediten por certificaciones de obras o de facturas conformadas, de géneros o productos, realizados o facilitados a corporaciones públicas, hasta el 75 por 100 de su valor;

e) Con la garantía personal de socios de la entidad con suficiente solvencia.

Atendido el plazo del préstamo y la naturaleza de las especies pignoradas, en la escritura se preverá la manera de sustituirlas y renovarlas.

De la misma manera se preverá a favor de la Generalidad, o del organismo que la sustituya en la función de crédito, la reserva de poder exigir en cualquier momento la reposición de garantía cuando por efecto de desvalorización de la cosa dada en prenda no quedasen cubiertos los tipos de valor atribuidos en las letras b) y c).

Art. 41. Para la concesión de los préstamos serán necesarias las condiciones siguientes:

Que la sociedad solicitante lleve, cuando menos, un año de funcionamiento normal.

Que la sociedad tenga garantizada, con aplicación exclusiva al pago de la obra o de la adquisición, una tercera parte, cuando menos, de su importe total o de sus reservas, garantías o ingresos normales que permitan la realización del objeto y la cancelación del préstamo en el plazo convenido.

Art. 42. El departamento de Economía y Agricultura, o el organismo que lo sustituya en la función de crédito, podrá concertar la apertura de cuentas corrientes de crédito por un plazo de noventa días, prorrogables por períodos de igual duración, a las cooperativas de segundo grado que relacionen las de productores con las de consumidores.

El organismo competente determinará en cada caso la naturaleza y la cuantía de la garantía a exigir y de los intereses correspondientes.

Art. 43. Cuando el tipo de interés no sobrepase del 4 y 1/2 por 100, el Consejo Superior de la Cooperación podrá aumentarlo en un 1/2 por 100 con destino al fondo para la difusión y el fomento de la cultura agraria, cooperativista y mutualista.

Art. 44. Todas las peticiones de préstamo deberán obtener el informe favorable del Consejo Superior de la Cooperación.

Art. 45. El departamento de Economía y Agricultura podrá conceder primas para la construcción de locales para los servicios de las entidades populares, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en forma análoga a la que sea establecida para las casas baratas.

Art. 46. El departamento de Economía y Agricultura, previo informe favorable del Consejo Superior de la Cooperación, en el sentido de asegurar la subsistencia normal de la entidad peticionaria, estará autorizado para conceder subvenciones proporcionales a la importancia económica de la misma, y por una sola vez, a las cooperativas populares que lleven más de cinco años de funcionamiento y que pasen momentos críticos por causas ajenas a la voluntad de sus componentes.

Art. 47. Anualmente se consignará en los presupuestos de la Generalidad una cantidad para conceder las primas y subvenciones a que hacen referencia los artículos 45 y 46 anteriores.

MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 48. No será válida ninguna modificación de los estatutos si no se anota en el registro y es aprobada por el Consejo Superior de la Corporación.

Las modificaciones de los estatutos que afecten a la responsabilidad con terceras personas se entenderán hechas sin perjuicio de los compromisos contraídos.

Art. 49. Las entidades se disolverán: Por resolución de la autoridad competente, de acuerdo con la ley.

Por cualquier motivo señalado en los estatutos como de disolución.

Por haber reducido el número de socios a menos del legalmente necesario para constituir la sociedad según las leyes y los estatutos.

Por acuerdo de la junta general extraordinaria, con las garantías que los estatutos señalen.

Art. 50. Cuando se disuelva una cooperativa, sindicato o mutualidad, la designación de liquidadores se hará en la forma que determinen sus estatutos. Si pasado un mes a partir del acuerdo de disolución no hubieran empezado las operaciones o se interrumpieran una vez empezadas, a petición de parte interesada, a propuesta del Consejo Superior Cooperativo, el consejero de Economía y Agricultura designará uno o diversos comisarios encargados de realizar con la máxima rapidez las operaciones de liquidación.

Art. 51. Al liquidar una cooperativa, sindicato o mutualidad, no podrá adjudicarse a ningún socio un valor superior al que le correspondería, si él se hubiese separado de la sociedad voluntariamente.

Las cantidades procedentes de los fondos de reserva obligatoria no podrán ser repartidas, en ningún caso, entre los socios. Se adjudicarán a la obra de enseñanza o de asistencia social que la asamblea general acuerde, siguiendo las normas que establezcan los estatutos sociales.

Todas las cantidades respecto del empleo de las cuales no se haya tomado la resolución oportunamente y en la debida forma, serán aplicadas al fondo para la difusión de la enseñanza de la cooperación.

Art. 52. El último presidente de cualquier entidad, unión o federación que se disuelva vendrá obligado a dar cuenta de la disolución al registro dentro del plazo de ocho días a contar de la fecha de acuerdo de la disolución.

Igualmente se deberá comunicar cualquier interrupción de las operaciones sociales.

A falta de presidente, las obligaciones a que se refiere el presente artículo corresponden, por el mismo orden que se indica, al vicepresidente, al secretario y a todos los individuos de la última junta directiva. Cuando se trate de organizaciones cooperativas escolares, la obligación corresponderá también a los jefes del establecimiento donde radicuen.

ECONOMÍA DE LAS COOPERATIVAS

Art. 53. Las entidades acogidas a esta ley que obtengan préstamos o cualquier otra clase de ayuda en metálico de la Generalidad o de los organismos de crédito que de ella dependan deberán sujetarse a las normas que el Consejo Superior de la Cooperación les dicte, a fin de que establezcan en el desenvolvimiento de sus actividades económicas una ponderada relación entre su capital circulante y el inmovilizado en edificios, mercaderías en depósito y otras inversiones no realizables a corto plazo.

Art. 54. Cuando del examen de los balances se note que una entidad, aun manteniéndose dentro de la ley, sigue prácticas peligrosas para su prosperidad, se le remitirá comunicación haciéndole notar las anomalías e indicándole el medio de corregirlas, a fin de que se afiance bien su solvencia y se garanticen los intereses de sus asociados.

Art. 55. Las entidades que establez-

can o tengan establecidas Cajas de ahorro no podrán emplear las cantidades en depósito más que en operaciones a corto plazo, y deberán tener las mismas disponibilidades a que legalmente vengan obligadas las Cajas de ahorro que funcionen bajo el patronaje oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56. Todas las entidades comprendidas en esta ley quedan obligadas a someter la resolución de las diferencias que surjan entre ellas y sus socios u otras entidades a las federaciones respectivas y entre federaciones y entidades que las formen al Consejo Superior de la Cooperación.

En el primer caso, las resoluciones de las federaciones serán apelables ante el Consejo Superior de la Cooperación.

En el segundo caso, contra la resolución del Consejo Superior de la Cooperación las partes podrán recurrir en última instancia ante el consejero de Economía y Agricultura.

Art. 57. Las sociedades y federaciones acogidas a esta ley, y que sean calificadas como populares por el Consejo Superior Cooperativo, disfrutarán de todas las exenciones y ventajas que la legislación general de la República reconozca a las llamadas cooperativas obreras y a las mutualidades, cooperativas y sindicatos agrícolas en general, así como de las que les puedan ser concedidas en lo porvenir. Podrán litigar a título de pobres, ya como actor o bien como demandado.

Art. 58. Las exenciones y beneficios de toda clase concedidos a las sociedades acogidas a esta ley serán aplicables a sus obras sociales, sin perjuicio de otras ventajas que en virtud de disposiciones especiales puedan corresponderles, y siempre que las referidas obras sociales figuren en la lista de las aprobadas oficialmente. Para la determinación de derechohabientes, así como para la tramitación de expedientes sucesorios, de incapacitación, ausencia, etc., se aplicarán

los beneficios de las leyes sociales vigentes.

Art. 59. Estarán exentas igualmente de toda clase de impuestos y tributos por parte del gobierno de la Generalidad, y no podrán ser incluidas en los repartos municipales. Se librarán de oficio y con exención de derechos los certificados de los registros oficiales reclamados por las sociedades acogidas a la presente ley.

Art. 60. Los edificios propiedad de las cooperativas, mutualidades y sindicatos agrícolas disfrutarán de los beneficios que la ley reconozca a las casas baratas.

Art. 61. Las entidades acogidas a esta ley sólo se considerarán afectadas por las leyes que en el porvenir dicte el Parlamento de Cataluña cuando en su texto se haga expresa mención de ello.

Art. 62. En el plazo de seis meses, a partir de la promulgación de esta ley, las entidades no acogidas a la misma y que ostenten en su rótulo o denominación social el nombre de cooperativa, mutualidad o sindicato agrícola o denominación derivada que pueda prestarse a confusión, deberán proceder al cambio de nombre, a menos que su denominación vaya precedida de su carácter específico mercantil.

Art. 63. El servicio de estadísticas irá a cargo del departamento de Economía y Agricultura, de acuerdo con los modelos que facilitará el Consejo Superior de la Cooperación. El reglamento dispondrá la formación de un censo y las federaciones vendrán obligadas a cooperar a su formación.

Art. 64. Todas las sociedades acogidas a esta ley estarán obligadas:

A remitir al Consejo Superior de la Cooperación, dentro de los tres primeros meses del año, una copia de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Si el ejercicio económico no se cierra al fin de año, el plazo de tres meses se entenderá a partir de la fecha de cierre del ejercicio.

A cumplimentar con toda veracidad todas las encuestas que sean hechas por

el Consejo Superior de la Cooperación sobre las operaciones sociales realizadas y facilitar la inspección a los funcionarios o personas competentes.

Art. 65. La Generalidad establecerá en todos sus centros docentes la enseñanza de la cooperación y mutualismo.

Art. 66. Cuando el servicio de cooperación, por medio de las correspondientes inspecciones, o bien por otros medios a su alcance, compruebe que una sociedad inscrita como cooperativa, mutualidad o sindicato agrícola emplea prácticas contrarias a las establecidas por las leyes, le invitará a poner fin a ello; y si la advertencia no fuera atendida, pondrá el caso en conocimiento del Consejo Superior de la Cooperación, el cual podrá retirarle la calificación y excluirla del registro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 67. Todas las entidades que al hacerse el traspaso del servicio de cooperativas, sindicatos y mutualidades al gobierno de la Generalidad de Cataluña estén inscritas en los registros del ministerio de Trabajo y Previsión social, o en otro ministerio, estarán sujetas a las disposiciones de esta ley.

Art. 68. En el plazo de un mes, después de la aprobación de esta ley por el Parlamento de Cataluña, quedará establecido en el departamento de Economía y Agricultura el servicio de cooperación y mutualidades.

Art. 69. Las cooperativas, sindicatos agrícolas y mutualidades no mercantiles que en el plazo de un año después de la promulgación de esta ley no se hayan acogido a ella, no podrán continuar haciendo uso de la denominación correspondiente.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos de Cataluña que coadyuven al cumplimiento de esta ley y a todos los tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Barcelona, 17 de febrero de 1934.—Luis COMPANYS.—El consejero de Economía y Agricultura, *Juan Comorera*.

Declaración de que el seguro de accidentes del trabajo de los porteros no es obligatorio para los dueños de las casas destinadas a viviendas.—Orden de 23 de febrero de 1934. ("Gaceta" del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el presidente de la Junta consultiva de cámaras de la propiedad urbana, en la cual, cumpliendo un acuerdo de la última sesión, se reclama de este ministerio de Trabajo y Previsión social una disposición que declare no ser de aplicación a los porteros de casas destinadas a moradas o viviendas los beneficios de la legislación de accidentes del trabajo:

Resultando que a tal efecto el solicitante aduce las razones que a su juicio fundamentan la justicia de su petición:

Considerando que el trabajo de porteros parece de los requisitos determinados en los artículos 3.º de la ley y del reglamento sobre accidentes del trabajo, por lo que no tiene quien lo ejecuta el carácter de operario a los efectos de la citada legislación, ya que realmente ni lo presta siempre fuera de su domicilio ni a un patrono determinado, sino a los inquilinos o moradores de la casa, los cuales no contratan los servicios que les prestan los porteros ni los retribuyen obligada, sino voluntariamente:

Considerando que tampoco el portero figura en ninguno de los apartados en que el art. 3.º del reglamento enumera el personal que goza del concepto de operario a los efectos del mismo reglamento:

Considerando que el trabajo que habitualmente prestan los porteros encaja más en lo que por servicio doméstico define el art. 8.º de dicha ley, puesto que es contratado por un amo de casa, sin fin de lucro y para prestarlo en una vivienda o morada particular:

Considerando que el servicio doméstico, por la disposición anteriormente citada, está excluido de los beneficios de la legislación sobre accidentes del trabajo y, por lo tanto, han de estarlo también las personas que lo prestan:

Considerando que, a mayor abunda-

miento, es frecuente que el trabajo de portería lo presten los familiares del portero, quien también muy frecuentemente no asiste a su trabajo por tener otra colocación o destino:

Considerando que los dueños de casas no tienen carácter de patronos con respecto a los porteros, no sólo porque éstos, por las razones expuestas, no pueden, en general, ser tenidos como operarios, sino porque tampoco aquéllos como tales dueños ejercen ninguna de las industrias y actividades que, según aquella legislación, determinan responsabilidades por accidente del trabajo:

Considerando que, si bien es cierto que existen en las grandes capitales porteros que prestan servicios que parecen no ser puramente domésticos, como, por ejemplo, el cuidado de ascensores y el encendido y vigilancia de las calderas para la calefacción, no pueden estimarse bastantes tales servicios, que son la excepción, para motivar la aplicación a todos los porteros de los beneficios de la ley de accidentes del trabajo, sobre todo si se tiene en cuenta que los porteros que prestan servicios de índole mecánica, más que doméstica, pueden reclamar de los dueños de las casas donde los prestan el contrato que determine las respectivas obligaciones y derechos que darían al dueño la condición de patrono y al portero la de operario,

Este ministerio ha tenido a bien disponer que procede declarar que el seguro de accidentes del trabajo de los porteros no es obligatorio para los dueños de las casas destinadas a moradas o viviendas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de febrero de 1934.—*José Estadella*.—Señor director general de Previsión y Acción Social.